



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teresa Lucila Tovar Luna.	40396
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C.Ma. Eva Treviño Ávila.	40399
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Uribe Aguayo.	40402
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Emma Uribe Saldaña.	40405
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Jesús Vargas Aguilar.	40408
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto.	40411
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Aguilar Álvarez	40414
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Faustino Alanís Rodríguez.	40417
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Manuel Alcántara Ibarra.	40420
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Manuel Alcocer Granados.	40423
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Lucio Andrade Luna.	40426
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Ángeles Sánchez.	40429
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Porfirio Anguiano Pérez.	40432
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vicente Araujo Mendieta.	40435
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Apolinar Arteaga Calzoncit.	40438
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juvenal Bañuelos Romero.	40441
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Cázarez Limón.	40444
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Celada Romero.	40447
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Díaz Martínez.	40450
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Abraham Torivio García Reséndiz.	40453

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Félix Maldonado Martínez.	40456
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Maldonado Pérez.	40459
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rodolfo Aniceto Máximo Vértiz.	40462
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Apolinar Martínez Martínez.	40465
Decreto por el que se declaran Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, El Jardín Principal y el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., para que indistintamente en ellos se lleve a cabo la Sesión del Pleno de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, el día 15 de noviembre de 2018.	40468
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional 200 hab/ha con Servicios (H2S) a Comercio y Servicios (CS), del predio ubicado en Calle Guillermo Prieto s/n, Col. Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	40470
Acuerdo por el cual se aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se autoriza la Regularización del Asentamiento Humano Denominado "Luis Donald Colosio Murrieta", ubicado en la Parcela 14 Z1 p1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	40472
Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Luis Donald Colosio" ubicado en la Parcela 14 Z1 p1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	40476
Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la Construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura, "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Avenida Paseo de Lila", en el Municipio de El Marqués, Qro.	40483
Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la Construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura "Paseo Central", El Marqués, Qro.	40497
Acuerdo por el cual se aprueba la Determinación como Organismo Operador para la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Empresa Polo y Sky S.A. de C.V. en el Fraccionamiento Campestre denominado Polo & Ski Club, en el Municipio de El Marqués, Qro.	40512
Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Conservación Agropecuaria, Forestal y Extractiva a Industria (media) para el predio identificado como Parcela 351- Z-1 P1/1 en el Ejido del Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	40519
Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Conservación Agropecuaria, Forestal y Extractiva a Industria (media) para el predio identificado como Parcela 357- Z-1 P1/1 en el Ejido del Sauz, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	40520
Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	40521
Dictamen Técnico relativo a la autorización al Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, actuando únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario, identificado bajo número 2506, a través de su representante Luis Rosales Vudoyra, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González Municipio de Querétaro, Qro.	40533
Acuerdo relativo a la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio Comercial denominado "Naranja", ubicado en Plaza Zimapán, número 163, Lote 34, Manzana 4, Fraccionamiento Plazas del Sol 3A Sección, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, del Municipio de Querétaro.	40543
Corrección del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del condominio denominado Inter Sur Empresarial ubicado en Avenida Fray Luis de León, No. 8071, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro.	40549
Acuerdo por el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro.	40552

Acuerdo por el cual se Autoriza el Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad Denominada como Palma Datilera, ubicada en una fracción de la Parcela 42 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González del Municipio de Querétaro.

40568

Acuerdo por el cual se Autoriza la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Jardines del Mirador", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

40574

Acuerdo por el cual se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Uso Habitacional H2 (hasta 200 hab/ha), para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la Ex Hacienda Grande del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

40598

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

40604

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 7 de noviembre de 2016, la **C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/556/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA** contaba con 17 años, 11 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de marzo de 1999 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza, adscrita al Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,678.91 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,839.45 (Mil ochocientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de \$287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,127.25 (DOS MIL CIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 752, de la Oficialía 4, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA** nació el 15 de octubre de 1954, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza, adscrita al Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,127.25 (DOS MIL CIENTOS VEINTISIETE PESOS 25/100 M.N.)** equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores más sus quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teresa Lucila Tovar Luna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2018, la **C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1705/2018 signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA** contaba con 29 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Dependencia del 16 de febrero de 1989 al 31 de mayo de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario, adscrito a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, percibiendo un sueldo y quinquenio promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$13,016.68 (Trece mil dieciséis pesos 68/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde a la trabajadora el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$12,365.84 (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 273, Libro 1, Oficialía 1, Tomo 1, suscrita por el Lic. Hugo Alberto Gama Coria, Director del Registro Civil de Michoacán, la **C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA** nació el 7 de abril de 1958, en Salvador Escalante, Mich.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Fiscalía General, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Dependencia solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial secretario, adscrito a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,365.84 (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Eva Treviño Ávila.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 27 de junio de 2018, la **C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO** solicitó a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1773, de fecha 14 de agosto de 2018, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el del Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO** contaba con 18 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que hace constar que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de junio de 2000 al 31 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario de Atención al Público adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$11,567.90 (Once mil quinientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$1,576.43 (Mil quinientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$13,144.33 (Trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$6,572.16 (Seis mil quinientos setenta y dos pesos 16/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento de la Oficialía 01, Libro 2, Acta 1962, suscrita por el Lic. Marcelino Dorantes Hernández, Oficial del Registro Civil del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, la **C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO** nació el 17 de noviembre de 1956, en Dolores Hidalgo, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario de Atención al Público adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,572.16 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores y quinquenios que venía percibiendo más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE URIBE AGUAYO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Uribe Aguayo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 10 de julio de 2018, la **C. EMMA URIBE SALDAÑA**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DA/RH/494/2018, de fecha 17 de julio de 2018, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. EMMA URIBE SALDAÑA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. EMMA URIBE SALDAÑA**, contaba con 25 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de noviembre de 1992 al 31 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Cocinera adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$11,186.67 (Once mil ciento ochenta y seis pesos 67/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VIII, le corresponde a la trabajadora el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$8,949.33 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento de Oficialía 1, Libro 1, Acta 326, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. EMMA URIBE SALDAÑA** nació el 3 de junio de 1958, en Pedro Escobedo, Qro.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. EMMA URIBE SALDAÑA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. EMMA URIBE SALDAÑA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. EMMA URIBE SALDAÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,949.33 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EMMA URIBE SALDAÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Emma Uribe Saldaña.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comentario.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 31 de octubre de 2017, la **C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/249/2018 de fecha 8 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR** contaba con 17 años, 9 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 12 de abril de 2000 al 29 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 30 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza, adscrita al Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,066.71 (Cuatro mil sesenta y seis pesos 71/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,033.35 (Dos mil treinta y tres pesos 35/100 M.N.), más la cantidad de \$299.32 (Doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,332.67 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2710, de la Oficialía 1, Libro 8, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno, la **C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR** nació el 10 de enero de 1949, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza, adscrita al Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,332.67 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)**, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores más sus quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María De Jesús Vargas Aguilar**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2017, la **C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DARH/173/2017 de fecha 11 de mayo de 2017, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO**, contaba con 24 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 11 de mayo de 2017, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Institución del 1 de noviembre de 1992 al 31 de mayo de 2017 (otorgándosele la licencia de preposición a partir del 1 de junio de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Cocinera adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,403.43 (Siete mil cuatrocientos tres pesos 43/100 M.N.), más la cantidad de \$2,814.77 (Dos mil ochocientos catorce pesos 77/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$10,218.20 (Diez mil doscientos dieciocho pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,663.65 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 606, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO** nació el 17 de diciembre de 1948, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al DIF Estatal, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el DIF Estatal, para conceder el mencionado derecho a la **C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,663.65 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Guadalupe Zepeda Nieto.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 2 de octubre de 2017, el **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2065/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ**, contaba con 17 años, 8 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 9 de marzo de 2000 al 13 de noviembre de 2017, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de noviembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante "B" en Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,640.41 (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 41/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,320.20 (Dos mil trescientos veinte pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$344.48 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,664.68 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 1784, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ** nació el 16 de mayo de 1950, en Querétaro Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante "B" en Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,664.68 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Aguilar Álvarez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comentario.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 16 de enero de 2018, el **C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/584/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ** contaba con 21 años, 2 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 19 diciembre de 1996 al 26 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 27 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Albañil en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Peatones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,745.80 (Cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,160.19 (Tres mil ciento sesenta pesos 19/100 M.N.), más la cantidad de \$578.42 (Quinientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,738.61 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 00022, Oficialía 03, Libro 71, suscrita por la C. Araceli Juárez Orta, Oficial del Registro Civil de Apaseo el Alto, Gto, el **C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ** nació el 13 de febrero de 1953, en Apaseo el Alto, Gto.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Peatones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,738.61 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Faustino Alanís Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de abril de 2018, el **C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF-0127/2018, de fecha 9 de julio de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA** contaba con 27 años, 4 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de julio de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 26 de diciembre de 1990 al 30 de abril de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Inspección Servicio adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$12,042.00 (Doce mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,373.50 (Tres mil trescientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$15,415.50 (Quince mil cuatrocientos quince pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$13,103.18 (TRECE MIL CIENTO TRES PESOS 18/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 2, Acta 704, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA** nació el 16 de febrero de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Inspección Servicio adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,103.18 (TRECE MIL CIENTO TRES PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Manuel Alcántara Ibarra** .

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 31 de mayo de 2016, el **C. JUAN MANUEL ALCO CER GRANADOS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio D.A.R.H.097/2016 de fecha 9 de junio de 2016, signado por el Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN MANUEL ALCOECER GRANADOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN MANUEL ALCOECER GRANADOS**, contaba con 26 años, 5 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 14 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder de 16 de octubre de 1982 al 13 de febrero de 1989; la constancia suscrita por el Lic. Ulises Gómez De la rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicha Institución del 25 de abril 1996 al 15 junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,001.13 (Seis mil un pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$1,683.82 (Mil seiscientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$7,684.95 (Siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$6,147.96 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 788, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL ALCOECER GRANADOS** nació el 8 de marzo de 1956, en el Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el ICATEQ, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MANUEL ALCOECER GRANADOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN MANUEL ALCOECER GRANADOS.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN MANUEL ALCOECER GRANADOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,147.96 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MANUEL ALCO CER GRANADOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Manuel Alcocer Granados**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 31 de agosto de 2017, el **C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2068/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, contaba con 20 años, 5 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 19 de mayo de 1997 al 23 de octubre de 2017, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 24 de octubre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría del Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,418.00 (Cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,871.54 (Dos mil ochocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), más la cantidad de \$538.59 (Quinientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,410.13 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 208, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA** nació el 28 de agosto de 1957, en El Marqués, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA** quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría del Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,410.13 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Lucio Andrade Luna**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 09 de noviembre de 2017, el **C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ** solicitó al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 20/2018 de fecha 25 de enero de 2018, signado por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ** contaba con 20 años, 3 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias fecha 22 de enero de 2018, suscrita por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho organismo del 10 de octubre de 1997 al 21 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer, adscrito a la Unidad Básica de Rehabilitación, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,840.46 (Ocho mil ochocientos cuarenta pesos 46/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,685.44 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de \$4,278.18 (Cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,963.62 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: Oficialía 1, Libro 1, Acta 147, Localidad Tolimán, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el **C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ** nació el 06 de mayo de 1954, en Tolimán, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer, adscrito a la Unidad Básica de Rehabilitación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,963.62 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al al Presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ANGELES SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Angeles Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 27 de marzo de 2018, el **C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/1638/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ** contaba con 17 años, 11 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de agosto de 2000 al 9 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 10 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento "C" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,544.18 (Cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,272.09 (Dos mil doscientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.), más la cantidad de \$337.55 (Trescientos treinta y siete pesos 55/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,609.64 (Dos mil seiscientos nueve pesos 64/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 3, Libro 2, Acta 286, suscrita por la Lic. Magali Marroquín Mendoza, Coordinadora General del Registro Civil, el **C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ** nació el 15 de septiembre de 1953, en el Poblado de Anahuac, Valle Hermoso, Tamps.
11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "C" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,609.64 (DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PORFIRIO ANGUIANO PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Porfirio Anguiano Pérez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 15 de febrero de 2016, el **C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1495/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA** contaba con 18 años, 1 mes y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 9 de julio de 1998 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 30 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,901.37 (Tres mil novecientos un pesos 37/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,950.68 (Mil novecientos cincuenta pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de \$306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,256.78 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 307, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D, Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil Querétaro, el **C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA** nació el 19 de julio de 1945, en Corregidora, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA** quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,256.78 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores más sus quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VICENTE ARAUJO MENDIENTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vicente Araujo Mendieta.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 23 de mayo de 2016, el **C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de

Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1483/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT** contaba con 18 años, 4 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 9 de abril de 1998 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,677.13 (Seis mil seiscientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,338.56 (Tres mil trescientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de \$523.90 (Quinientos veintitrés pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,862.46 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 516, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT** nació el 16 de julio de 1951, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,862.46 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Apolinar Arteaga Calzoncit**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de abril de 2018, el **C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1675/2018 de fecha 5 de abril de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO**, contaba con 24 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de abril de 1994 al 30 de abril de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$11,310.40 (Once mil trescientos diez pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,917.28 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 208, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO** nació el 3 de mayo de 1952, en Corregidora, Qro

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,917.28 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juvenal Bañuelos Romero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de julio de 2018, el **C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2955/2018, de fecha 5 de julio de 2018, signado por el L. E. C. Salvador Guerrero Vera, Director Administrativo y encargado del Despacho de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN** contaba con 15 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 5 de julio de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 8 de mayo de 2003 al 31 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Mensajero, adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,770.23 (Ocho mil setecientos setenta pesos 23/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$4,385.11 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 54, Oficialía 0001, Libro 1, suscrita por el Mtro. Javier Gamboa Bejar, Director General del Registro Civil de Jalisco, el **C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN** nació el 31 de enero de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mensajero, adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,385.11 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Cázarez Limón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 2 de julio de 2018, el **C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2981/2018, de fecha 2 de julio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO** contaba con 18 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 2 de julio de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de mayo de 2000 al 31 de julio de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Piloto de Helicóptero adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$65,068.91 (Sesenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$32,534.46 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 164, Oficialía 0007, Libro 1, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO** nació el 23 de diciembre de 1950, en el Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Piloto de Helicóptero adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,534.45 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Celada Romero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 2 de julio de 2018, el **C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/2985/2018, de fecha 2 de julio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ**, contaba con 20 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 26 de junio de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio en los siguientes periodos: a) del 26 de marzo de 1994 al 1 de febrero de 2003 y b) del 5 abril de 2004 al 16 de noviembre de 2004; la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 2 de abril de 2007 al 31 de agosto de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$14,420.76 (Catorce mil cuatrocientos veinte pesos 76/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,931.42 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 319, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ** nació el 25 de mayo de 1958, en Bravo, Corregidora, Qro.
10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,931.42 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Díaz Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 30 de julio de 2018, el **C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ** solicitó al Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CEI/CG/0131/2018 de fecha 1 de agosto de 2018, signado por el Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ** contaba con 26 años y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 1 de agosto de 2018, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicha Comisión del 23 de julio de 1992 al 31 de julio de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Peón, adscrito a la Subcoordinación de Caminos, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de \$5,851.14 (Cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$2,863.13 (Dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$8,714.28 (Ocho mil setecientos catorce pesos 27/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$6,971.42 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 60, de la Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ** nació el 16 de marzo de 1958, en Cadereyta de Montes, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura para conceder el mencionado derecho al **C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón, adscrito a la Subcoordinación de Caminos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,971.41 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ABRAHAM TORIVIO GARCÍA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Abraham Torivio García Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, el **C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ** solicitó al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 1091/2017 de fecha 11 de enero de 2018, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ** contaba con 20 años, 3 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias fecha 11 de enero de 2018, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Municipio del 01 de octubre de 1997 al 11 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,501.62 (Cuatro mil quinientos un pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,385.85 (Dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de \$2,140.12 (Dos mil ciento cuarenta pesos 12/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,525.97 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: Oficialía 1, Libro 1, Acta 93, Localidad Jalpan, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, el **C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ** nació el 01 de marzo de 1944, en Pinal de Amoles, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al **C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,525.97 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Félix Maldonado Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

4. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que de igual forma, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro menciona en su artículo 41 bis, fracción III, inciso d) que Son causas de la conclusión del servicio la baja por vejez, es decir, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

6. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2018, el **C. JESÚS MALDONADO PÉREZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1704/2018 signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JESÚS MALDONADO PÉREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, una vez analizada la solicitud se deduce que el **C. JESÚS MALDONADO PÉREZ** contaba con 22 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de marzo de 1996 al 31 de mayo de 2018 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito percibiendo un sueldo de \$16,797.00 (Dieciséis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,277.45 (Catorce mil doscientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de \$3,212.44 (Tres mil doscientos doce pesos 44/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,489.89 (DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 760, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, el **C. JESÚS MALDONADO PÉREZ** nació el 12 de febrero de 1958, en Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS MALDONADO PÉREZ**, por haber cumplido 22 años, 2 meses y 15 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JESÚS MALDONADO PÉREZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 ter, fracción III, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JESÚS MALDONADO PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,489.89 (DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS MALDONADO PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Maldonado Pérez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

4. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro menciona en su artículo 41 bis, fracción III, inciso d) que es causa de la conclusión del servicio la baja por vejez, es decir, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

6. Que por escrito de fecha 26 de junio de 2017, el **C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/2626/2017 de fecha 26 de junio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez analizada la solicitud se deduce que el **C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ** contaba con 20 años, 4 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 13 de febrero de 1997 al 30 de junio de 2017 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de julio de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,719.25 (Nueve mil setecientos diecinueve pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$3,251.04 (Tres mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,970.29 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 29/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 278, Libro 01, Oficialía 01, suscrita por el Lic. Juan Barrera Fuentes, Oficial del Registro Civil 01 de Aculco, México, el **C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ** nació el 17 de abril de 1957, en Aculco, Mex.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ**, por haber cumplido 20 años, 4 meses y 17 días, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) y 41 ter, fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,970.29 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rodolfo Aniceto Máximo Vértiz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2018, el **C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ** solicita al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que a través del oficio ESFE/4869, de fecha 2 de julio de 2018, signado por el C.P. Luis Alberto Bravo Becerril, Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del **C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.
8. Que mediante constancia de fecha 2 de julio de 2018, suscrita por el C.P. Luis Alberto Bravo Becerril, Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **ANASTACIA RAMÍREZ PÉREZ** tenía la calidad de jubilada, a partir del 7 de octubre de 2011 al 3 de junio de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de **\$14,229.65 (CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 65/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de Jubilación.
9. Que la trabajadora **ANASTACIA RAMÍREZ PÉREZ** falleció en fecha 3 de junio de 2018, a la edad de 69 años, según se desprende del acta de defunción número 2266, Oficialía 1, Libro 12, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio Número 90, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147 fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Entidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía el **C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ** con la finada, resultando viable la petición que realiza la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Qro., por la finada **ANASTACIA RAMÍREZ PÉREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiario, el **C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,229.65 (CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Apolinar Martínez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124, FRACCIONES VII Y XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Legislatura del Estado es la Asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo, la que, para el ejercicio de su actividad requiere, entre otros, de un espacio físico habilitado donde asentarse, conocido como recinto oficial, así como de un ordenamiento legal que reglamente la organización, funciones y atribuciones de sus órganos y dependencias, en este caso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones norman también los procedimientos que debe conocer, derivado de las facultades y obligaciones que la propia Ley les señala.

2. Que, en ese contexto, el mencionado artículo 4 determina que la residencia oficial de la Legislatura tiene su asiento en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el inmueble ubicado en Fray Luis de León número 2920, en la colonia Centro Sur.

Del citado numeral se desprende también la potestad de la Mesa Directiva para habilitar otros recintos en el territorio del Estado, para el efecto referido en el párrafo que antecede y, en la misma tesitura, el artículo 124, fracción XI, prevé que compete a la Mesa Directiva habilitar recintos distintos a la residencia oficial, para que la Legislatura pueda sesionar fuera de éstos cuando así se requiera.

3. Que con el objeto de que la ciudadanía tenga contacto directo con sus representantes populares y conozca parte del quehacer legislativo que realizan, resulta oportuno que la Legislatura pueda llevar a cabo una sesión del Pleno de sus integrantes fuera del recinto oficial mencionado con antelación; en este caso, en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., lo que dará oportunidad a los habitantes de dicha demarcación e incluso de lugares circunvecinos, de presenciar cómo se desahoga, en este caso, la etapa del proceso legislativo correspondiente a la aprobación de iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL JARDÍN PRINCIPAL Y EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA QUE INDISTINTAMENTE EN ELLOS SE LLEVE A CABO LA SESIÓN DEL PLENO DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Artículo Único. Se declaran recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Jardín Principal y el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, ubicado en la calle Plaza de la Constitución número 20, en la colonia Centro de la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro., para el único efecto de que, en forma indistinta, se lleve a cabo en ellos la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/032/2018
Asunto: Remite información

Cadereyta de Montes, Qro., a 22 de Octubre del 2018.

El que Suscribe, Lic. Edgar Timoteo Martínez Peñaloza, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la solicitud con número de oficio PMC/ HHMD/SA/039/2018 con fecha del 31 de enero de 2018, de Opinión Técnica respecto al cambio de **Uso de Suelo de Habitacional 200 hab/ha con Servicios (H2S) a Comercio y Servicios (CS)**, del predio identificado mediante la Escritura Pública Número 969 de fecha 29 de mayo de 1982, ante la Notaría Única del Distrito de Cadereyta de Montes e inscrita en el registro público bajo la partida 116 del libro 7, tomo III, serie "a" de fecha 26 de mayo de 1983, con clave catastral **040100101039001**; ubicado en Calle Guillermo Prieto s/n, Col. Centro, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del C. Emiliano Muñoz Mejía, al respecto me permito informarle lo siguiente:

En visita de inspección realizada por parte de esta coordinación, se encontró que el predio cuenta con accesos a vialidades públicas reconocidas, las cuales son la calle Guillermo Prieto y Melchor Ocampo respectivamente, de la misma manera cuenta con los servicios de luz, agua y drenaje sanitario.

ANTECEDENTES

De acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Cadereyta**, aprobado en sesión ordinaria de cabildo en fecha 06 de marzo de 2012, identificada mediante el Acta No. 113-PMC-APB-SOC-06032012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo: 00000001/0002 en fecha 08 de Junio de 2012 y publicado en "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 de Abril de 2012., dicho predio cuenta actualmente con el uso de suelo **Habitacional 200 hab/ha con Servicios (H2S)**, referente al plano e03a Zonificación Secundaria.

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y de la revisión de los Artículos 326, del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

Artículo 327. En construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la autorización de cambio de uso de suelo; De **Uso de Suelo de Habitacional 200 hab/ha con Servicios (H2S) a Comercio y Servicios (CS)**; siempre y cuando el propietario realice las siguientes acciones:

- Se recomienda que en caso ser aprobado el cambio de uso de suelo del acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Cabe mencionar que las Opiniones Técnicas otorgadas por esta Dependencia, se basan en el análisis de los instrumentos de Planeación aplicables, así como en las observaciones generadas por las inspecciones físicas al sitio. Lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio, y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

----- ACUERDO -----

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Y Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de Septiembre del 2018, identificada mediante el Acta número 146, PMC-LEBM-SEC-28092018, se desahogó y aprobó por Mayoría de Votos el punto número 5 del orden del día

1. **Lectura y en su caso aprobación, a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional 200hab/ha con Servicios (H2S) a Comercio y Servicios (CS), a solicitud del C. Emiliano Muñoz Mejía.**

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 22 de Octubre del 2018; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracción I, y V del reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y.,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 (junio) de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se autoriza la Regularización del Asentamiento Humano Denominado "Luis Donald Colosio Murrieta", Ubicado en la Parcela 14 Z1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con Superficie de 43,994.477 M², mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se autoriza la Regularización del Asentamiento Humano Denominado "Luis Donald Colosio Murrieta", Ubicado en la Parcela 14 Z1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con Superficie de 43,994.477 M²**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/029/2016**, y

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficios **No. 1.8/22/2498/2007**, de fecha **17 de mayo de 2007**, oficio No. **1.8/22/338B/2008**, de fecha **24 de octubre de 2008**, la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la Autorización para la Regularización de los Asentamientos Humanos denominados "Bernardo Quintana Arrijoja", "**Luis Donald Colosio**" y "Jardines de la Negreta", haciendo mención que deberán incluir la Autorización para Venta de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras y Autorización de Nomenclatura.
2. Que mediante oficio **SEGOB/339/08**, de fecha **04 de diciembre de 2008**, el Lic. **Manuel Edgardo Ortiz Villagómez, Secretario de Gobierno**, solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales**, emitir el **Dictamen Técnico** relativo a la Regularización de los siguientes Asentamientos Humanos denominados "Bernardo Quintana Arrijoja", "**Luis Donald Colosio**" y "Jardines de la Negreta".
3. Acto seguido se dio continuidad al procedimiento administrativo por sus cauces legales, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **21 de enero de 2009**, este H. Ayuntamiento, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Regularización del Asentamiento Humano Denominado "Luis Donald Colosio Murrieta", Ubicado en la Parcela 14 Z1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con Superficie de 43,994.477 M²**, en cuyo Transitorio Primero, señala lo que a la letra indica:

TRANSITORIOS

“...PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

4. Que en fecha 23 de mayo de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia y la Tierra (CORETT), mediante el cual solicita el apoyo e intervención para que se ayude con el beneficio actual que marca la ley de ya no ser necesario publicar en la Sombra de Arteaga, ni en el diario de mayor circulación como lo señala en el transitorio primero del citado Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual **se Autoriza la Regularización del Asentamiento Humano Denominado “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, Ubicado en la Parcela 14 Z1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con Superficie de 43,994.477 M² en comento.**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como **para regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Que en virtud del análisis vertido al documento descrito en el **Antecedente Cuarto**, así como de la revisión efectuada al expediente relativo al mismo, se detectó una modificación al Acuerdo citado en base a la 13ª Reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y a lo mencionado en la solicitud presentada por el promotor.

Lo anterior resulta totalmente procedente, toda vez que en **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, en su artículo 180 dice:

Artículo 180

Los Municipios, para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno de los Ayuntamientos, contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público. (Adición P. O. No. 73, 29-IX-15).

Los efectos generales de la publicación en la Gaceta Municipal son la publicidad y vigencia legal de los ordenamientos mencionados en la presente Ley. Lo anterior, **sin perjuicio de la publicación que deba hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, cuando así lo señalen las leyes aplicables.** (Adición P. O. No. 73, 29-IX-15).

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar el **Transitorio Primero**.
6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:
 - a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2009.
 - b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.
7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del **Transitorio Primero**, del Acuerdo de Cabildo de fecha **21 de enero de 2009, mediante se Autoriza la Regularización del Asentamiento Humano Denominado "Luis Donald Colosio Murrieta", Ubicado en la Parcela 14 Z1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con Superficie de 43,994.477 M², para quedar como sigue:**

TRANSITORIOS

"...PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2009, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el **Transitorio Primero** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 07 DE JUNIO DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracción I, y V del reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y.,

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donald Colosio”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 43,994.477m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donald Colosio”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 43,994.477m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/042/2016** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de**

los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

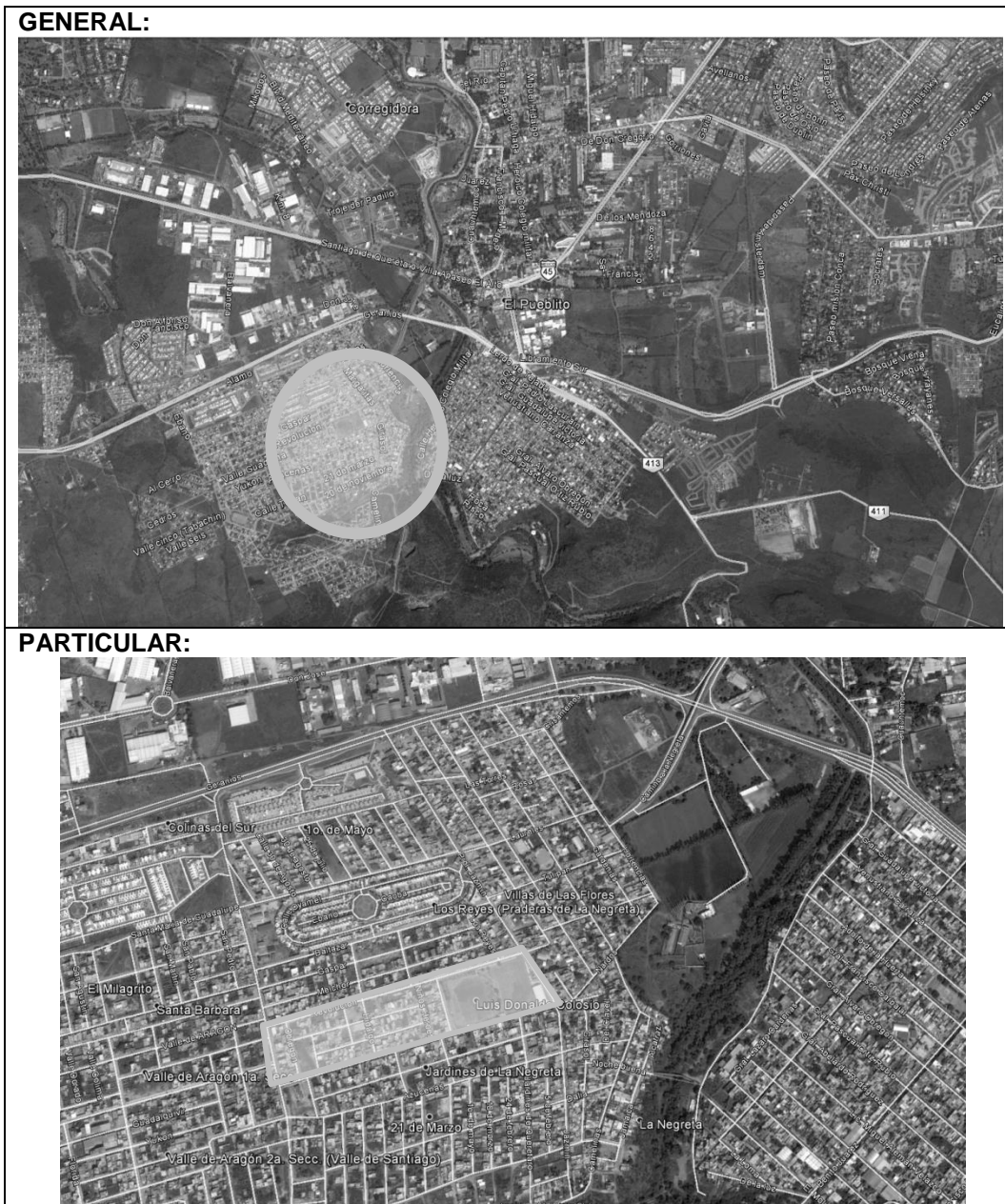
7. Que el **26 de julio de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través del cual solicita la Relotificación del asentamiento denominado "Luis Donaldo Colosio", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).
8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1140/2016**, de fecha 01 de agosto de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, remite la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/082/2016**, de fecha 24 de agosto de 2016 de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 14 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	
SUPERFICIE m ² :	43,994.477

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante **Título de Propiedad No. 00000000368 de fecha 22 de Junio de 1998**, se acredita la propiedad a favor del C. Ángel García Arreola de la Parcela 14 Z-1 P1/2, Ejido La Negraeta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-43-07.00 hectáreas, expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 69225/1 de fecha 23 de Septiembre de 1998.
- 11.2. Mediante **Escritura Pública No. 9,087 de fecha 31 de Marzo de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 21, de este Distrito Judicial, los señores Francisco Javier Félix Hernández, Ángel García Arreola, Julián Alvarado Zapata, Celso García Sánchez, Carmelo Robles Martínez y Juan Luis Granados Pantoja formalizan la constitución de la Asociación Civil denominada Asociación Liberación 2000, A.C.; inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 1356/1 de fecha 21 de Abril de 1999.

- 11.3. Mediante **Oficio No.00577 de fecha 13 de Marzo de 1994**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio rústico de propiedad Ejidal (uso común) localizado en la Carretera a Huimilpan s/n perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., el cual comprende una superficie de 80,000 m², en el que pretende ubicar un fraccionamiento de urbanización progresiva con 225 viviendas.
- 11.4. Mediante **Oficio DUV-524/95** expediente SUB-127/95 **de fecha 22 de Mayo de 1995**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió la subdivisión condicionada del predio que se ubica en la Parcela 22 Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 69,836.00 m², para quedar en dos fracciones con superficies de 46,400.00 y 23,436.00 m² sin clave catastral (con constancia de propiedad Certificado de Derechos Agrarios No. 2047458 de fecha 30 de Agosto de 1979).
- 11.5. Mediante **Oficio No. 01307** expediente SUE-673/95 **de fecha 22 de Junio de 1995**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología emitió el Dictamen de Uso de Suelo a una fracción de la Parcela 22, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 46,400 m², para ubicar un desarrollo habitacional popular (250 lotes).
- 11.6. Mediante **Oficio No. 816.7-SZ-162/95 de fecha 25 de Julio de 1995**, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica solicitado para el fraccionamiento Lic. Luis Donald Colosio, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 46,200.00 m².
- 11.7. Mediante **Oficio DUV-765/95 de fecha 18 de agosto de 1995**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del desarrollo habitacional denominado "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" en un lote con superficie de 46,400 m² al poniente del poblado La Negreta en el Ejido del mismo nombre, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.8. Mediante **Escritura Pública No. 21,820 de fecha 07 de Octubre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titula de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Notarial, el señor Ángel García Arreola quien comparece asociado de su esposa la señora Ma. Concepción Martínez Rivera y otorgan el poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, CoReTT; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil No.1321/07 de fecha 18 de Octubre de 2005.
- 11.9. Mediante **Escritura Pública No. 21,898 de fecha 09 de Noviembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Notarial, el señor José Luis Rivera Licea en su carácter de Presidente de la "Asociación de Colonos Liberación 2000", A.C. de la colonia Luis Donald Colosio solicita se protocolice el acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el día 9 de Octubre de 2005; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 1356/2 de fecha 23 de Noviembre de 2005.
- 11.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Mayo de 2006**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza el pago de área de Donación y Nomenclatura al fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "Luis Donald Colosio Murrieta", ubicado en la Parcela 14 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., mismo que cuenta con una superficie de 43,994.47 m².
- 11.11. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Junio de 2007**, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "Luis Donald Colosio Murrieta".

- 11.12. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de Enero de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Luis Donald Colosio Murrieta”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 43,994.777 m².
- 11.13. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Enero de 2010**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 21 de Enero de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado “Luis Donald Colosio Murrieta”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 43,994.477 m².
- 11.14. Mediante **Oficio SDUOP/DDU/DACU/1525/2016 de fecha 04 de Julio de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el asentamiento denominado “Luis Donald Colosio”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., debido al aumento de superficie vendible y la disminución de la superficie de vialidades dentro de la poligonal del asentamiento.
- 11.15. Las superficies que componen el asentamiento humano denominado “Luis Donald Colosio” se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS AUTORIZADO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010			MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	26,681.000	60.65	SUPERFICIE VENDIBLE	26,709.000	60.71
SUPERFICIE DONACIÓN	3,828.320	8.70	SUPERFICIE DE DONACIÓN	3,828.320	8.70
SUPERFICIE VIALIDADES	13,485.157	30.65	SUPERFICIE DE VIALIDADES	13,457.157	30.59
TOTAL	43,994.477	100.00	TOTAL	43,994.477	100.00

- 11.16. Mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2016, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez en su carácter de Delegado Estatal de la CoReTT en Querétaro, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donald Colosio” en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.17. Mediante **Oficio SAY/DAC/CAI/1141/2016 de fecha 01 de Agosto de 2016**, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donald Colosio” en el Municipio de Corregidora, Qro.
12. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
- 12.1. “Derivado de la información presentada, así como los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el “Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares”, de fecha 28 de Noviembre de 2012 y conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Oficio SDUOP/DDU/DACU/1525/2016 de fecha 04 de Julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** emitir la autorización de conformidad a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables”

13. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente condicionante:

1. La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Donación la superficie de 3,828.32 m², así como la superficie de 13,457.157 m² por concepto de vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza *la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donaldo Colosio”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 43,994.477m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento** la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.-La Comisión de para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SÉPTIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

OCTAVO.- Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo en comento, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura, de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento de fecha 14 de septiembre de 2018, las personas físicas y morales: CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Alejandro Zendejas Hernández, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Ziré", así como los CC. Alejandro Zendejas Hernandez, María Elena Rangel Nuñez, Margarita Rodríguez Alfaro, Araceli Pérez Rodríguez, Patricia Pérez Rodríguez, Yara Marcela Gallegos Anaya, Miguel Angel Vega Cabrera, Ana Julia Izquierdo Mezquida, Ana Julia Alvarez Izquierdo, Marco Antonio Pérez Rangel, José Ramón Gómez Saldaña, Alejandra Pérez Palacios, Luis Armando Pérez Palacios, Carlos Alberto Pérez Palacios, Julio César Pérez Rangel, Luis Eduardo Alverde Montemayor, Guadalupe Ruiz Rubio, Oscar Pérez Rodríguez, por conducto de su Apoderado José Juan Pérez Rodríguez, Construtec Querétaro S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Legal Fernando Ignacio Ruiz Velasco, promoviendo todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios, de los inmuebles que se describen en las parcelas que se enlistan y adjuntan, tienen interés de solicitar que el Municipio, realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, incluyendo en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de Pase Ziré, Circuito Ziré y Avenida Paseo de Lila, entre otros.
2. Que mediante oficio número **SAY/DT/2139/2017-2018** ingresado ante la **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.**, el día 14 de septiembre del presente año, mediante el cual remite copias del escrito y anexos, suscrito por los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Alejandro Zendejas Hernández, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Ziré", así como los CC. Alejandro Zendejas Hernandez, María Elena Rangel Nuñez, Margarita Rodríguez Alfaro, Araceli Pérez Rodríguez, Patricia Pérez Rodríguez, Yara Marcela Gallegos Anaya, Miguel Angel Vega Cabrera, Ana Julia Izquierdo Mezquida, Ana Julia Alvarez Izquierdo, Marco Antonio Pérez Rangel, José Ramón Gómez Saldaña, Alejandra Pérez Palacios, Luis Armando Pérez Palacios, Carlos Alberto Pérez Palacios, Julio César Pérez Rangel, Luis Eduardo Alverde Montemayor, Guadalupe Ruiz Rubio, Oscar Pérez Rodríguez, por conducto de su Apoderado José Juan Pérez Rodríguez, Construtec Querétaro S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Legal Fernando Ignacio Ruiz Velasco, promoviendo todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios, de los inmuebles que se describen en las parcelas que se enlistan y adjuntan, tienen interés de solicitar que el Municipio, realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, incluyendo en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de Pase Ziré, Circuito Ziré y Avenida Paseo de Lila; ello a efecto de que emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3. Que en fecha 17 de septiembre de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio DDU/CPT/2113/2018 suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición de los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Alejandro Zendejas Hernández, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Ziré", así como los CC. Alejandro Zendejas Hernandez, María Elena Rangel Nuñez, Margarita Rodriguez Alfaro, Araceli Pérez Rodriguez, Patricia Pérez Rodriguez, Yara Marcela Gallegos Anaya, Miguel Angel Vega Cabrera, Ana Julia Izquierdo Mezquida, Ana Julia Alvarez Izquierdo, Marco Antonio Pérez Rangel, José Ramón Gómez Saldaña, Alejandra Pérez Palacios, Luis Armando Pérez Palacios, Carlos Alberto Pérez Palacios, Julio César Pérez Rangel, Luis Eduardo Alverde Montemayor, Guadalupe Ruiz Rubio, Oscar Pérez Rodríguez, por conducto de su Apoderado José Juan Pérez Rodríguez, Construtec Querétaro S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Legal Fernando Ignacio Ruiz Velasco, promoviendo todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios, de los inmuebles que se describen en las parcelas que se enlistan y adjuntan, tienen interés de solicitar que el Municipio, realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, incluyendo en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformida con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de Pase Ziré, Circuito Ziré y Avenida Paseo de Lila, siendo el siguiente:

“...ASUNTO: Se emite Opinión Técnica sobre el Reconocimiento de Vialidades

La Cañada, El Marqués, Qro., a **17 de septiembre** de 2018.

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E**

En atención a su Oficio No. **SAY/DT/2139/2017-2018** ingresado ante esta **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.**, el día 14 de septiembre del presente año, mediante el cual remite copias del escrito y anexos, suscrito por los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Alejandro Zendejas Hernández, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Ziré", así como los CC. Alejandro Zendejas Hernandez, María Elena Rangel Nuñez, Margarita Rodriguez Alfaro, Araceli Pérez Rodriguez, Patricia Pérez Rodriguez, Yara Marcela Gallegos Anaya, Miguel Angel Vega Cabrera, Ana Julia Alvarez Izquierdo, Marco Antonio Pérez Rangel, José Ramón Gómez Saldaña, Alejandra Pérez Palacios, Luis Armando Pérez Palacios, Carlos Alberto Pérez Palacios, Julio César Pérez Rangel, Luis Eduardo Alverde Montemayor, Guadalupe Ruiz Rubio, Oscar Pérez Rodríguez, por conducto de su Apoderado José Juan Pérez Rodríguez, Construtec Querétaro S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Legal Fernando Ignacio Ruiz Velasco, promoviendo todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios, de los inmuebles que se describen en las parcelas que se enlistan y adjuntan, tienen interés de solicitar que el Municipio, realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, incluyendo en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformida con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de Pase Ziré, Circuito Ziré y Avenida Paseo de Lila. Lo anterior a fin de que esta Dirección de Desarrollo Urbano emita su opinión técnica al respecto, en el ámbito de su competencia y para lo cual anexa la siguiente documentación:

De la propiedad:

#	PARCELA	PROPIETARIO	DOCTO. PROPIEDAD	SUPE. (M2)
1	PARCELA 197 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	LUIS EDUARDO ALVERDE MONTEMAYOR Y ADRIANA CASTRO CAREAGA	ACTA DE ASAMBLEA EN PROCESO ADMINSTRATIVO EN EL RAN	54,246.636
2	LOTE SUR "A", PROVENIENTE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO	CONSTRUTEC QUERÉTARO S. A. DE C. V. APODERADO FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUEZ	ESC. 31,991. COMPRAVENTA	158,644.530
3	FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN "XI" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS (ESCRITURA 11,008) Fracciones 2, 3, 4, 5 Fracción XI Rancho Cerro Prieto	ALEJANDRA, LUIS ARMANDO, CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS PÉREZ PALACIOS; JULIO CÉSAR Y MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL	ESC. 32,287. TRANSMISION POR HERENCIA	315,397.927
4	PREDIO 4 DE LA FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EL MARQUÉS, QRO.	MA. ELENA RANGEL NÚÑEZ	ESC. 11,012 y E.P. 16,353. PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO CERTIFICADO-	44881.119
5	FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN X DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	MARGARITA RODRÍGUEZ ALFARO	ESC. 11,010. COMPRAVENTA	87,869.480
6	PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	ARACELI Y PATRICIA AMBAS DE APELLIDOS PÉREZ RODRÍGUEZ	ESC. 34,214	89,100.000
7	PREDIO 1, POLÍGONO 1 DE LA FRACCIÓN DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.	OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ, YARA MARCELA GALLEGOS ANAYA, MIGUEL ANGUEL VEGA CABRERA, ANA JULIA IZQUIERDO MEZQUIDA, ANA JULIA ÁLVAREZ IZQUIERDO, MARCO ANTONIO PÉREZ RANGEL Y JOSÉ RAMÓN GOMÉZ SALDAÑA	ESC. 35,482. COMPRAVENTA	81,493.462
8	FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A.DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27,739 COMPRAVENTA	112,934.770

9	FRACCIÓN VII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII DEL RANCHO DE CERRO PRIETO, EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A.DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27,741 COMPRAVENTA	174,609.000
10	FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A.DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27,734 COMPRAVENTA	141,998.030
11	FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII DEL RANCHO DENOMINADO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A.DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 27,737 COMPRAVENTA	45,833.390
12	FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO EL MARQUÉS	AL-TERRA INVERSIONES S.A.DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 28,582 COMPRAVENTA	87,031.606
13	FRACCIÓN "E" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL RANCHO CERRO PRIETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS	MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO	ESC. 19,691	113,727.788
14	PARCELA 83 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 1007248	12,246.160
15	PARCELA 94 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 1008329	10,302.180
16	PARCELA 192 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 111266	189,574.850
17	PARCELA 193 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 1004809	99,477.210
18	PARCELA 187 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 111254	118,413.230
19	PARCELA 188 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	TITULO DE P. 1000326	4,579.610
20	PARCELA 190 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 1004924	1,401.910
21	PARCELA 191 Z-1 P1/1, EJIDOSANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 1004004	43,489.860

22	PARCELA 196 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 111269	145,478.990
23	PARCELA 194 Z-1 P1/1, EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	ALEJANDRO ZENDEJAS HERNANDEZ	CERTIFICADO 111267	83,078.650
24	DERECHOS DE PASO	LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ	ACTA DE ASAMBLEA EN PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL RAN	

Representatividad legal:

	DOCUMENTO	OTORGA	EFECTO	APODERADO
1	ESC. 29,816	ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V. Y DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION	EDUARDO LÓPEZ NEGRETE QUIJANO Y/O JUAN JOSÉ BARRERA GONZÁLEZ Y/O MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
2	ESC. 27,727	OSCAR PÉREZ RODRIGUEZ	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO	JULIO CÉSAR PÉREZ RANGEL Y/O JOSÉ JUAN PÉREZ RODRIGUEZ
3	ESC. 32,211	DAZA CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
4	ESC. 33,789	ALTERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE DOMINIO.	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA

Documentación:

1. Plano de proyecto de la vialidad solicitada con coordenadas UTM.
2. Copia simple del Acta de instalación del Comité de Cooperación.
3. Copia simple del listado de los solicitantes de la ejecución de la obra.
4. Copia simple del padrón de integrantes del comité de cooperación con los datos generales de ellos y claves catastrales de los inmueble.

Al respecto le informo que, de acuerdo a la documentación presentada y a los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, se realizó el análisis técnico correspondiente, verificándose lo siguiente:

1. Los predios que forman parte de la Vialidad propuesta y que serán afectados por la determinación de la vialidad, se encuentran dentro de la jurisdicción de este Municipio y forman parte del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, Acta No. AC/013/2014-2015, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 46 el día 25 de junio de 2015.
2. De acuerdo al **Plano de Zonificación Secundaria del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, Acta No. AC/013/2014-2015, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

bajo el Folio No. 46 el día 25 de junio de 2015, se encuentran proyectadas una “**Vialidad Primaria Urbana (C1)**”, en intersección con una “**Vialidad Secundaria Urbana (C2)**”; mismas que en su trazo esquemático cruzan por los predios en cuestión.

3. De Acuerdo al Croquis anexo a la solicitud, la propuesta para el Reconocimiento de Vialidad que consta de **5.12 km.** de longitud, y Nomenclatura Oficial que se distribuye en tres Vialidades de acuerdo a lo siguiente:
 - **Paseo Ziré:** con longitud de 3.23 km., y una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 10.00 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banqueta y los límites de la sección, y camellón central de área verde variable de 2.60 mts. a 6.10 mts.
 - **Circuito Ziré:** con longitud de 1.59 km., y con una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 10.00 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banqueta y los límites de la sección, y camellón central de área verde variable de 2.60 mts. a 6.10 mts.
 - **Av. Paseo de Lila:** con longitud de 0.30 km., y con una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de dos carriles, en ambos lados, con sección total de 9.20 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banqueta y los límites de la sección, y camellón central de 2.60 mts.

Esta Dirección determina que la sección vial propuesta por parte del promoverte cumple con los requisitos mínimos para que se lleve a cabo la construcción de la misma.

4. La “**Vialidad Secundaria Urbana (C2)**” en cuestión se propone como continuación de una Vialidad previamente autorizada y en proceso de construcción, de acuerdo al “Plano de “**Nomenclatura Oficial de Vialidades**” del Fraccionamiento Zizana autorizado en esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 05 de marzo del presente año, mediante el dictamen 3/2018; con nomenclatura de “**Avenida Paseo de Lila Poniente**” y “**Avenida Paseo de Lila Oriente**” respectivamente con su orientación y continuidad.

Siendo que la propuesta de vialidad se encuentra referida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., y la propuesta cumple con lo establecido en su apartado “**6.3.4 Para regular Sección de vialidades**”, se dictamina lo siguiente:

1. Esta Dirección de Desarrollo Urbano **considera procedente** el Reconocimiento de las Vialidades, siempre y cuando respete la Sección Vial, anexa en su solicitud con las siguientes características y medidas propuestas:
 - **Paseo Ziré:** con longitud de 3.23 km., y una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 10.00 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banqueta y los límites de la sección, y camellón central de área verde variable de 2.60 mts. a 6.10 mts.
 - **Circuito Ziré:** con longitud de 1.59 km., y con una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 10.00 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banqueta y los límites de la sección, y camellón central de área verde variable de 2.60 mts. a 6.10 mts.
 - **Av. Paseo de Lila:** con longitud de 0.30 km., y con una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de dos carriles, en ambos lados, con sección total de 9.20 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banqueta y los límites de la sección, y camellón central de 2.60 mts.
2. Considerando que se trata de un proyecto de vialidad que pretende conectar con la Carretera Estatal “Circuito Universidades”; que desahogará la circulación de los vehículos en el cruce de la Griega, el procedimiento de Obras por Cooperación y Captación planteado por los peticionarios, es procedente con base en los Artículos 367 Fracción I y 370 fracción IV del Código Urbano Del Estado de Querétaro, toda vez que es difícil que se cuente con la suficiencia presupuestal por parte del Municipio.

3. Que los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios deberán convenir con el H. Ayuntamiento la transmisión de la superficie que será utilizada para la construcción de la vialidad y los valores y mecanismos jurídicos de transmisión.
4. Deberá realizarse el presupuesto general de la obra de construcción de vialidad y establecerse los porcentajes de participación de los afectados de manera directa e indirecta.
5. El pago de la cuota global de la obra, deberá realizarse a través del comité de cooperación, pudiendo efectuarse en efectivo o mediante las aportaciones en especie que se determinen.
6. En caso de que la obra se realice con recursos públicos o privados distintos a las aportaciones del comité de cooperación, dichos recursos serán disminuidos del costo de la obra.
7. El promovido deberá realizar los trámites necesarios ante las instancias Federales, Estatales y/o Municipales para la conformación de las vialidades, así como los que resultaran de este reconocimiento de vialidad.
8. Los pagos en efectivo o en especie y las aportaciones adicionales que realicen los integrantes del comité de cooperación y que excedan la cuota de cooperación global y las individuales por cada uno de los propietarios y poseedores de los predios afectados y beneficiados, serán compensados contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliarios.
9. En cuanto a la Nomenclatura Oficial de Vialidad, atendiendo a la solicitud de propuesta de Nomenclatura, esta Dirección de Desarrollo Urbano considera precedente que se le denomine de acuerdo lo establecido en el croquis de nomenclatura propuesta anexa a la solicitud, con las siguientes características:
 - Paseo Ziré, con longitud de 3.23 km.
 - Circuito Ziré, con longitud de 1.59 km.
 - Av. Paseo de Lila Poniente y Oriente respectivamente con su orientación, con longitud de 0.30 km.

Una vez autorizado lo solicitado por el interesado, se deja a consideración del H. Ayuntamiento realizar el cobro por concepto de nomenclatura oficial de vialidades que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en su Artículo 23 numeral III apartado 2:

- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.
- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

Al haber obtenido la Autorización Factible por parte del H. Ayuntamiento de este municipio de El Marqués, Qro., para el reconocimiento de la Vialidad, se deberá cumplir, previo a la Inscripción del Acuerdo de Cabildo, con lo siguiente:

1. Deberá contar con el total de escrituras para la acreditación de las propiedades, debidamente inscrita en el registro Público de la Propiedad y el Comercio.
2. Deberá de presentar los Comprobantes de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los documentos que acrediten legalmente la posesión de los interesados.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los artículos 32 fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., debiéndose manifestar respecto de esta petición las áreas Jurídica, COPLADEM, Finanzas y Obras Públicas del Ayuntamiento.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..."**

4. Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/2156/2017-2018, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Alejandro Zendejas Hernández, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Ziré", así como los CC. Alejandro Zendejas Hernandez, María Elena Rangel Nuñez, Margarita Rodríguez Alfaro, Araceli Pérez Rodríguez, Patricia Pérez Rodríguez, Yara Marcela Gallegos Anaya, Miguel Angel Vega Cabrera, Ana Julia Izquierdo Mezquida, Ana Julia Alvarez Izquierdo, Marco Antonio Pérez Rangel, José Ramón Gómez Saldaña, Alejandra Pérez Palacios, Luis Armando Pérez Palacios, Carlos Alberto Pérez Palacios, Julio César Pérez Rangel, Luis Eduardo Alverde Montemayor, Guadalupe Ruiz Rubio, Oscar Pérez Rodríguez, por conducto de su Apoderado José Juan Pérez Rodríguez, Construtec Querétaro S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado Legal Fernando Ignacio Ruiz Velasco, promoviendo todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios, de los inmuebles que se describen en las parcelas que se enlistan y adjuntan, tienen interés de solicitar que el Municipio, realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, incluyendo en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de Pase Ziré, Circuito Ziré y Avenida Paseo de Lila; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

De acuerdo a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de El Marqués, para la Administración 2015-2018, estableciendo que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando

acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo..."; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que conforme señalan los artículos 366 al 369 del Código Urbano del estado de Querétaro vigente, es procedente la realización de obras de urbanización con participación ciudadana, mediante el sistema de cooperación, así como el establecimiento del sistema de captación, siendo objeto de contribución, bajo los sistemas de cooperación o de captación, las siguientes obras:

- I. Las de apertura de nuevas vías públicas;
- II. Las de pavimentación, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de vías públicas ya existentes;
- III. Las de seguridad y protección relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, dentro y fuera de los límites de los centros de población;
- IV. Las de ornato, seguridad y protección, además del empedrado, banquetas, guarniciones y demás elementos que equipan las vías públicas;
- V. Las de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;
- VI. Las instalaciones necesarias para dotar a los centros de población de alumbrado público o para mejorar el ya existente;
- VII. Las de electrificaciones necesarias para dotar a los centros de población de fluido eléctrico o para mejorar las ya existentes;
- VIII. Las obras de regeneración urbana de aquellas zonas a los centros de población que se requieran para su reactivación económica, social y urbanística, tales como la construcción de estacionamientos públicos, mercados públicos, plazas, jardines, parques e instalaciones deportivas o similares; y
- IX. Cualquier otro tipo de obras o servicios relacionados con la misma, tendientes a la integración y mejoramiento de los centros de población.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que **considera viable** se realice el Reconocimiento de las Vialidades, autorización de nomenclatura, Donación y en su caso, compensación contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliarios; con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;
- X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;
- XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;
- XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;
- XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y
- XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, el Reconocimiento de Vialidad que consta de **5.12 km.** de longitud, y Nomenclatura Oficial que se distribuye en tres Vialidades de acuerdo a lo siguiente:

- **Paseo Zirá:** con longitud de 3.23 km., y una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 10.00 mts., banquetta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banquetta y los límites de la sección, y camellón central de área verde variable de 2.60 mts. a 6.10 mts.
- **Circuito Zirá:** con longitud de 1.59 km., y con una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 10.00 mts., banquetta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banquetta y los límites de la sección, y camellón central de área verde variable de 2.60 mts. a 6.10 mts.
- **Av. Paseo de Lila:** con longitud de 0.30 km., y con una sección vial total de 37.00 mts. conformada por un cuerpo de dos carriles, en ambos lados, con sección total de 9.20 mts., banquetta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 1.05 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados, área verde variable entre la banquetta y los límites de la sección, y camellón central de 2.60 mts.

SEGUNDO.- La "Vialidad Secundaria Urbana (C2)" en cuestión se propone como continuación de una Vialidad previamente autorizada y en proceso de construcción, de acuerdo al "Plano de "Nomenclatura Oficial de Vialidades" del Fraccionamiento Zizana autorizado en esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 05 de marzo del presente año, mediante el dictamen 3/2018; con nomenclatura de "**Avenida Paseo de Lila Poniente**" y "**Avenida Paseo de Lila Oriente**" respectivamente con su orientación y continuidad.

TERCERO.- Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de vialidad objeto del presente descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente, en un plazo no mayor a 12 (DOCE) meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lo anterior basado en las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente.

CUARTO.- Los gastos que se generen por conceptos de protocolización e inscripción del presente acuerdo, serán cubiertos por parte de los solicitantes.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., considerando que se trata de un proyecto de vialidad que pretende conectar con la Carretera Estatal "Circuito Universidades"; que desahogará la circulación de los vehículos en el cruce de la Griega, aprueba el procedimiento de Obras por Cooperación y Captación planteado por los peticionarios, es procedente con base en los Artículos 367 Fracción I y 370 fracción IV del Código Urbano Del Estado de Querétaro, toda vez que es difícil que se cuente con la suficiencia presupuestal por parte del Municipio; ello en base a la aprobación que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en su Dictamen Técnico descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

Lo anterior, deberá ejecutarse bajo las siguientes condiciones generales:

- 5.1 El comité de cooperación será integrado por los propietarios y poseedores de los inmuebles que se afecten, directa o indirectamente así como con los que resulten beneficiados por la ejecución de la obra en comento.
- 5.2 Los solicitantes deberán integrar el comité de cooperación con un presidente un secretario, un Tesorero y los Vocales que se consideren necesarios.
- 5.3 En un término de treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el COPLADEM, deberá emitir el dictamen de factibilidad correspondiente.

- 5.4 Una vez emitido el dictamen de factibilidad referido anteriormente, la Dirección de Obras Públicas Municipal, deberá aprobar el proyecto ejecutivo de la vialidad, el costo de la obra, los porcentajes de la obra que se cubrirán por cada una de los participantes mediante efectivo o las aportaciones en especie y la cuota de cooperación global, con base en el proyecto y en el presupuesto que presente el comité de cooperación, el cual deberá cumplir con la normatividad aplicable.
- 5.5 El costo de la obra estará integrado por los conceptos establecidos en el artículo 380 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 5.6 El comité de Cooperación deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento el acta donde conste la celebración de la asamblea vecinal de la aprobación de la obra, así como el acta donde conste la autorización de la individualización del monto de las cuotas de cooperación que le correspondan a cada uno de sus integrantes.
- 5.7 El pago de la cuota global de la obra deberá realizarse a través del comité de cooperación pudiendo hacerse en efectivo o mediante las aportaciones en especie que se determinen.
- 5.8 Atendiendo a la suficiencia presupuestal del municipio podrá convenirse con el comité de cooperación que la ejecución parcial o total de la obra se realice por los integrantes de la asamblea vecinal que sean propietarios y poseedores de los inmuebles que se benefician directa o indirectamente con la ejecución de la obra.
- 5.9 En caso de que la obra se realice con recursos públicos o privados distintos a las aportaciones del comité de cooperación, dichos recursos serán disminuidos del costo total de la obra.
- 5.10 Con fundamento en el artículo 511 del Código Urbano del Estado de Querétaro se deberá convenir con los propietarios y poseedores de los inmuebles que se afecten para la construcción de la obra, sobre los mecanismos para la ocupación, transmisión y ejecución, así como para los valores de aportación o indemnización en su caso, facultando a la Dirección Jurídica municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano municipal para la ejecución de dichas acciones.
- 5.11 Se faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, para que una vez cubiertos los requisitos de la ley y normatividad aplicable, expida las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra, así como para determinar en conjunto con la Dirección de Obras Públicas Municipales los porcentajes y las cuotas de cooperación que les correspondan a los integrantes del comité de cooperación.
- 5.12 Los pagos en efectivo o en especie y las aportaciones adicionales que realicen los integrantes del comité de cooperación y que excedan la cuota de cooperación global y las individuales por cada uno de los propietarios y poseedores de los predios afectados y beneficiados, serán compensados contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliarios.
- 5.13 Se faculta para que celebren los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, conforme a las facultades y atribuciones que cada dependencia municipal detenta en las Leyes y Normas Municipales.

SEXTO.- Previo a la protocolización del presente, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 6.1 Los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios deberán transmitir mediante escritura pública al H. Ayuntamiento, la superficie que será utilizada para la construcción de la vialidad.
- 6.2 Deberá realizarse el presupuesto general de la obra de construcción de vialidad y establecerse los porcentajes de participación de los afectados de manera directa e indirecta, debiendo ser ello avalado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- 6.3 El pago de la cuota global de la obra, deberá realizarse a través del comité de cooperación, pudiendo efectuarse en efectivo o mediante las aportaciones en especie que se determinen, y sean validadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, en su caso.
- 6.4 Los propietarios deberán contar con el total de escrituras para la acreditación de las propiedades, debidamente Inscritas en el registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- 6.5 Los propietarios deberán de presentar los Comprobantes de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los documentos que acrediten legalmente la posesión de los interesados.

SEPTIMO.- Los pagos en efectivo o en especie y las aportaciones adicionales que realicen los integrantes del comité de cooperación y que excedan la cuota de cooperación global y las individuales por cada uno de los propietarios y poseedores de los predios afectados y beneficiados, serán compensados contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliarios.

OCTAVO.- En cuanto a la Nomenclatura Oficial de Vialidad, atendiendo a la solicitud de propuesta de Nomenclatura, se autoriza se le denomine de acuerdo lo establecido en el croquis de nomenclatura propuesta anexa a la solicitud, con las siguientes características:

- Paseo Ziré, con longitud de 3.23 km.
- Circuito Ziré, con longitud de 1.59 km.
- Av. Paseo de Lila Poniente y Oriente respectivamente con su orientación, con longitud de 0.30 km.

Asimismo, los solicitantes deberán realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en su Artículo 23 numeral III apartado 2:

- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.
Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

NOVENO.- En caso de que la obra se realice con recursos públicos o privados distintos a las aportaciones del comité de cooperación, dichos recursos serán disminuidos del costo de la obra.

DECIMO.- El promovente deberá realizar los trámites necesarios ante las instancias Federales, Estatales y/o Municipales para la conformación de las vialidades, así como los que resultaran de este reconocimiento de vialidad.

DECIMO PRIMERO.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.

DECIMO SEGUNDO.- Los solicitantes deberán de realizar a su costa, la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes, una vez que le sea notificada la Nomenclatura autorizada, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que ésta última dependencia realice inspección para verificar su cumplimiento.

DECIMO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO QUINTO.- Se derogan todos aquellos Acuerdos y/o Autorizaciones y/o disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el Presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Dirección Urbanística, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.

2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su aprobación.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, al COPLADEM, a la Dirección Jurídica y a los solicitantes, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

4.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura "Paseo Central", de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento de fecha 14 de septiembre de 2018, las personas físicas y morales: "Toro Capital S.A.P.I. de C.V., Jose Antonio Blanco Carrillo, Al-Terra Inversiones S.A. de C.V., Francisco Javier Sanchez Hernandez, Ricardo Chemor Avila, Alberto Meade Garcia, Eduardo Lopez Negrete Quijano, Maria Martina Diaz Ramirez, Arion Capital S.A.P.I. de C.V., Moises Miranda Alvarez, Marciana Ayala Gonzalez, Benito Adolfo Tagle Jimenez, Alterra Desarrollos Queretaro S.A.P.I. de C.V., y por su propio derecho los CC. Maria Guadalupe Almaraz Lucas, Javier Alejandro Robles Trejo, presentaron escrito de solicitud respecto a la Donación Anticipada en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano vigente en el Estado de Querétaro para equipamiento urbano, entre otros.
2. Que mediante oficio número **SAY/DT/2140/2017-2018** ingresado ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., el día 14 de septiembre del presente año, el Secretario del Ayuntamiento remite copias del escrito y anexos, suscrito por los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Eduardo López negrete Quijano, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", así como el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de Toro Capital S.A.P.I. de C.V., José Antonio Blanco Carrillo, Al-Terra Inversiones S.A. de C.V., Francisco Javier Sánchez Hernández, Ricardo Chemor Ávila, Alberto Meade Garcia, Eduardo López Negrete Quijano, María Martina Díaz Ramírez, Arion Capital S.A.P.I. de C.V., Marciana Ayala González, Benito Adolfo Tagle Jiménez, Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., y por sus propios derechos los CC. María Guadalupe Almaraz Lucas, Javier Alejandro Robles Trejo, todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios de los inmuebles que se describen, en las parcelas de los Ejidos de Jesús María, Santa María Ticoman y San Francisco La Griega, en este Municipio, tienen interés de solicitar que el Municipi de El Marqués Qro., realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, quienes incluyen en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformida con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de "Paseo Central"; ello a efecto de que emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.
3. Que en fecha 17 de septiembre de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio **DDU/CPT/2115/2018** suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición de los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Eduardo López negrete Quijano, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", así como el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de Toro Capital S.A.P.I. de C.V., José Antonio Blanco Carrillo, Al-Terra Inversiones S.A. de C.V., Francisco Javier Sánchez Hernández, Ricardo Chemor Ávila, Alberto Meade Garcia, Eduardo López Negrete Quijano, María Martina Díaz Ramírez, Arion Capital S.A.P.I. de C.V., Marciana Ayala González, Benito Adolfo Tagle

Jiménez, Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., y por sus propios derechos los CC. María Guadalupe Almaraz Lucas, Javier Alejandro Robles Trejo, todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios de los inmuebles que se describen, en las parcelas de los Ejidos de Jesús María, Santa María Ticoman y San Francisco La Griega, en este Municipio, tienen interés de solicitar que el Municipi de El Marqués Qro., realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, quienes incluyen en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformida con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de "Paseo Central", siendo el siguiente:

“...ASUNTO: Se emite Opinión Técnica para Reconocimiento de una Vialidad.

La Cañada, El Marqués, Qro., a **18 de septiembre** de 2018.

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E**

En atención a su Oficio No. **SAY/DT/2140/2017-2018** ingresado ante esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., el día 14 de septiembre del presente año, mediante el cual remite copias del escrito y anexos, suscrito por los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Eduardo López negrete Quijano, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", así como el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de Toro Capital S.A.P.I. de C.V., José Antonio Blanco Carrillo, Al-Terra Inversiones S.A. de C.V., Francisco Javier Sánchez Hernández, Ricardo Chemor Ávila, Alberto Meade Garcia, Eduardo López Negrete Quijano, María Martina Díaz Ramírez, Arion Capital S.A.P.I. de C.V., Marciana Ayala González, Benito Adolfo Tagle Jiménez, Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., y por sus propios derechos los CC. María Guadalupe Almaraz Lucas, Javier Alejandro Robles Trejo, todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios de los inmuebles que se describen, en las parcelas de los Ejidos de Jesús María, Santa María Ticoman y San Francisco La Griega, en este Municipio, tienen interés de solicitar que el Municipi de El Marqués Qro., realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, quienes incluyen en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformida con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de "Paseo Central"; lo anterior a fin de que esta Dirección de Desarrollo Urbano emita su opinión técnica al respecto, en el ámbito de su competencia y para lo cual anexa la siguiente documentación:

Acreditación de Propiedad:

NÚM.	PARCEL A	EJIDO	PROPIETARIO	DOCTO. PROPIEDA D	SUPERFIC IE/ M2	INSC. EN R.P.P. Y C.
1	17 Z-2 P2/4	JESÚS MARÍA	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	CONTRAT O PRIVADO	81,448.20	NO
2	16 Z-2 P2/4	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 30,766	81,948.70	SI
3	18 Z-2 P2/4	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	ESC. 30,022	90,668.96	SI
4	88 Z-2 P2/4	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	28,248.73	SI

5	89 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.52	SI
6	91 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 30,281	25,448.49	SI
7	92 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.46	SI
8	93 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.51	SI
9	94 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.60	SI
10	96 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 30,493	25,448.46	SI
11	97 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.55	SI
12	98 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.63	SI
13	99 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 30,494	25,448.56	SI
14	100 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.49	SI
15	101 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 30,284	25,448.62	SI
16	102 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.63	SI
17	103 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.59	SI
18	104 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.40	SI
19	105 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.67	SI
20	106 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.54	SI
21	107 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.44	SI
22	108 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.49	SI
23	111 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES	ESC. 28,920	25,448.63	SI

				S.A. DE C.V.			
24	112 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.42	SI
25	115 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.59	SI
26	118 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.62	SI
27	119 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	17,145.02	SI
28	120 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.63	SI
29	121 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.60	SI
30	122 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.61	SI
31	123 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.58	SI
32	124 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.54	SI
33	125 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.59	SI
34	126 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.66	SI
35	127 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.52	SI
36	128 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.50	SI
37	129 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25448.49	SI
38	130 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.59	SI
39	131 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.52	SI
40	133 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.48	SI
41	134 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.41	SI

42	135 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	MARÍA MARTINA DÍAZ RAMÍREZ	TITULO 1000654	25,448.55	SI
43	137 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	24,764.05	SI
44	138 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.60	SI
45	140 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.50	SI
46	143 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	JAVIER ALEJANDRO ROBLES TREJO	TITULO 5275	25,448.62	SI
47	144 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 31,173	25,448.52	NO
48	145 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	24,754.24	SI
49	146 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.52	SI
50	147 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.52	SI
51	148 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.59	SI
52	149 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 28,920	25,448.44	SI
53	205 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	ESC. 30,021	1,569.97	SI
54	206 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V. Y AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	ESC. 32,219	1,569.99	NO
55	110 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	EDUARDO LÓPEZ NEGRETE QUIJANO, BENITO ADOLFO TAGLE JIMÉNEZ Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 33,147	25,448.50	NO
56	132 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	EDUARDO LÓPEZ NEGRETE QUIJANO, BENITO ADOLFO TAGLE JIMÉNEZ Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 33,146	25,449.70	NO
57	142 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	EDUARDO LÓPEZ NEGRETE QUIJANO, BENITO ADOLFO TAGLE JIMÉNEZ Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 32,568	25,448.58	SI
58	136 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	EDUARDO LÓPEZ NEGRETE QUIJANO Y ARION CAPITAL S.A.P.I.	ESC. 32,278	25,448.50	SI
59	230 P2/4	Z-2	JESÚS MARÍA	EDUARDO LÓPEZ NEGRETE QUIJANO Y ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	ESC. 32,278	8,303.55	NO

60	DERECHOS DE PASO	JESÚS MARÍA	JOSÉ ANTONIO BLANCO CARRILLO Y FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	ACTA NOTARIAL 31,415	24,516.59	NO
61	8 Z1 P01	SANTA MARÍA TICOMAN	RICARDO CHEMOR AVILA, TORO CAPITAL S.A.P.I DE C.V. Y AL-TERRA DESARROLLOS QUERETARO S. DE R.L. DE C.V.	ESC. 31,711	75,000.02	NO
62	10 Z1 P01	SANTA MARÍA TICOMAN	ALBERTO MEADE GARCIA, TORO CAPITAL S.A.P.I DE C.V. Y AL-TERRA DESARROLLOS QUERETARO S. DE R.L. DE C.V.	ESC, 31,712	75,000.11	NO
63	SERV. DE PASO 475 ZZ P3/3	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	MOISES MIRANDA ALVAREZ	CONTR.	15,269.08	NO
64	10 Z1 P01	SANTA MARÍA TICOMAN	ALBERTO MEADE GARCIA, TORO CAPITAL S.A.P.I DE C.V. Y AL-TERRA DESARROLLOS QUERETARO S. DE R.L. DE C.V.	ESC, 31,712	75,000.11	NO

Representatividad legal:

NUM.	DOCTO.	OTORGA:	EFEECTO	APODERADO:
1	ESC. 32,141	TORO CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN	HECTOR ADRIAN VENOSA CASAS Y MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
2	ESC. 26,486	JOSÉ ANTONIO BLANCO CARRILLO	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA Y ARQ. RICARDO RUIZ ALCANTARA
3	ESC. 34,783	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL DE DOMINIO	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
4	ESC. 33,798	AL-TERRA INVERSIONES S.A. DE C.V.	PODER ESPECIAL CON FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO , UNICAMENTE PARA LOS FINES...	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
5	ESC. 34,787	MARÍA MARTINA DÍAZ RAMÍREZ	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL DE DOMINIO, LIMITADOS	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
6	ESC. 34,798	MARCIANA AYALA CONZÁLEZ	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL DE DOMINIO, LIMITADOS	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA

7	ESC. 34,885	AL-TERRA DESARROLLOS QUERETARO S. DE R.L. DE C.V.	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL DE DOMINIO.	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
8	ESC. 34,786	ALBERTO MEADE GARCÍA	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL DE DOMINIO, LIMITADOS	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
9	ESC. 34,785	RICARDO CHEMOR ÁVILA	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL DE DOMINIO, LIMITADOS	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA
10	ESC. 34,788	ARION CAPITAL S.A.P.I. DE C.V.	PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL DE DOMINIO, LIMITADOS	MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA

Documentación:

1. Plano de proyecto de la vialidad solicitada con coordenadas UTM.
2. Copia simple del Acta de instalación del Comité de Cooperación.
3. Copia simple del listado de los solicitantes de la ejecución de la obra.
4. Copia simple del padrón de integrantes del comité de cooperación con los datos generales de ellos y claves catastrales de los inmuebles.

Al respecto le informo que, de acuerdo a la documentación presentada y a los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, se realizó el análisis técnico correspondiente, verificándose lo siguiente:

1. Los predios que forman parte de la Vialidad propuesta y que serán afectados, se encuentran dentro de la jurisdicción de este Municipio y forman parte del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 00000021/0001 el día 23 de diciembre de 2008 y del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, Acta No. AC/013/2014-2015, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 47 el día 25 de junio de 2015.
2. De acuerdo al **Plano de Zonificación Secundaria del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 00000021/0001 el día 23 de diciembre de 2008, se encuentra proyectada una “Vialidad Subregional Secundaria”, misma que en su trazo esquemático cruza por los predios en cuestión, se encuentran dentro de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano únicamente, iniciando desde la Carretera Estatal No. 500 con un trayecto hacia la actual vialidad denominada “Paseo Centenario del Ejército Mexicano”.
3. De acuerdo al **Plano de Zonificación Secundaria del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.**, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en la Oficina

de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 0000021/0001 el día 23 de diciembre de 2008, se tiene identificado que dentro de los predios en cuestión, se encuentra un "cuerpo de agua" y una "corriente de agua" que desemboca al Río Querétaro, el cual se cruza con la Vialidad propuesta.

4. La presente solicitud pretende el Reconocimiento de una Vialidad que consta de aproximadamente 4.039 km., de longitud, por lo que el interesado presenta un croquis con la propuesta de la distribución vial pretendida con una sección vial total de 29.00 mts., conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 9.20 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovia de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 0.85 mts., entre la ciclovia y el arroyo vehicular en ambos lados y camellón central de 3.50 mts.; por lo que esta Dirección determina que la sección vial propuesta por parte del promoverte cumple con los requisitos mínimos para que se lleve a cabo la construcción de la misma.

Siendo que la propuesta de vialidad respeta el trazo esquemático propuesto por **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.**, se dictamina lo siguiente:

1. Esta Dirección de Desarrollo Urbano **CONSIDERA VIABLE**, que se lleve a cabo, el Reconocimiento de la Vialidad, siempre y cuando respete la Sección Vial con las siguientes características y medidas propuestas: sección vial total de 29.00 mts., conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 9.20 mts., banqueta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovia de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 0.85 mts., entre la ciclovia y el arroyo vehicular en ambos lados y camellón central de 3.50 mts.; considerando que además se trata de un proyecto de vialidad que pretende conectar la Carretera Estatal No. 500, con la vialidad denominada "Paseo Centenario del Ejército Mexicano".
2. Considerando que se trata de un proyecto de vialidad que pretende conectar con la Carretera Estatal 500 con el Paseo Centenario del Ejército Mexicano; el procedimiento de Obras por Cooperación y Captación planteado por los peticionarios, es procedente con base en los Artículos 367 Fracción I y 370 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, toda vez que es difícil que se cuente con la suficiencia presupuestal por parte del Municipio.
3. Que los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios deberán convenir con el H. Ayuntamiento la transmisión de la superficie que será utilizada para la construcción de la vialidad y los valores y mecanismos jurídicos de transmisión.
4. Deberá realizarse el presupuesto general de la obra de construcción de vialidad y establecerse los porcentajes de participación de los afectados de manera directa e indirecta.
5. El pago de la cuota global de la obra, deberá realizarse a través del comité de cooperación, pudiendo efectuarse en efectivo o mediante las aportaciones en especie que se determinen.
6. En caso de que la obra se realice con recursos públicos o privados distintos a las aportaciones del comité de cooperación, dichos recursos serán disminuidos del costo de la obra.
7. El promoverte deberá realizar los trámites necesarios ante las instancias Federales, Estatales y/o Municipales para la conformación de las vialidades, así como los que resultaran de este reconocimiento de vialidad.
8. Los pagos en efectivo o en especie y las aportaciones adicionales que realicen los integrantes del comité de cooperación y que excedan la cuota de cooperación global y las individuales por cada uno de los propietarios y poseedores de los predios afectados y beneficiados, serán compensados contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliario.
9. En cuanto a la Nomenclatura Oficial de Vialidad, atendiendo a su solicitud de propuesta de Nomenclatura, esta Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente en que se le denomine "Paseo Central".
10. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible el autorizar lo solicitado por el interesado, se deja a su consideración realizar el cobro por concepto de nomenclatura oficial de vialidades que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en su Artículo 23 numeral III apartado 2:

- *Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará **por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.***
- *Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará **por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.***

En caso de haber obtenido la Autorización Factible por parte del H. Ayuntamiento de este municipio de El Marqués, Qro., para el reconocimiento de la Vialidad, deberá de cumplir, previo a la Inscripción del Acuerdo de Cabildo, con lo siguiente:

1. *Referente al Contrato de Servidumbre de Paso, que celebran las personas denominadas "Al-terra Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Señor Francisco Javier Sánchez Hernández y Toro Capital Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado Legal el Señor José Antonio Blanco Carrillo, con el Señor Moisés Miranda Álvarez (Ejidatario); deberá de garantizar la continuidad de la Vialidad, acreditar la legítima posesión del predio y realizar los trámites correspondientes de subdivisión, para estar en condiciones de llevar a cabo la Donación de la Vialidad a Título gratuito de este Municipio de El Marqués, Querétaro.*
2. *Deberá contar con el total de escrituras para la acreditación de las propiedades, debidamente Insrita en el registro Público de la Propiedad y el Comercio.*
3. *Deberá de presentar los Comprobantes de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los documentos que acrediten legalmente la posesión de los interesados.*

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los artículos 32 fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., debiéndose manifestar respecto de esta petición las áreas Jurídica, COPLADEM, Finanzas y Obras Públicas del Ayuntamiento.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"GENERADORES DE PROGRESO"

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..."

4. *Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/2156/2017-2018, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de los CC. José Antonio Blanco Carrillo, Presidente; Francisco Javier Sánchez Hernández, Secretario; Eduardo López negrete Quijano, Tesorero; y Mauricio Javier Salazar Vera, Vocal, los cuales integran el Comité de Cooperación, denominado "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", así como el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de Toro Capital S.A.P.I. de C.V., José Antonio Blanco Carrillo, Al-Terra Inversiones S.A. de C.V., Francisco Javier Sánchez Hernández, Ricardo Chemor Ávila, Alberto Meade García, Eduardo López Negrete Quijano, María Martina Díaz Ramírez, Arion Capital S.A.P.I. de C.V., Marciana Ayala González, Benito Adolfo Tagle Jiménez, Alterra Desarrollos Querétaro S. de R.L. de C.V., y por sus propios derechos los CC. María Guadalupe Almaraz Lucas, Javier Alejandro Robles Trejo, todos con el carácter de Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios de los inmuebles que se describen, en las parcelas de los Ejidos de Jesús María, Santa María Ticoman y San Francisco La Griega, en este Municipio, tienen interés de solicitar que el Municipi de El Marqués Qro., realice una vialidad que se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo vigente para este Municipio de El Marqués, Qro., afectando en diversas superficies cada una de las propiedades, quienes incluyen en su petición el reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación de conformida con el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y se le asigne como Nomenclatura el nombre de "Paseo Central"; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

De acuerdo a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de El Marqués, para la Administración 2015-2018, estableciendo que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo..."; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que conforme señalan los artículos 366 al 369 del Código Urbano del estado de Querétaro vigente, es procedente la realización de obras de urbanización con participación ciudadana, mediante el sistema de cooperación, así como el establecimiento del sistema de captación, siendo objeto de contribución, bajo los sistemas de cooperación o de captación, las siguientes obras:

- I. Las de apertura de nuevas vías públicas;
- II. Las de pavimentación, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de vías públicas ya existentes;
- III. Las de seguridad y protección relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, dentro y fuera de los límites de los centros de población;
- IV. Las de ornato, seguridad y protección, además del empedrado, banquetas, guarniciones y demás elementos que equipan las vías públicas;
- V. Las de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;
- VI. Las instalaciones necesarias para dotar a los centros de población de alumbrado público o para mejorar el ya existente;
- VII. Las de electrificaciones necesarias para dotar a los centros de población de fluido eléctrico o para mejorar las ya existentes;
- VIII. Las obras de regeneración urbana de aquellas zonas a los centros de población que se requieran para su reactivación económica, social y urbanística, tales como la construcción de estacionamientos públicos, mercados públicos, plazas, jardines, parques e instalaciones deportivas o similares; y
- IX. Cualquier otro tipo de obras o servicios relacionados con la misma, tendientes a la integración y mejoramiento de los centros de población.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que **considera viable** se realice el Reconocimiento de las Vialidades, autorización de nomenclatura, Donación y en su caso, compensación contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliarios; con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;

- V. *Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*
- VI. *Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
- VII. *Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*
- VIII. *Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*
- IX. *Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*
- X. *Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*
- XI. *Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*
- XII. *Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*
- XIII. *Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*
- XIV. *Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2018, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, el Reconocimiento de la Vialidad, siempre y cuando respete la Sección Vial con las siguientes características y medidas propuestas: sección vial total de 29.00 mts., conformada por un cuerpo de tres carriles, en ambos lados, con sección total de 9.20 mts., banquetta de 1.20 mts., en ambos lados, una ciclovía de 1.50 mts., por sentido a cada lado, área verde de 0.85 mts., entre la ciclovía y el arroyo vehicular en ambos lados y camellón central de 3.50 mts.; considerando que además se trata de un proyecto de vialidad que pretende conectar la Carretera Estatal No. 500, con la vialidad denominada “Paseo Centenario del Ejército Mexicano”.*

SEGUNDO.- *Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de “Municipio El Marqués, Querétaro”, la superficie de vialidad objeto del presente descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente, en un plazo no mayor a 12 (DOCE) meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lo anterior basado en las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente.*

TERCERO.- Los gastos que se generen por conceptos de protocolización e inscripción del presente acuerdo, serán cubiertos por parte de los solicitantes.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., considerando que se trata de un proyecto de vialidad que pretende conectar con la Carretera Estatal 500 con el Paseo Centenario del Ejército Mexicano; autoriza el procedimiento de Obras por Cooperación y Captación planteado por los peticionarios, con base en los Artículos 367 Fracción I y 370 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, toda vez que es difícil que se cuente con la suficiencia presupuestal por parte del Municipio; ello en base a la aprobación que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en su Dictamen Técnico descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

Lo anterior, deberá ejecutarse bajo las siguientes condiciones generales:

- 1.1 El comité de cooperación será integrado por los propietarios y poseedores de los inmuebles que se afecten, directa o indirectamente así como con los que resulten beneficiados por la ejecución de la obra en comento.
- 1.2 Los solicitantes deberán integrar el comité de cooperación con un presidente un secretario, un Tesorero y los Vocales que se consideren necesarios.
- 1.3 En un término de treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el COPLADEM, deberá emitir el dictamen de factibilidad correspondiente.
- 1.4 Una vez emitido el dictamen de factibilidad referido anteriormente, la Dirección de Obras Públicas Municipal, deberá aprobar el proyecto ejecutivo de la vialidad, el costo de la obra, los porcentajes de la obra que se cubrirán por cada una de los participantes mediante efectivo o las aportaciones en especie y la cuota de cooperación global, con base en el proyecto y en el presupuesto que presente el comité de cooperación, el cual deberá cumplir con la normatividad aplicable.
- 1.5 El costo de la obra estará integrado por los conceptos establecidos en el artículo 380 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 1.6 El comité de Cooperación deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el acta donde conste la celebración de la asamblea vecinal de la aprobación de la obra, así como el acta donde conste la autorización de la individualización del monto de las cuotas de cooperación que le correspondan a cada uno de sus integrantes.
- 1.7 El pago de la cuota global de la obra deberá realizarse a través del comité de cooperación pudiendo hacerse en efectivo o mediante las aportaciones en especie que se determinen.
- 1.8 Atendiendo a la suficiencia presupuestal del municipio podrá convenirse con el comité de cooperación que la ejecución parcial o total de la obra se realice por los integrantes de la asamblea vecinal que sean propietarios y poseedores de los inmuebles que se beneficien directa o indirectamente con la ejecución de la obra.
- 1.9 En caso de que la obra se realice con recursos públicos o privados distintos a las aportaciones del comité de cooperación, dichos recursos serán disminuidos del costo total de la obra.
- 1.10 Con fundamento en el artículo 511 del Código Urbano del Estado de Querétaro se deberá convenir con los propietarios y poseedores de los inmuebles que se afecten para la construcción de la obra, sobre los mecanismos para la ocupación, transmisión y ejecución, así como para los valores de aportación o indemnización en su caso, facultando a la Dirección Jurídica municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano municipal para la ejecución de dichas acciones.
- 1.11 Se faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, para que una vez cubiertos los requisitos de la ley y normatividad aplicable, expida las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra, así como para determinar en conjunto con la Dirección de Obras Públicas Municipales los porcentajes y las cuotas de cooperación que les correspondan a los integrantes del comité de cooperación.
- 1.12 Los pagos en efectivo o en especie y las aportaciones adicionales que realicen los integrantes del comité de cooperación y que excedan la cuota de cooperación global y las individuales por cada uno de los propietarios y poseedores de los predios afectados y beneficiados, serán compensados contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliarios.
- 1.13 Se faculta para que celebren los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, conforme a las facultades y atribuciones que cada dependencia municipal detenta en las Leyes y Normas Municipales.

QUINTO.- Previo a la protocolización del presente, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 5.1. Los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios deberán transmitir mediante escritura pública al H. Ayuntamiento, la superficie que será utilizada para la construcción de la vialidad.
- 5.2. Deberá realizarse el presupuesto general de la obra de construcción de vialidad y establecerse los porcentajes de participación de los afectados de manera directa e indirecta, debiendo ser ello avalado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

5.3. El pago de la cuota global de la obra, deberá realizarse a través del comité de cooperación, pudiendo efectuarse en efectivo o mediante las aportaciones en especie que se determinen, y sean validadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, en su caso.

5.4. Los propietarios deberán contar con el total de escrituras para la acreditación de las propiedades, debidamente Inscritas en el registro Público de la Propiedad y el Comercio.

5.5. Los propietarios deberán de presentar los Comprobantes de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los documentos que acrediten legalmente la posesión de los interesados.

5.6. Referente al Contrato de Servidumbre de Paso, que celebran las personas denominadas "Al-terra Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Señor Francisco Javier Sánchez Hernández y Toro Capital Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderado Legal el Señor José Antonio Blanco Carrillo, con el Señor Moisés Miranda Álvarez (Ejidatario); deberá de garantizar la continuidad de la Vialidad, acreditar la legítima posesión del predio y realizar los trámites correspondientes de subdivisión, para estar en condiciones de llevar a cabo la Donación de la Vialidad a Título gratuito de este Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEXTO.- Los pagos en efectivo o en especie y las aportaciones adicionales que realicen los integrantes del comité de cooperación y que excedan la cuota de cooperación global y las individuales por cada uno de los propietarios y poseedores de los predios afectados y beneficiados, serán compensados contra el pago de contribuciones municipales futuras, incluyendo el pago de áreas de donación para futuros desarrollos inmobiliarios.

SEPTIMO.- En cuanto a la Nomenclatura Oficial de Vialidad, atendiendo a la solicitud de propuesta de Nomenclatura, se autoriza bajo la denominación de "Paseo Central".

Asimismo, los solicitantes deberán realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en su Artículo 23 numeral III apartado 2:

- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará **por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.**
- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará **por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.**

OCTAVO.- En caso de que la obra se realice con recursos públicos o privados distintos a las aportaciones del comité de cooperación, dichos recursos serán disminuidos del costo de la obra.

NOVENO.- El promovente deberá realizar los trámites necesarios ante las instancias Federales, Estatales y/o Municipales para la conformación de las vialidades, así como los que resultaran de este reconocimiento de vialidad.

DECIMO.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.

DECIMO PRIMERO.- Los solicitantes deberán de realizar a su costa, la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes, una vez que le sea notificada la Nomenclatura autorizada, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que ésta última dependencia realice inspección para verificar su cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

DECIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO CUARTO.- Se derogan todos aquellos Acuerdos y/o Autorizaciones y/o disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el Presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Dirección Urbanística, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.

2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su aprobación.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, al COPLADEM, a la Dirección Jurídica y a los solicitantes, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

4.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----

DOY FE-----

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Acta de Cabildo numero AC/029/2014-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Determinación como Organismo Operador para la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Empresa Polo y Sky S.A. de C.V. en el Fraccionamiento Campestre denominado Polo & Ski Club; la cual en su parte conducente señala:

*“...20.- Continuando con el orden del día, el Presidente Municipal requiere al Secretario del Ayuntamiento prosiga con el punto **DÉCIMO OCTAVO**, y en acato a la instrucción, manifiesta que dicho punto consiste en emisión de Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto a la Determinación como Organismo Operador para la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Empresa Polo y Sky S.A. de C.V. en el Fraccionamiento Campestre denominado Polo & Ski Club; para su discusión y, en su caso, aprobación. En este tenor el Secretario del Ayuntamiento, en uso de la voz informativa y por las indicaciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, solicita, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, la dispensa de la lectura del dictamen referido, en razón de que el mismo fue debidamente turnado anexo a la convocatoria a todos los integrantes del Cabildo. De la misma manera otorga el uso de la voz a la Regidora **Ma. Del Carmen Rangel Martínez**, quien en su carácter de presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos señala lo siguiente: “Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, solicito la dispensa de la lectura del dictamen referido en razón de que el mismo fue debidamente turnado anexo a la convocatoria.” Por lo que procede a someter a votación las mociones referidas resultando las mismas **APROBADAS POR UNANIMIDAD** de votos presentes.*

Ya que se conoce el contenido del dictamen, se somete a votación del pleno, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD** de votos presentes.

El Secretario del Ayuntamiento da por agotado éste punto.

Se transcribe a continuación el dictamen:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto a la Determinación como Organismo Operador para la Prestación de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Empresa Polo y Sky S.A. de C.V., en el Fraccionamiento Campestre denominado Polo & Ski Club; para su discusión y, en su caso, aprobación.

**H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO.
EN PLENO
PRESENTES.**

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 FRACCIONES I Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9,14BIS5 FRACCIÓN V Y XXI, 16, 18, 20, 23 Y 44 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 81, 82 Y 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES;35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 20, 25 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN 64/292 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 15 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. La Lic. Alejandra Anaya Sánchez, solicita la autorización para que su representada "Polo y Ski, S.A. de C.V." funja como un Organismo Operador Independiente del Sistema de Suministro y Tratamiento de Aguas del Fraccionamiento Polo & Ski, fraccionamiento campestre con una superficie inicial de 690,482.56 m² para un desarrollo de viviendas, lotes comerciales y "Master Plan", solicitud basada en el hecho de que no existe la infraestructura hídrica necesaria por dependencia pública, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la zona en la que se encuentra el fraccionamiento Polo & Ski. Adjunto como Anexo A copia del oficio antes mencionado;

"...DIAGNOSTICO:

1.1.- "**Polo y Ski, S.A. de C.V.**" es una persona moral constituida con arreglo a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número 14,287, de fecha 20 de mayo de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 34, de la ciudad de Querétaro, Querétaro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

1.2.- Su Registro Federal de Contribuyentes es PSK100520HU0, lo cual acredita con copia simple de su documento de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, mismo que se agrega e integra a éste instrumento legal.

1.3.- Que mediante escritura pública número 20,321, ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrito de la Notaría número 34 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, realiza la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 26 de febrero de 2015, en la cual realiza ampliación del objeto social, en el que se encuentra entre otros, prestar de manera comercial el servicio de suministro de agua y de tratamiento de aguas residuales a terceros; dar y/o recibir en arrendamiento, comodato, compra, venta, o cesión, bienes y derechos necesarios para la operación continua del servicio de suministro de agua y tratamiento de aguas residuales; diseñar, construir, ser propietario y operar comercialmente, directamente o a través de empresas filiales y/o subcontratadas, pozos de aprovechamiento de aguas del subsuelo, plantas de filtración, plantas de tratamiento de aguas residuales, estaciones de bombeo y en general cualquier sistema y/o instalaciones, relacionadas con el negocio de aguas, ya sea en la República Mexicana y/o en el Extranjero; proporcionar toda clase de servicios y asesoría relacionados con el diseño, construcción y operación de plantas de filtración, plantas de tratamiento de aguas residuales, estación de bombeo, sistema contra incendio, así como cualquier tipo de plantas, servicios, sistemas y/o instalaciones relacionados con el negocio de aguas en el territorio de la República Mexicana o en el Extranjero.

1.4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para la ejecución del objeto de éste contrato y que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman su celebración y ejecución, y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, lo cual acredita con su currículum actualizado, mismo que se agrega al presente instrumento legal.

1.5.- Mi representada cuenta con el Título de Concesión de Uso y Aprovechamiento de Aguas del Subsuelo Número 4QRO102794/12AMGR96 que ampara un volumen de 240,000 m³ (doscientos cuarenta mil metros cúbicos) anuales, mismo que ha sido modificado mediante resolución administrativa que consta en oficio número BOO.921.01.2328/15, y cuya copia certificada se adjunta al presente como **Anexo F** para los efectos legales conducentes.

1.6.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Privada de los Industriales 110 int. 601, Torre Kúbica, Col. Jurica, Querétaro.

1.7.- Su Apoderado Legal, la LIC. ALEJANDRA ANAYA CHAVEZ, en su carácter de apoderada legal de POLO Y SKI, S.A de C.V. personalidad que acredita mediante la escritura pública 17,916 de fecha 11 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, titular de la Notaría número 34 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

CONSIDERANDO

1. *Corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Polo y Ski, S.A. de C.V." para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el polígono identificado como "Polo & Ski", ubicado en Carretera Estatal 500 Km. 7, El Marqués, Qro., con superficie total de 690,482.56 m2, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
2. *Que la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro (CEA) y el Municipio de El Marqués carecen de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento de aguas en la zona en la que se encuentra ubicado el fraccionamiento "Polo & Ski".*

Así mismo, el fraccionamiento del que se trata es de carácter campestre, por lo que ni la CEA ni este H. Municipio se encuentran capacitados para administrar el agua según las necesidades técnicas particulares del mismo, ni cuentan con los recursos necesarios para construir la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios correspondientes al interior del fraccionamiento.

3. *Que, la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define el derecho humano al agua como la capacidad individual de "disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el uso personal y doméstico" ya que ésta forma parte del derecho fundamental a un nivel de vida digno y adecuado, así como a los derechos humanos a la salud y a la vivienda.*

De acuerdo con la resolución 64/292 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha julio de 2010, corresponde a todos los Estados propiciar y garantizar el acceso de su población al agua potable y saneamiento como parte de la protección y garantía de los derechos humanos de su población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez, garantiza este derecho humano al agua en su artículo primero, párrafo tercero, al indicar que:

Art. 1.- *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

4. *Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento bajo una competencia que se ha otorgado al gobierno municipal para ser ejercida de manera exclusiva y sin autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma, esta disposición, establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar decisiones que organicen la administración pública municipal, así como para la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*
5. *Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
6. *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por la Lic. Alejandra Anaya Sánchez, mediante el cual solicita autorización para que su representada funja como un Organismo Operador Independiente del Sistema de Suministro y Tratamiento de Aguas del Fraccionamiento Polo & Ski.*

Su solicitud se basa en el hecho de que no existe la infraestructura hídrica necesaria para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la zona en la que se encuentra el fraccionamiento Polo & Ski; por lo que este H. Municipio, en aplicación al

principio de convencionalidad consagrado en el artículo primero de la Carta Magna para prevenir la violación al derecho humano al agua, resultaría la autoridad competente en la materia.

- 7. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde, originalmente, a la Nación, la cual tiene derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, señala que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización.*
- 8. A su vez, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y la explotación, uso o aprovechamiento de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.*
- 9. Que la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución en materia de aguas nacionales, es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable.*
- 10. Que el artículo 14Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales claramente establece los principios que sustentan la política hídrica nacional, mismos que deberán ser atendidos por el Estado en sus diversos ámbitos, entre los cuales resalta la fracción V que a la letra indica:*

Art. 14BIS5. (...) *V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente*

- 11. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales está regulada por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales que a la letra dice:*

Artículo 20. *De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le corresponda, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamento. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.*

Corresponde a los Organismo de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados, se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta ley y sus reglamentos.

Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los

municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

12. Por su parte, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "la Comisión", en los términos del artículo 44 de la Ley. Así mismo, establece que "la Comisión" otorgará asignación a los respectivos municipios o, en su caso, al gobierno del Distrito Federal.

Así mismo, el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales consagra la importancia de la prestación de servicios hídricos a la población, denotándolo al señalar que las asignaciones otorgadas de centros de población, otorgadas a los municipios a través de sus ayuntamientos, y que tiene como propósito la administración de los sistemas de agua y alcantarillado, subsistirán aún cuando éstas sean concesionadas a particulares por autoridad competente.

Es decir, que los sistemas de agua y alcantarillado deben continuar en operación aún cuando el recurso mismo esté siendo transferido por la autoridad a particulares para evitar la carencia de dichos servicios al grueso de la población.

13. Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece:

Artículo 82. "La Comisión" podrá otorgar:

- I. La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;
- II. La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado; y
- III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio, o cuando medie acuerdo favorable del mismo.

Del resaltado en la disposición mencionada, se desprende que las concesiones relativas al agua que será suministrada a la población como parte de los servicios públicos urbanos, pueden ser concesionadas a empresas que administren fraccionamientos, como es el caso particular de Polo y Ski, S.A. de C.V., siempre y cuando el municipio sea incapaz de prestar el servicio o exista un acuerdo favorable para ello. En el caso que nos ocupa, al menos uno de los escenarios contemplados en la legislación se actualizan, toda vez que la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro (CEA), quien es responsable de la prestación de los servicios hídricos que nos ocupan por existir convenio que así lo faculta, carece de la infraestructura necesaria para prestarlo.

Así pues, la Comisión Nacional de Aguas está facultada a conceder un Título de Concesión con respecto a la prestación de los servicios público urbano a una empresa administradora de fraccionamiento siempre que tenga la autorización de la autoridad competente para ello que, como ya se ha mencionado, en este caso resulta este Municipio.

14. Que en base a los artículos 52, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en Comisiones Unidas, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología; y de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, resolviendo que quede como ha sido plasmado en el presente instrumento y se someta a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la ley de Aguas Nacionales, el H. Ayuntamiento de El Marqués emite aprobación a favor de "Polo y Ski, S.A. de

C.V.” para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Polígono identificado como “Polo &Ski”, ubicado en Carretera Estatal 500 Km. 7, El Marqués, Qro., con superficie total de 690,482.56 m2, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales hasta en tanto se emita la concesión correspondiente.

SEGUNDO.- La aprobación emitida mediante el presente Acuerdo está sujeta a los usos y volúmenes que sean autorizados por las autoridades competentes en la materia a favor de “Polo y Ski, S.A. de C.V.”.

TERCERO.- Se requiere para la regularización como Organismo Operador Independiente, el visto bueno de la CEA o, en su caso, un oficio emitido por la última en la que se declare incompetente para ello, estableciéndose para tal efecto un plazo de 360 días naturales a partir de la suscripción del presente instrumento.

CUARTO.- Para el caso que llegaran a efectuarse deslindes y/o alineamientos al inmueble, objeto del presente Acuerdo, y que modificaran la superficie que ha quedado señalada en el Resolutivo Primero, la aprobación quedará subsistente.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, “Polo y Ski S.A. de C.V.” deberá tramitar y obtener cuanto permiso, autorización o licencia que sea necesaria ante las autoridades administrativas competentes que, en cada caso, corresponda para la debida constitución del Organismo que se pretende.

SEXTO.- El presente Acuerdo no crea ninguna responsabilidad para el Municipio de El Marqués frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, por lo cual “Polo y Ski, S.A. de C.V.” deberá:

1. Emitir a favor de este Municipio el instrumento legal que la Dirección Jurídica le indique, en el cual el solicitante asume dicha responsabilidad, obligándose a pagar los daños que por responsabilidad civil se generen a terceros con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al Municipio de El Marqués y obligándose a sacar a los últimos en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.
2. Conforme al instrumento legal que le indique a la Dirección Jurídica deberá obligarse a responder por todas aquellas reclamaciones o demandas que sus trabajadores presenten en su contra o contra este Municipio, sea de manera conjunta o individual.

SÉPTIMO.- Ante el incumplimiento por parte de “Polo y Ski, S.A. de C.V.” a cualquiera de las obligaciones señaladas en el resolutivo segundo, se dará vista a la Comisión Nacional del Agua y/o a la Comisión Estatal de Aguas para que se determine lo conducente.

OCTAVO.- Esta autorización deberá ser regularizada en los siguientes 48 meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se deberá publicar éste Acuerdo por una ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

DECIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración, Dirección Jurídica y a la Lic. Alejandra Anaya Sánchez, Apoderado Legal de "Polo y Ski, S.A. de C.V." para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E

**COMISIONES UNIDAS
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES
DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

SINDICO NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO
SECRETARIO DE LA COMISION DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

REGIDOR EDGAR HERRERA PÉREZ
VOCAL DE LA COMISION DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA;
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Y SECRETARIO DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REGIDOR BASILIO RAMIREZ RAMÍREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

REGIDORA MA. DEL CARMEN RANGEL MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REGIDORA MARIA ALBA SANCHEZ ALMARAZ
VOCAL DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS"..."

-SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL
DÍA 31 DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como del artículo 45 fracción XVIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro..

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que en el punto **6 –seis-, subinciso 6.2 –seis punto dos-**, del Orden del día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 439 –cuatrocientos catorce-, celebrada en fecha **24 –veinticuatro-** de **Mayo de 2018 –dos mil dieciocho-**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el presente Acuerdo que a la letra reza:

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente el cual establece que las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos, así también establecer las bases para que se realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado; así como en el artículo 13 del mismo Código, el cual señala que es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables; el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., autoriza el cambio de uso de conservación agropecuaria, forestal y extractiva a industria (media) para el predio identificado como parcela 351 Z-1 P1/1 en el Ejido del Sauz en este Municipio de Pedro Escobedo., con una superficie de 2-30-52.470 HA., a favor del C. Armando Birlain Noris.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el acuerdo anterior por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”, por una ocasión en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Qro., en un plazo no mayor a 5 –cinco- días hábiles, contados a partir de la notificación del presente al interesado, todo ello a costa del interesado, y una vez habiendo publicado, debe remitir un ejemplar de cada publicación a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., mismos que se glosaran como anexo de la presente acta.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con costo al interesado y una vez realizado lo anterior, remitir copia debidamente certificada a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., mismo que se glosara como anexo de la presente acta.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al C. Armando Birlain Noris, en su calidad de interesado.

Se expide la presente en la ciudad de Pedro Escobedo, Qro, el día **07 –siete-** de **Noviembre de 2018 –dos mil dieciocho-**, va en **02 –dos- fojas útiles**, por ambas caras; y sirve para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

A T E N T A M E N T E
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como del artículo 45 fracción XVIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que en el punto **6 –seis-, subinciso 6.3 –seis punto tres-**, del Orden del día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 414 –cuatrocientos catorce-, celebrada en fecha **14 –catorce- de Julio de 2017 –dos mil diecisiete-**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el presente Acuerdo que a la letra reza:

ACUERDO

UNICO: Con fundamento en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente el cual establece que las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos, así también establecer las bases para que se realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado; así como en el artículo 13 del mismo Código, el cual señala que es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables; el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., autoriza el cambio de uso de conservación agropecuaria, forestal y extractiva a industria (media) para el predio identificado como parcela 357 Z-1 P1/1 en el Ejido del Sauz en este Municipio de Pedro Escobedo., con una superficie de 1-98-99880 HA., a favor del C. Armando Birlain Noris.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el acuerdo anterior por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”, por una ocasión en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Qro., en un plazo no mayor a 5 –cinco- días hábiles, contados a partir de la notificación del presente al interesado, todo ello a costa del interesado, y una vez habiendo publicado, debe remitir un ejemplar de cada publicación a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., mismos que se glosaran como anexo de la presente acta.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con costo al interesado y una vez realizado lo anterior, remitir copia debidamente certificada a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., mismo que se glosara como anexo de la presente acta.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al C. Armando Birlain Noris, en su calidad de interesado.

Se expide la presente en la ciudad de Pedro Escobedo, Qro, el día **07 –siete- de Noviembre de 2018 –dos mil dieciocho-**, va en **02 –dos- fojas útiles**, por ambas caras; y sirve para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

A T E N T A M E N T E
“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas

condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2018, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, SAPI de C.V., a través de su Representante Legal, Lic. Norberto Alvarado Alegría, solicita la Entrega – Recepción del fraccionamiento **denominado** Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González., radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 32/DEG.

6. El solicitante acredita la legal existencia y debida representación a través de la Escritura Pública número 44,391, de fecha, 19 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 24 en el Estado de Querétaro;

7. Que mediante Escritura Pública número 18,739, de fecha 02 de abril de 2014, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Titular de la Notaría No. 34 en el Estado de Querétaro, se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada Asociación Civil de Colonos.

8. Mediante oficio SAY/DAI/1506/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, 114 y 115 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente antes del 1 de julio de 2012, respecto a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González.

9. Que mediante oficio, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Estudio Técnico relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González., mismo que se cita a continuación:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2018, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; el C. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de “PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA”, S.A.P.I. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la **Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio, de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Ampliación El Refugio 3”**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Mediante escritura pública número 44,391, de fecha 19 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Adscrito de la Notaría número 24 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio Mercantil electrónico número 33988-1, de fecha 25 de febrero de 2015; se protocoliza el Acta de Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea, celebrada el 23 de diciembre del 2014, de la Sociedad mercantil denominada “PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA”, S.A.P.I. de C.V.; así como el otorgamiento a favor de Norberto Alvarado Alegría, el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para ejercerlos de forma conjunta o individual.
3. Por escritura pública número 22,831 de fecha 13 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S. A. de C. V., como “La Parte Vendedora”, representada en el acto por su apoderado legal el Ing. Benito Bucay Faradji; y por otra parte la sociedad mercantil denominada “Pangea Desarrolladora Inmobiliaria”, S. de R. L. de C. V., como “La Parte Compradora”, representada en el acto por sus representantes legales, los señores José Oleszcovski Wasserteil y José Antonio Blanco Carrillo; de los inmuebles identificados como “Fracción B” resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex-Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 200,000.02 m2; y “Fracción A” resultante de la subdivisión de los predios rústicos

que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex-Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 40,799.30 m².

4. Por escritura pública número 27,502 de fecha 10 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., como "La Parte Vendedora", representada en el acto por su apoderado legal el Ing. Benito Bucay Faradji; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R. L. de C. V., como "La Parte Compradora", representada en el acto por sus representantes legales, los señores José Oleszcovski Wasserteil y José Antonio Blanco Carrillo; del inmueble identificado como "Fracción C" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 505,823.21 m².
5. Por escritura pública número 31,193 de fecha 17 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., como "La Parte Vendedora", representada en el acto por su apoderado legal el Ing. Benito Bucay Faradji; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R. L. de C. V., como "La Parte Compradora", representada en el acto por sus representantes legales, los señores José Oleszcovski Wasserteil y Randolph Spencer Koss; de los inmuebles identificados como Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,037.86 m² y Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,012.95 m².
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201100321, de fecha 14 de junio de 2011, emitió la autorización para llevar a cabo la fusión de 5 lotes con las siguientes superficies, conformando una unidad topográfica con superficie total de 906,673.34 m²:

Fracción	Superficie (m ²)
1	40,799.30
2	200,000.02
3	80,037.86
4	80,012.95
5	505,823.21

Todos ellos ubicados en el predio rústico de la Ex Hacienda de Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. Por escritura pública número 32,394 de fecha 15 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar la Fusión de Predios que resulta de la protocolización del oficio y plano emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de fecha 13 de junio de 2011 [sic.], mediante los cuales se autorizó a la sociedad mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R. L. de C. V., fusionar en un solo predio los cinco lotes de su propiedad que a continuación se describen:
 - "Fracción B" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 200,000.02 m².
 - "Fracción A" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 40,799.30 m².
 - "Fracción C" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 505,823.21 m².
 - Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,037.86 m².
 - Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,012.95 m².

8. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante oficio número F.22.01.01.01/210/09, de fecha 23 de febrero de 2009, dio por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto al que denominan "Ampliación del Desarrollo Habitacional El Refugio", ubicado en el poniente del fraccionamiento denominado "El Refugio", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo de dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes contenidos en el mismo.
9. La Dirección Municipal de Catastro, mediante deslinde catastral número DMC2011141, de fecha 15 de diciembre de 2011, autorizó una superficie de 912,192.346 m², para el polígono con clave catastral 14 01 084 01 086 001, identificado como Fusión de una fracción de la Ex Hacienda Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. Mediante escritura pública número 60,060 de fecha 25 de enero de 2012, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de esta Demarcación Notarial; se hace constar la Protocolización de documentos relativos a un deslinde catastral, a solicitud de la Sociedad Mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R.L. de C.V., representara por el Licenciado Moisés Miranda Álvarez e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 397970 de fecha 17 de octubre de 2012.
11. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0271/2012, de fecha 13 de marzo de 2012, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar localizado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en el fraccionamiento al que denominan "El Refugio Ampliación III", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficie total de 912,192.35 m², cuyo propietario es la empresa denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. A. P. I. de C. V.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201202728, de fecha 10 de abril de 2012, consideró factible el uso de suelo para ubicar en fracciones de la Ex Hacienda Menchaca, con superficie de 912,192.34 m², un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab./Ha.
13. Mediante oficio número SF/1587/201, de fecha 06 de julio de 2012, la Secretaría de Finanzas Municipal, emitió la autorización del pago en 3 parcialidades del Dictamen de Uso de Suelo número DUS201202728, de fecha 10 de abril de 2012, por la cantidad de \$1'347,972.74 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 74/100 M. N.).
14. Para dar cumplimiento al oficio número SF/1587/201, de fecha 06 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, relativo a la autorización del pago en 3 parcialidades del Dictamen de Uso de Suelo número DUS201202728; el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago:
 - Comprobante de pago número Z – 1927610 de fecha 04 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$449,324.25 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 25/100 M. N.), por concepto de Dictamen de Uso de Suelo DUS201202728.
 - Comprobante de pago número Z – 1345899 de fecha 31 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$462,803.98 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos tres pesos 98/100 M. N.), por concepto de Dictamen de Uso de Suelo DUS201202728.
 - Comprobante de pago número Z – 1346510 de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$462,803.98 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos tres pesos 98/100 M. N.), por concepto de Dictamen de Uso de Suelo DUS201202728.
15. El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de alumbrado público y red de media tensión, sellados por la Comisión Federal de Electricidad, con la leyenda "Planos autorizados para trámites ante otras dependencias", de fecha abril de 2012, para el desarrollo al que denominan "Fraccionamiento El Refugio", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
16. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/785/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, manifiesta su no inconveniencia en que temporalmente la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., se encargue de la administración del servicio de agua potable y el suministro a los habitantes del fraccionamiento denominado "El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; con la salvedad de obtener las autorizaciones y/o permisos de las autoridades correspondientes.
17. Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2012, remitido por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, en su carácter de Representante Legal de Residencial "El Refugio", donde se indica que la empresa Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V. es propietaria de la fracción del predio rústico denominado "El Refugio", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; y la empresa denominada "Impulsora Mexica de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., es propietaria de la infraestructura hidráulica y los derechos de explotación de agua, la que se compromete a garantizar y proporcionar a favor del predio antes citado, el servicio de agua potable, en virtud del oficio número VE/785/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

18. El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; autorizados por "El Refugio Desarrollo Residencial", con fecha 21 de junio de 2012.
19. El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; autorizados por "El Refugio Desarrollo Residencial", con fecha 03 de julio de 2012.
20. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2600/2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio 3", a ubicarse en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 912,192.35 m².
21. La entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 240/12, de fecha 10 de septiembre de 2012, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 912,192.35 m².
22. Para dar cumplimiento a los Acuerdos TERCERO y CUARTO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 240/12, de fecha 10 de septiembre de 2012, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el promotor presenta los siguientes documentos:
 - Oficio DDU/CPU/FC/2885/2012, de fecha 17 de agosto de 2012, la Coordinación de Planeación Urbana indica alineamiento vial a considerarse para el fraccionamiento Ampliación Refugio 3.
 - Oficio folio DDU/CPU/FC/3296/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la validación de la fianza número 1549369 de fecha 30 de octubre de 2012, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. de C.V., la cual ampara la cantidad de \$100,868,393.55 (Cien millones ochocientos sesenta y coho mil trescientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.) conforme a las condiciones señaladas en el oficio DDU/CPU/FC/3110/2012 de fecha 12 de octubre de 2012.
 - La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/034/2013 de fecha 24 de enero de 2013, autorizó en Materia de Impacto Ambiental la procedencia para el proyecto de desarrollo habitacional, denominado "Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3", a desarrollar en un predio con superficie de 91.2192 Has, ubicado el Lote resultante de la fusión de las Fracciones "A" y "C", resultantes de la subdivisión de los predios que a su vez resultaron de una fusión de la Ex Hacienda de Menchaca y fracciones del predio ubicadas en la Ex Hacienda Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1335/DGM/IV/2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitió la Aprobación el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para un desarrollo habitacional denominado "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Guardia Municipal.
 - Oficio SSPM/DAAP/ALU/451/2018, de fecha 14 de junio de 2018, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3".
23. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 240/12, de fecha 10 de septiembre de 2012, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el promotor realizó el convenio de pagos y reducción del 100% del importe de los recargos generados por los impuestos y derechos no pagados, autorizado mediante oficio SF/2184/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012; se autoriza a pagar la cantidad de \$10'256,396.00 (Diez millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por Derechos de Supervisión, de \$1'685,571.00; de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional, por \$8'057,290.00; de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios por \$474,016.00 y por Derechos de Nomenclatura de \$39,520.00, en 9 parcialidades, quedando los pagos de acuerdo a lo siguiente:

Recibo de Pago Número	Fecha	Concepto	Cantidad	
Z-1533661	16 de noviembre de 2012	Derechos por supervisión, primera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$92,850.00	(Noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)
Z-1533662	16 de noviembre de 2012	Derechos por nomenclatura, primera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$4,391.00	(Cuatro mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M. N.)
Z-1533663	16 de noviembre de 2012	Derechos por supervisión, primera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$187,286.00	(Ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
Z-1533664	16 de noviembre de 2012	Impuesto por superficie vendible habitacional, primera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$895,254.00	(Ochocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
Z-1533665	16 de noviembre de 2012	Impuesto por superficie vendible comercial y de servicios, primera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499,	\$52,668.00	(Cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
Z-623316	21 de noviembre de 2012	Derechos por supervisión, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$964,871.00	(Novcientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M. N.)
Z-1533662	21 de noviembre de 2012	Derechos por nomenclatura, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$35,129.00	(Treinta y cinco mil ciento veintinueve pesos 00/100 M. N.)
Z-73373	31 de diciembre de 2012	Impuesto por superficie vendible comercial y de servicios, segunda parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499,	\$57,408.00	(Cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M. N.)
Z-73374	31 de diciembre de 2012	Impuesto por superficie vendible habitacional, segunda parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$975,828.00	(Novcientos setenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.)
Z-73375	31 de diciembre de 2012	Derechos por supervisión, segunda parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$60,027.00	(Sesenta mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.)
Z-73370	31 de diciembre de 2012	Derechos por supervisión, tercera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$60,027.00	(Sesenta mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.)
Z-73371	31 de diciembre de 2012	Impuesto por superficie vendible habitacional, tercera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$975,828.00	(Novcientos setenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.)
Z-73372	31 de diciembre de 2012	Impuesto por superficie vendible comercial y de servicios, tercera parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499,	\$57,408.00	(Cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M. N.)
Z-98926	31 de mayo de 2013	Impuesto por superficie vendible comercial y de servicios, cuarta parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499,	\$60,125.75	(Sesenta mil ciento veinticinco pesos 75/100 M. N.)
Z-98927	31 de mayo de 2013	Impuesto por superficie vendible habitacional, cuarta parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$1,022,024.40	(Un millón veintidós mil veinticuatro pesos 40/100 M. N.)
Z-98926	31 de mayo de 2013	Derechos por supervisión, cuarta parcialidad, oficio SF/2184/2012, Folio 35499	\$62,868.73	(Sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.)

Z-1555033	05 de junio de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 5/9 (marzo), Impuesto por superficie vendible comercial y de servicios	\$1,035,319.84	(Un millón treinta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 84/100 M.N.)
Z-1555034	05 de junio de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 5/9 (marzo), Derechos por supervisión	\$122,729.91	(Un ciento veintidós mil setecientos veintinueve pesos 91/100 M.N.)
Z-2827015	11 de junio de 2013	Convenio SF/2184/2012, complemento parcialidad 4/9 (febrero), recargos y actualización	\$37,501.93	(Treinta y siete mil quinientos un pesos 93/100 M.N.)
Z-3612831	25 de julio de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 6/9 (abril)	\$315,294.65	(Trescientos quince mil doscientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.)
Z-3612832	25 de julio de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 6/9 (abril), Impuesto por superficie vendible	\$833,560.71	(Ochocientos treinta y tres mil quinientos sesenta pesos 71/100 M.N.)
Z-648811	08 de agosto de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 7/9	\$1,148,855.35	(Un millón ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 35/100 M.N.)
Z-648812	08 de agosto de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 8/9	\$1,130,324.54	(Un millón ciento treinta mil trescientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.)
Z-746644	01 de octubre de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 9/9 (julio) complemento	\$1,133,164.77	(Un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)
Z-2509381	04 de octubre de 2013	Convenio SF/2184/2012, parcialidad 9/9 complemento	\$18,577.38	(Dieciocho mil quinientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.)

24. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de 11 de septiembre de 2012, por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de las 4 Etapa del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3"; el promotor presenta la publicación del Acuerdo citado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 2012, Año III, No. 74 tomo II y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el TOMO CXLV de fecha 5 de octubre de 2012 No. 59 y TOMO CXLV de fecha 12 de octubre de 2012, No. 61.
25. Mediante escritura pública número 17,112 de fecha 31 de diciembre del 2012, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Titular de la Notaria Pública número 34 de esta Demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 08 de febrero de 2013, bajo el folio: 397970/5, mediante la cual se hace constar la donación a título gratuito, que otorga "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", S.A.P.I. DE C.V. a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 64,183.600 m², por concepto de equipamiento urbano, 27,365.770 m², por concepto de áreas verdes y 118,949.980 m², por concepto de vialidades.
26. Mediante escritura pública número 17,111 de fecha 31 de diciembre del 2012, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Titular de la Notaria Pública número 34 de esta Demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 05 de marzo de 2013, folios inmobiliarios: 00397970/0006, 0397970/0007, 00455829/0003 al 00455832/0003, 00455834/0001 al 00455898/0001, mediante la cual a solicitud de "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", S.A.P.I. DE C.V. se hace constar:
- Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
 - Plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con fecha 31 de diciembre de 2012, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad. Plano certificado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 4 de octubre de 2012, relativo a la

Nomenclatura de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/2132/2013, de fecha 12 de julio de 2013, emitió la Autorización al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio 3", a ubicarse en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 912,192.35 m².
28. Mediante escritura pública número 25,299 de fecha 13 de diciembre del 2013, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notaria Titular de la Notaria Pública número 25 de esta Demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 05 de marzo de 2013, folios inmobiliarios: 00455866/007, 00455867/0003 al 00455871/0003, se hace constar la protocolización del oficio número DDU/COU/FC/3729/2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, mediante el cual se otorga la Modificación al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", quedando con las siguientes superficies:

Ampliación El Refugio 3				
Cuadro de Superficies General				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	635,979.71	69.72%	43	3,407
Donación Equipamiento Urbano	64,183.60	7.04%	3	0
Donación Área Verde	27,365.77	3.00%	2	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	45,422.92	4.98%	7	242
Área Verde Reserva del Propietario	12,233.37	1.34%	1	0
Servidumbre de Paso	4,049.82	0.44%	6	0
Superficie Vial	122,957.16	13.48%	0	0
Total	912,192.350	100.00%	62	3,649

De la tabla de superficies General anterior, se observa que derivado de la citada relotificación, se incrementa la superficie de vialidad en 4,007.18 m², misma que deberá el promotor transmitir su propiedad a favor del municipio de Querétaro, mediante escritura pública por concepto de vialidad.

29. Mediante escritura pública número 26,269 de fecha 26 de julio del 2014, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notaria Titular de la Notaria Pública número 25 de esta Demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 26 de septiembre de 2014, folios inmobiliarios: 00455868/0008 al 00455871/0008, se hace constar la protocolización del oficio número DDU/COU/FC/2946/2014, de fecha 24 de julio del 2014, mediante el cual se otorga Resello de los planos relativos a la Modificación al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3".
30. Mediante escritura pública número 18,739 de fecha 02 de abril de 2014, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Titular de la Notaria Pública número 34 de esta Demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 14 de mayo de 2014, mediante folio de personas morales 00011264/0001, donde se hace constar la constitución de la Asociación Civil de colonos denominada "Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3", A.C., administrada por un consejo directivo conformado por Alberto Danilo Romero Pérez, como Presidente, Nelson Medina Luna como Secretario y Luis Gerardo Proal García como Tesorero.
31. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0252/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización de proyecto de áreas verdes y sistema de riego para el fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
32. Mediante Acta de Entrega y Recepción número AC-003-2017, de fecha 27 de julio de 2017, la empresa Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., hace constar la Entrega y Recepción de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", integrado por un total de 3649 tomas.
33. Mediante escritura pública número 33,963 de fecha 30 de noviembre de 2017, pasada ante la fe de la Licenciado José María Hernández Ramos, Notaria Titular de la Notaria Pública número 25 de esta Demarcación notarial, donde Alberto Danilo Romero Pérez, Nelson Medina Luna y Luis Gerardo Proal García, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la "Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3", A.C., otorgan poder en favor de los señores Juan Carlos Morales Olvera y Gerardo Hernández Aguirre.

34. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/320/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Aprobación del Visto Bueno de áreas verdes para la recepción de servicios públicos del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad.
35. Mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/451/2018, de fecha 14 de junio de 2018, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3".
36. Presenta copia certificada por el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 2 del Partido Judicial de San Juan del Río, de fecha 9 de julio de 2018, del Acta de Entrega-Recepción, emitida por la Comisión Federal de Electricidad en donde se recibió de la empresa "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", S.A.P.I. DE C.V., Desarrollo habitacional "El Refugio, la Red de media tensión subterránea ampliación Refugio III.
37. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas con número de oficio DMC/DSCE/3244/2018, de fecha 10 de julio de 2018, se informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 97.08%; para fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3".
38. Mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/522/2018, de fecha 17 de julio de 2018, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización de Recepción de Obra de las instalaciones de la Red de Alumbrado Público del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3".
39. El fraccionador presenta escrito de fecha 17 de julio de 2018, firmada por la C. Juan Carlos Morales Olvera, Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3", A.C., donde manifiesta que no existe inconveniente por parte de la Asociación de Colonos para que se lleve a cabo el proceso de entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3".
40. Mediante oficio SEMOV/DO/2018/1850, de fecha 20 de julio de 2018, la Dirección de Operaciones adscrita a la Secretaría de Movilidad, indica el visto bueno para el trámite de recepción del fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, referente al tema de movilidad.
41. El fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/SIC/1440/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, emitida por la Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante el cual hace constar el reporte de lotes construidos, en Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", constatando el registro de 1359 lotes construidos, con licencia de construcción y terminación de obra, lo que incluye macrolotes en que se desarrollaron conjuntos habitacionales, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 204, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro.
42. Con fecha 19 de enero de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo residencial denominado Ampliación El Refugio, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Arq. Javier Gómez Fragoso, Supervisor de obras de urbanización, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los CC. Francisco Rodolfo Méndez Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Arq. Jorge Estrada Rosales, Analista de Evaluación de Servicios, Arq. Julio César Perales, Jefe de Departamento de creación de nueva infraestructura, adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; Ing. Ricardo Moctezuma Ramírez, Jefe de Departamento de Ingeniería Vial adscrito a la Secretaría de Movilidad, la Lic. Yareli Iturbero Hernández, Jefa del Departamento de Administración de Bienes Inmuebles adscrito a la Secretaría de Administración, así como el C. Juan Carlos Morales Olvera, Representante de la "Asociación de Colonos Ampliación El Refugio 3", A.C.; mediante la cual se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
43. Derivado de lo anterior, mediante oficio DDU/COU/FC/3621/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del fraccionamiento.
44. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", la cantidad de **\$7,542.55 (siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 55/100 M.N.)**.

OPINIÓN TÉCNICA.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **FACTIBLE**, la **Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3"** al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Epigmenio González, de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$8,989,709.71 (Ocho millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos nueve pesos 71/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

De igual manera, para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", la cantidad señalada en el **considerando 44** del presente estudio.

Previo a la inscripción ante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Acuerdo que autoriza la **Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3"** al Municipio de Querétaro, el promotor deberá protocolizar la transmisión a Título Gratuito y a favor del municipio de Querétaro mediante escritura Pública, de la superficie de 4,007.18 m2 que se incrementa por concepto de vialidad, derivado de la Modificación al Proyecto de Relotificación otorgado mediante oficio número DU/COU/FC/3729/2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, protocolizada mediante escritura pública número 25,299 de fecha 13 de diciembre del 2013; de la cual deberá de presentar evidencia ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Previo a la inscripción ante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Acuerdo que autoriza la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3" al Municipio de Querétaro, el promotor deberá presentar evidencia ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del cumplimiento a las acciones de mitigación impuestas mediante oficio SEDESU/SSMA/034/2013 de fecha 24 de enero de 2013, con el cual se autorizó la procedencia en Materia de Impacto Ambiental.

El promotor deberá realizar la entrega física de las áreas verdes, sistema de alumbrado público y recolección de basura ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual contará con un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1°, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado."

10. De conformidad fue levantada la minuta para la continuidad en el proceso de Autorización y Entrega-Recepción del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, documento firmado por personal de las siguientes dependencias: Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Operaciones sobre Movilidad, Dirección de Aseo y Alumbrado Público, Dirección de Conservación de Vialidades, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y de dirección de Infraestructura.

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5662/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se considera viable la Autorización Definitiva y la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, y que cuenta con el acta circunstanciada de inspección general de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, signada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración y Secretaría de Movilidad, así como con constancia de Conclusión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2018, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 38 del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción del fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, al Municipio de Querétaro, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico citado en el Considerando 9, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha, de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y Secretaría de Movilidad.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante, quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, SAPI de C.V., a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral, pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado

a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2018, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, María Elena Adame Tovilla, presentado por Luis Rosales Vudoyra, Representante Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario, identificado bajo número 2506, Banco Invex S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, solicita la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”**, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Mediante Escritura Pública número 23, 958 de fecha 03 de diciembre de 2007, ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo Notario Público Titular de la Notaría número 24 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00240880/003 de fecha 17 de julio de 2008, se hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte María Teresa Alcocer Suzan y María del Refugio Alcocer Suzan y en lo sucesivo la sociedad denominada “Colinas de San Pedro”, S.A. de C.V., representado por su administrador único el Señor Eduardo Vera Alcocer, en lo sucesivo la parte compradora, de la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad, con una superficie de 86,111.41 m².

2. Mediante Escritura Pública número 28,101 de fecha 11 de agosto de 2015, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta demarcación notarial, de la que es el Titular, Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00240880/0008 de fecha 21 de septiembre de 2015, se hace constar la conformación de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2506, que celebran por una parte la sociedad denominada “Colinas de San Pedro”, S.A. de C.V., representado por su administrador único el Señor Eduardo Vera Alcocer, quien se le denomina Fideicomitente “A” y la Sociedad mercantil denominada “Constructora IRU” S.A. de C.V., representada en este acto por el Señor Jaime Sánchez Cervantes a quien en lo sucesivo se le denomina el Fideicomitente “B”, y el Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, en carácter de Fiduciario, representado en este acto por su Delegado Fiduciario el Lic. Gabriel Oseguera Velasco.

3. Mediante Escritura Pública número 29,140 de fecha 09 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta demarcación notarial, de la que es el Titular, Alejandro Serrano Berry, se hace constar la comparecencia de Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios el Lic. Gabriel Oseguera Velasco y Octavio Esquivel Mañón, actuado únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario, identificado bajo número 2506 y se manifiesta que viene a otorgar y al efecto otorgar Poder Especial, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Pleitos y Cobranza, Poder General para Actos de Administración a los Señores Jaime Sánchez Cervantes, Carlos Fernando Urien Larracochea y Luis Rosales Vudoyra.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, emitió mediante Licencia de Subdivisión de Predios, número 2007-229, de fecha 15 de junio de 2007, la autorización para subdividir un predio ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad. con una superficie total de 982,001.736 m², en ocho fracciones con las siguientes superficies:

CLAVE CATASTRAL 140110102060001	SUPERFICIE	449, 562. 00 M2
CLAVE CATASTRAL 140110102060002	SUPERFICIE	177, 014.92 M2
CLAVE CATASTRAL 140110102060003	SUPERFICIE	44, 723.29 M2
CLAVE CATASTRAL 140110102060004	SUPERFICIE	45, 661.51 M2
CLAVE CATASTRAL 140110102060005	SUPERFICIE	38, 963.71 M2
CLAVE CATASTRAL 140110102060006	SUPERFICIE	20, 701.31 M2
CLAVE CATASTRAL 140110102060007	SUPERFICIE	119, 263. 57 M2
CLAVE CATASTRAL 140110102060008	SUPERFICIE	86, 111.41 M2

5. La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio No. DDU/CPU/FC/3210/2012, de fecha 25 de octubre de 2012, emitió el Alineamiento Vial para el predio identificado Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/CPU/FC/750/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP-112/16 de fecha 14 de marzo de 2016, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para el desarrollo denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0682/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, emite la ratificación de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 413 viviendas y 2 lotes comerciales para el desarrollo denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, con una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su recepción y el presente oficio sustituye VE/0246/2016 de fecha 08 de febrero de 2016.
9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/177/2016 de fecha 27 de abril de 2016, autorizo el Impacto Ambiental para una superficie de 86,111.41 m2, y exclusivamente para 413 viviendas y 2 lotes comerciales, las 177 viviendas restantes serán autorizadas una vez que presenten la factibilidad de agua emitida por la Comisión Estatal de Aguas, con vigencia de un año calendario para el proceso de construcción, para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
10. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DAAP/0308/2016, de fecha 07 de mayo de 2016, emitió la Autorización del proyecto de Alumbrado Público para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
11. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio folio 16-128 de fecha 07 de septiembre de 2016, número de expediente QR-004-12-D, emitió la Revisión y la Aprobación para 517 viviendas, para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
12. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/1963/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, con número de expediente QR-004-12-D, emite prórroga de vigencia para 413 viviendas y 2 lotes comerciales, debido a la reducción de tomas de acuerdo al convenio modificatorio de fecha 01 de agosto de 2013, se otorga una prórroga de la vigencia para el cumplimiento de la totalidad de condicionantes establecidas, hasta el día 29 de marzo de 2017, para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
13. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante Autorización de Proyecto con número de factibilidad VE/0682/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, número de expediente QR-004-12-D. con fecha de aprobación 07 de septiembre de 2016, emitió los planos de redes generales de agua potable, redes generales de alcantarillado, redes generales de alcantarillado pluvial y redes generales de alcantarillado sanitario, para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
14. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201608649 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitió la modificación del dictamen DUS201202075 de fecha 10 abril de 2014, para un Desarrollo Habitacional con 517 viviendas y 7 áreas comerciales para para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140110102060008.
15. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio número SEMOV/2132/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, para un Desarrollo Habitacional con 517 viviendas, para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad.
16. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDECO/DDU/COU/FC/173/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, emite el Visto Bueno correspondiente al proyecto de Relotificación para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, a

desarrollarse en 2 etapas modificando la traza urbana, incrementando el número de lotes comerciales y de servicios y disminuyendo el número de lotes habitacionales, sin rebasar la densidad autorizada, ni modificar la superficie total del predio, quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO EL MONTE									
VISTO BUENO DE LOTIFICACION DDU/CPU/FC/750/2013					PROPUESTA RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	(%)	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	(%)	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
HABITACIONAL	56,300.89	65.38	63	517	HABITACIONAL	60,020.46	69.70	11	517
COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)	6,796.60	7.89	2	0	COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)	4,693.37	5.45	6	0
AREA VERDE	644.19	0.75	2	0	AREA VERDE	0.00	0.00	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	9,396.27	10.91	1	0	DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)	8,650.80	10.05	1	0
VIALIDAD	12,973.46	15.07	0	0	VIALIDAD	12,746.78	14.80	0	0
TOTAL	86,111.41	100.00	68	517	TOTAL	86,111.41	100.00	18	517

PROPUESTA RELOTIFICACIÓN ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	(%)	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
HABITACIONAL	32,381.51	76.35	5	372
COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)	1,367.83	3.23	4	0
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO)	0.00	0.00	0	0
VIALIDAD	8,660.34	20.42	0	0
TOTAL	42,409.68	100.00	9	372

PROPUESTA RELOTIFICACIÓN ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	(%)	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
HABITACIONAL	27,638.95	63.24	6	145
COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)	3,325.54	7.61	2	0
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO)	8,650.80	19.80	1	0
VIALIDAD	4,086.44	9.35	0	0
TOTAL	43,701.73	100.00	9	145

17. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0549/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, expediente QR-004-12-D, emite la prórroga para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 413 viviendas y 2 lotes comerciales, para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad.

18. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo identificado con expediente folio EXP.-18/2017, de fecha 22 de julio de 2017, Autorizó la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento **de Tipo Popular denominado "El Monte"**, en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad.

19. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con expediente identificado con el folio EXP.-18/2017, de fecha 22 de julio de 2017, Autorizo la

Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”, Delegación Municipal de Epigmenio González, el promotor presenta lo siguiente:

QUINTO. Mediante escritura Pública número 2,847 de fecha 26 de noviembre de 2017, ante la fe del Lic. Enrique Burgos García Notario Público Titular de la Notarial Número 38, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00240880/0016, 00581298/0001, 00581299/0001 y 00581300/0001 de fecha 22 de marzo de 2018, se hace constar la transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 8,650.80 m2, por concepto de Equipamiento Urbano y una superficie de 12,746.78 m2, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento.

SEXTO. Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio relativo a:

- Recibo oficial No. Z-7344869, de fecha 28 de junio de 2017, por los Derechos de Nomenclatura. de las vialidades del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-7344867, de fecha 28 de junio de 2017, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1, del fraccionamiento.
- Comprobantes de Ingresos No. ING 1423070 y ING 1423071 de fecha 08 de septiembre de 2017, relativo a los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios, del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-7344870, de fecha 28 de junio de 2017, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Lotificación del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-7344871, de fecha 28 de junio de 2017, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento
- Recibo oficial No. Z-7344868, de fecha 28 de junio de 2017, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Denominación y Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento.

SÉPTIMO. Mediante oficio y plano folio DP09017010112017 de fecha 05 de abril de 2017, la Comisión Federal de Electricidad, emite la autorización y aprobación del proyecto de electrificación para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad.

NOVENO. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0521/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, emite la ratificación de las Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 413 viviendas y 2 lotes comerciales para el desarrollo denominado “El Monte”, ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal de Epigmenio González, de esta ciudad, con una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su recepción y el presente oficio sustituye VE/01775/2017 de fecha 27 de octubre de 2017.

TRANSITORIO PRIMERO. El promotor presenta publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 19 de septiembre de 2017, año II, número 50 Tomo II, publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga de fecha 06 de octubre de 2017 Tomo CL, Número 68, Tomo CL de fecha 13 de octubre de 2017, número 70 y publicación del Diario de Querétaro de fecha 16 de octubre de 2017, Diario de Querétaro de fecha martes 24 de octubre de 2017.

TRANSITORIO TERCERO. Mediante escritura Pública número 2,620 de fecha 07 de noviembre de 2017, ante la fe del Lic. Enrique Burgos García Notario Público Titular de la Notarial Número 38, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00240880/0012, 00240880/0013, 00581296/003, 00240880/0015, del 21 de marzo de 2018, se hace constar la protocolización del Acuerdo de autorización.

20. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Aprobación de proyecto ejecutivo (oficio y planos) con número de expediente QR-004-12-D, de fecha 24 de enero de 2018, para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión de predio de la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio No. DDU/COU/FC/1928/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, emite el porcentaje de Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, cuenta con un avance estimado de 41.43% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4 071,963.74 (Cuatro millones setenta y uno mil novecientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.) correspondiente al 58.57% de obras pendientes por realizar.

22. En cumplimiento al antecedente inmediato el Desarrollador presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora SOFIMEX S.A., de fecha 02 de mayo de 2018, monto correspondiente a la cantidad de \$4,071,963.74 (Cuatro millones setenta y uno mil novecientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), correspondiente al 58.57% para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emite mediante oficio DDU/COU/FC/2217/2018, de fecha 17 de mayo de 2018, la validación de la Póliza de Fianza emitida por Afianzadora SOFIMEX S.A., de fecha 02 de mayo de 2018.

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento "El Monte", la cantidad de \$3,519.802.

Mediante oficio número SAY/6505/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, se informa que el día 08 de septiembre de 2018, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, considera **Autoriza**, al Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, actuado únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario, identificado bajo número 2506, a través de su representante Luis Rosales Vudoyra, **La Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Monte"**, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en el Acuerdo identificado con expediente identificado con el folio **EXP.-18/2017, de fecha 22 de julio de 2017, mediante el cual se Autorizó la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Monte"**, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Monte", la cantidad señalada en le considerando 24 del presente Estudio Técnico, por lo que deberá de presentar copia simple ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

3. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, la ratificación y ampliación para el total de viviendas y lotes comerciales del oficio No. VE/0521/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, emitido por la Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el desarrollo denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

4. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento al ACUERDO OCTAVO relativo a la Autorización del Proyecto de áreas verdes, avalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Acuerdo identificado con expediente identificado con el folio EXP.-18/2017, de fecha 22 de julio de 2017, Autorizo la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

5. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, la Ratificación y Ampliación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para una superficie de 86,111.41 m2, para el desarrollo denominado El Monte

ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

6. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
7. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
9. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
10. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
13. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
14. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
15. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
16. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza**, al Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, actuado únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario, identificado bajo número 2506, a través de su representante Luis Rosales Vudoyra, la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”**, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en el Acuerdo identificado con expediente identificado con el folio **EXP.-18/2017, de fecha 22 de julio de 2017, mediante el cual se Autorizó la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”**, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”, la cantidad señalada en le considerando 24 del presente Estudio Técnico, por lo que deberá de presentar copia simple ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, la ratificación y ampliación para el total de viviendas y lotes comerciales del oficio No. VE/0521/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, emitido por la Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el desarrollo denominado “El Monte”, ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

CUARTO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, evidencia del cumplimiento al ACUERDO OCTAVO relativo a la Autorización del Proyecto de áreas verdes, avalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Acuerdo identificado con expediente identificado con el folio EXP.-18/2017, de fecha 22 de julio de 2017, Autorizo la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Monte”, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

QUINTO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la presente autorización, la Ratificación y Ampliación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para una superficie de 86,111.41 m², para el desarrollo denominado El Monte ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

SÉPTIMO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

NOVENO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO CUARTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SEXTO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez autorizado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, y obtenida la Autorización de esta Secretaría, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos

veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, le dé seguimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Epigmenio González y al Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, actuado únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial Inmobiliario, identificado bajo número 2506, a través de su representante Luis Rosales Vudoyra.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**ACT. JAVIER LOZANO DUBERNARD
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES. -----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
<p>Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.</p>
<p>Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u></p>

7. Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**.

9. Que mediante escrito presentado por el señor C. Juvencio Ismael Vargas Oropeza, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Comercial denominado “**NARANJA**”, ubicado en Plaza Zimapan número 163, Lote 34, Manzana 4, Fraccionamiento Plazas del Sol 3A. Sección, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en “**2 LOCALES COMERCIALES CON BODEGA PARA EL MISMO**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 30,210 de fecha 28 de mayo de 1996, pasada ante la fe de la Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 4, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una primera parte el señor Alfonso Preisser Rivera, a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte el señor Juvencio Ismael Vargas Oropeza, en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio real 52670/1/0003, de fecha 17 de julio de 1997, del Lote de Terreno marcado con el número 34, Manzana 4, Tercera Sección ubicado en el Fraccionamiento Plazas del Sol de esta ciudad con una superficie de 150.80 m².

2. La Comisión Estatal de Aguas, emite el contrato número 010221914, para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, para uso comercial, del predio ubicado en Plaza Zimapan número 163, Fraccionamiento Plazas del Sol 3A Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

3. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201707962** de fecha 28 de junio del 2017, dictaminó factible ubicar en el Lote 34, Manzana 4, del fraccionamiento Plazas del Sol 3A Sección, con superficie de 151.00 m², dos (2) locales comerciales con bodega para los mismos, bajo régimen de propiedad en condominio.

4. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Plazas del Sol, del que mediante escritura pública número 56,696 de fecha 25 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación Notarial; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro, por concepto de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento, dentro del que se encuentra el referido condominio.

5. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700067**, de fecha 06 de noviembre de 2017, emitió el **Visto Bueno del Proyecto en Condominio**, para el Condominio Comercial denominado **“NARANJA”**, ubicado en Plaza Zimapan número 163, Lote 34, Manzana 4, Fraccionamiento Plazas del Sol 3A. Sección, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en **“2 LOCALES COMERCIALES CON BODEGA PARA EL MISMO”**.

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual y al número de unidades del condominio, no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO200504238** de fecha 11 de octubre del 2005, autoriza la construcción de 239.08 m² y el Alineamiento de 10 ml, para dos (2) locales comerciales con bodega para los mismos.

7. De conformidad con el Artículo 226, Inciso VI de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, el promotor está exento de obtener la autorización de Venta de Unidades Privativas para el Condominio “NARANJA” solicitada, al formar parte del fraccionamiento Plazas del Sol 3A. Sección, el cual cuenta con autorización de venta de lotes en términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código.

8. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio **“NARANJA”**, la cantidad de \$8,044.69 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Comercial denominado **“NARANJA”**, ubicado en Plaza Zimapan número 163, Lote 34, Manzana 4, Fraccionamiento Plazas del Sol 3A. Sección, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en **“2 LOCALES COMERCIALES CON BODEGA PARA EL MISMO”**.

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Para dar cumplimiento al artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$62,414.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 239.08 m², que corresponden a la construcción de los locales y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO200504238**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán

destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómينو dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

- a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. [...]"

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

8. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Juvencio Ismael Vargas Oropeza, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**, para el Condominio Comercial denominado “**NARANJA**”, ubicado en Plaza Zimapan número 163, Lote 34, Manzana 4, Fraccionamiento Plazas del Sol 3A. Sección, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, consistente en “**2 LOCALES COMERCIALES CON BODEGA PARA EL MISMO**”.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerandos 8 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Josefa Vergara y Hernández y al C. Juvencio Ismael Vargas Oropeza.

**QUERÉTARO, QRO., A 17 DE MAYO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES. -----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL



Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/4687/2018
Asunto: Corrección de Dictamen Técnico del
condominio denominado Inter Sur Empresarial
Querétaro, Querétaro, 27 de septiembre de 2018

Lic. Jorge Serrano Ceballos
Director Jurídico y Consultivo
Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro
PRESENTE

Por instrucción del Actuario Javier Lozada Dubernard Secretario de Desarrollo Sostenible y en atención a su oficio No, SAY/2746/2018 mediante el cual solicita la la CORRECCION del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusion de las Obras de Urbanizacion del condominio denominado Inter Sur Empresarial ubicado en Avenida Fray Luis de Leon No. 8071 fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez de esta ciudad

En atención por lo dispuesto por los artículos 4 y 12 de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro los culés determinan, el primero de ellos los requisitos de validez del acto administrativo, en tanto el segundo la facultad de la Autoridad para el inicio y tramitación oficioso o a petición de parte del procedimiento administrativo, se tiene, que el presente acto administrativo obedece a fin de corregir errores mecanográficos y de redacción que asisten dentro del acto administrativo señalando en el punto antecedente, corrección que se realiza atendiendo a las normas vigentes al momento de la emisión, al tenor de lo anterior se tiene lo siguiente.

“... DICE, EN PRIMER PARRAFO

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado InterSur Empresarial ubicado en Avenida Fray Luis de Leon No. 8071, Fraccionamiento Centro Sur Delegación Municipal Josefa **Vergara** y Hernández en esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

“... DEBE DE DECIR:

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización

8

29/10

CENTRO CÍVICO

● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
● Tel. 01 [442] 238 77 00



Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/4687/2018
Asunto: Corrección de Dictamen Técnico del
condominio denominado Inter Sur Empresarial
Querétaro, Querétaro, 27 de septiembre de 2018

del Condominio denominado InterSur Empresarial ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 8071, Fraccionamiento Centro Sur Delegación Municipal Josefa **Vergara** y Hernández en esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

“... DICE, EN EL PUNTO No.2

Mediante Expediente C-032/2017 de fecha 07 de marzo de 2017, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado InterSur Empresarial ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 8071, Fraccionamiento Centro Sur Delegación Municipal Josefa **Vergara** y Hernández por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

“... DEBE DE DECIR:

Mediante Expediente C-032/2017 de fecha 07 de marzo de 2017, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado InterSur Empresarial ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 8071, Fraccionamiento Centro Sur Delegación Municipal Josefa **Vergara** y Hernández por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

“... DICE, EN PUNTO No.5

En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Inter Sur Empresarial ubicado en, en Avenida Fray Luis de León No. 8071, Fraccionamiento Centro Sur Delegación Municipal Josefa **Vergara** y Hernández se realizó conforme al proyecto autorizado.


CENTRO CÍVICO
● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
● Tel. 01 [442] 238 77 00



**Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/4687/2018
Asunto: Corrección de Dictamen Técnico del
condominio denominado Inter Sur Empresarial
Querétaro, Querétaro, 27 de septiembre de 2018**

“... DEBE DE DECIR:

En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Inter Sur Empresarial ubicado en, en Avenida Fray Luis de León No. 8071, Fraccionamiento Centro Sur Delegación Municipal Josefa **Vergara** y Hernández se realizó conforme al proyecto autorizado.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo

Atentamente

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

“Danza De Los Concheros, Patrimonio Histórico, Cultural Inmaterial Del Municipio De Querétaro”

C.C.P
María Elena Adame Tovilla.- Secretaria de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/jgf

CENTRO CIVICO
SP DDU: S/N/2018
● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
● Tel. 01 [442] 238 77 00

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

CUARTO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2018 dirigido a la Secretaria de Desarrollo Sostenible, María Elena Adame Tovilla, y a petición del Lic. Luis Manuel Vital Montes en su carácter de apoderado legal de Paro de QRO1, S. de R.L. de C.V., solicita Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública 29,8367 de fecha 10 de julio de 2007, ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario número 10 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 368687 de fecha 08 de julio de 2007, se hace constar el contrato de sociedad bajo la forma de responsabilidad limitada de capital variable, en el que intervienen “Paladippsa Housing Investors”, representada por los señores, Don Alejandro Ross Acuña y Don Enrique Alberto Ross Acuña, primero la Sociedad se denominara “Paro de Querétaro 1”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

2. Mediante escritura pública número 299,133 de fecha 26 de septiembre de 2007, ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario 207, asociado a Don Tomas Lozano Molina, Notario Número 10, del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo los folios inmobiliarios: 00231186/0006, 00231189/00006 y 00231191/0006 de fecha 10 de diciembre de 2007, se hace constar la compra venta Ad Corpus de tres fracciones del predio rústico denominado “El Rincón”, a los cuales les corresponden las claves catastrales 140110765236143, 140110765236148 y 140110765236150, con superficies de 22,753.00 m2, 41,628.00 m2 y 49,198.00 m2, que celebran por una parte la persona moral denominada “Paro de Qro 1”, S. de R. L. de C. V., representada por Don Enrique Alberto Ross Acuña, en lo sucesivo denominada la parte compradora y la otra parte “Navex Industriales” S.A. de C.V., representada por Don Mauricio Lujambio Fuentes en lo sucesivo la parte vendedora.

3. Mediante escritura pública número 17,724, de fecha 25 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238 del Distrito Federal; se hace constar el poder que otorga la sociedad mercantil denominada “Paro de Qro. 1”, S. de R. L. de C. V., representada en el acto por el Lic. Pablo Solórzano Cervantes, a favor de los señores Enrique Alberto Ross Acuña, Alejandro Ross Acuña, Álvaro Rivera Coronel, Hilario Medina León, Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Luis Manuel Vital Montes, para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

4. Presenta copia del Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 20 de abril de 2007, con folio DMC2007028, el cual ampara una superficie de 20,077.862 m2, para el predio denominado “El Rincón”, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con clave catastral 140110765236143.

5. Presenta copia el Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 25 de abril de 2007, con folio DMC2007031, el cual ampara una superficie de 40,152.685 m², para el predio denominado "El Rincón", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con clave catastral 140110765236148.
6. Presenta copia el Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 20 de julio de 2007, con folio DMC2007041, el cual ampara una superficie de 54,448.126 m², para el predio denominado "El Rincón", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con clave catastral 140110765236150.
7. Mediante oficio con folio DP-885/07, de fecha 15 de noviembre de 2007, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para el predio rústico denominado "El Rincón", ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0284/2008, de fecha 17 de marzo de 2008, otorgó la ratificación de factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo ubicado en una fracción del predio rústico conocido como "El Rincón", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en el mismo.
9. Mediante Licencia de Fusión de Predios número 2008-270, de fecha 22 de mayo de 2008, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se fusionan tres fracciones del predio rústico denominado "El Rincón", con superficies de 40,152.685 m², 20,077.862 m² y 54,448.126 m², para conformar una unidad topográfica con una superficie de 114,678.673 m².
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/6206/2008, de fecha 25 de agosto de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. Mediante oficio con folio VE/0993/2008, de fecha 11 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo ubicado en una fracción del predio rústico denominado "El Rincón", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
12. La Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/DT/IT/2095/2008, de fecha 24 de septiembre de 2008, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el "Conjunto Habitacional San Ángel", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en el mismo, entre las que se incluye la construcción de Prolongación Avenida de la Luz y del Dren Pluvial.
13. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-8194, de fecha 19 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se dictaminó factible el uso de suelo para un desarrollo habitacional, comercial y de servicios a desarrollar en el predio conocido como "El Rincón", ubicado en San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 114,678.67 m².
14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para que una superficie del área que se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional ubicado en una fracción del predio rústico conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, se otorgará en una sección de terreno ubicada dentro del inmueble, para ser utilizada como vaso regulador al interior del mismo.
15. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/9337/2008, de fecha 22 de diciembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
16. El Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/018/2009, de fecha 21 de enero de 2009, emitió la opinión técnica satisfactoria respecto a la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
17. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1242/2009, de fecha 26 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular

denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio rústico conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

18. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número F157/2009, de fecha 15 de abril de 2009, aprobó el Proyecto de la Red de Distribución Eléctrica para el fraccionamiento denominado "Lomas San Ángel", ubicado en Avenida de La Luz s/n, predio conocido como "El Rincón", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio 09-086, correspondiente al expediente SR-012-07-D, de fecha 16 de abril de 2009, otorgó la aprobación de los Proyectos de Agua Potable y Drenaje Sanitario para la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio rústico conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 11/09, de fecha 23 de abril de 2009, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa I y II, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 11/09, de fecha 23 de abril de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa I y II, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", el promotor presenta los siguientes documentos:

- Escritura pública número 31,823, de fecha 8 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil 0339120/001 y 00339121/0001 con fecha del 08 de febrero de 2010, se hace constar el contrato de donación a título gratuito una superficie de 13,818.57 m², destinados para vaso regulador y equipamiento urbano en modalidad de áreas verdes y espacios recreativos; y una superficie de 24,323.50 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", que otorga la sociedad mercantil denominada "Paro de Qro. 1", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a favor del Municipio de Querétaro.
- Recibo número H 054978, de fecha 06 de mayo de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$41,755.03 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa I del fraccionamiento.
- Recibo número H 054979, de fecha 06 de mayo de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$24,388.76 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 76/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa II del fraccionamiento.
- Recibo número H 138916, de fecha 17 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$6,652.46 (seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 46/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.

22. El promotor presenta copia de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas mediante expediente número QR-012-07-D, de fecha 12 de marzo de 2010, correspondientes a los Proyectos de Distribución de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2804/2010, de fecha 12 de julio de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

24. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/3513/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 155 viviendas y 24 locales comerciales para el desarrollo ubicado en una fracción del predio rústico conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

25. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/3648/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 372 (trescientos setenta y dos) viviendas para el desarrollo ubicado en una fracción del predio rústico conocido "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

26. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante expediente número 07/12 de fecha 10 de enero de 2012, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

27. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEXTO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 07/12, de fecha 30 de enero de 2012, relativo a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura número 37,323 de fecha 15 de febrero de 2011, pasada ante la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 31, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hace constar el contrato de donación a Título Gratuito por diferencia de la superficie de vialidades que con motivo de la Relotificación del fraccionamiento Lomas de San Angel, que se transmite a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 344.30 m² por concepto de vialidades.

28. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEXTO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante expediente número 07/12, de fecha 30 de enero de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapa III, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", el promotor presenta los siguientes documentos:

- Recibo número Z-44230, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$36,736.39 (Treinta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 39/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa III del fraccionamiento.
- Recibo número Z-44228, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$36,359.87 (Treinta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa I del fraccionamiento.
- Recibo número Z-44231, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$134,262.83 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 83/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa I del fraccionamiento.
- Recibo número Z-44232, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$9,284.91 (Nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa II del fraccionamiento.
- Recibo número Z-44233, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$38,211.86 (Treinta y ocho mil doscientos once pesos 86/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa III del fraccionamiento.
- Recibo número Z-44234, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$24,743.80 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 80/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa IV del fraccionamiento.
- Recibo número Z-44235, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$8,463.31 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 31/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa IV del fraccionamiento.
- Recibo número Z-44236, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$26,552.21 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y dos pesos 21/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa V del fraccionamiento.

- Recibo número Z-44229, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el cual ampara la cantidad de \$13,435.75 (Trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 75/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa V del fraccionamiento.

29. La Comisión Federal de Electricidad, emitió la aprobación del Proyecto de Electrificación con número 5644/2010, de fecha 20 de septiembre de 2010, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

30. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0219/2012, de fecha 19 de junio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, emite el Dictamen de Impacto Ambiental, en el que se autoriza exclusivamente para 527 viviendas y 24 lotes comerciales, en una superficie total de 114,678.67 m², del fraccionamiento denominado Lomas de San Angel, a realizar en un predio conocido como Predio del Rincón de la Ex Hacienda San Pedro Mártir.

31. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1009/2016, de fecha 11 de mayo de 2016, otorga prórroga de la vigencia para el cumplimiento de la totalidad de condicionantes establecidas en Expediente QR-012-07-D de fecha 24 de julio de 2009, con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2016.

32. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0750/2016, de fecha 11 de abril de 2016, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 81 (ochenta y un) viviendas y 24 (veinticuatro) lotes comerciales para el desarrollo ubicado en una fracción del predio rústico conocido "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

33. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3311/2016, de fecha 27 de junio de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

34. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/417/2016 de fecha 04 de octubre de 2016, emitió la ampliación del Impacto ambiental de 527 viviendas y 24 lotes a 802 viviendas para el del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

35. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de Diciembre del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado Lomas San Ángel, ubicado en el predio conocido como El Rincón, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, debido a la modificación de las superficies vendibles y área de donación, incremento en la superficie de vialidades y creación de dos vialidades, generación de áreas de reserva del propietario, así como la redistribución y desarrollo en cuatro Etapas y cambio de numeración de número Romano a número Árabe para las Etapas del fraccionamiento, sin modificar la densidad de población autorizada, quedando las superficies de la siguiente manera:

CUADRO SUPERFICIES GENERALES								
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN ANGEL								
CONCEPTO	Autorización DDU/COPU/FC/2804/2010				RELOTIFICACIÓN PROPUESTA			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	61,085.95	53.27	157	802	58,940.59	51.40	166	802
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	15,106.35	13.17	23	0	15,684.44	13.68	16	0
DONACIÓN	13,818.57	12.05	0	0	13,819.34	12.05	1	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00	0	0	398.75	0.35	3	0
VIALIDADES	24,667.80	21.51	0	0	25,835.55	22.53	0	0
TOTAL	114,678.67	100.00	180	802	114,678.67	100.00	186	802

TOTAL ETAPA 1							
USO	Autorización DDU/COPU/FC/2804/2010			RELOTIFICACIÓN PROPUESTA			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	%
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	16,433.84	48.12%	26	17,679.	209	63	9.42%
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	12,987.	38.03%	5	0.	0	0	0.00%
DONACIÓN	0.	0.00%	0	0.	0	0	0.00%
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.	0.00%	0	0.	0	0	0.00%
VIALIDADES	4,729.	13.85%	0	18,096.	0	0	0.58%
TOTAL	34,151.	100.00%	31	35,776.	209	63	00.00%

TOTAL ETAPA 2							
USO	Autorización DDU/COPU/FC/2804/2010			RELOTIFICACIÓN PROPUESTA			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	%
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	4,196.57	68.63%	38	0.00	0	0.00	0.00%
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0.00	0	0	0.00%
DONACIÓN	0.00	0.00%	0	13,819.34	0	1	100.00%
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0.00	0	0	0.00%
VIALIDADES	1,918.19	31.37%	0	0.00	0	0	0.00%
TOTAL	6,114.76	100.00%	38	13,819.34	0	1	100.00%

TOTAL ETAPA 3							
USO	Autorización DDU/COPU/FC/2804/2010			RELOTIFICACIÓN PROPUESTA			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	%
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	17,280.82	85.75%	22	23,990.24	175	84	74.76%
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	0.00	0.00%	0	3,275.55	0	7	10.21%
DONACIÓN	0.00	0.00%	0	0.00	0	0	0.00%
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	398.75	0	3	1.24%
VIALIDADES	2,871.46	14.25%	0	4,425.55	0	0	13.79%
TOTAL	20,152.28	100.00%	22	32,090.09	175	94	100.00%

TOTAL ETAPA 4							
USO	Autorización DDU/COPU/FC/2804/2010			RELOTIFICACIÓN PROPUESTA			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	%
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	11,183.64	50.21%	41	17,270.91	418	19	52.35%
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	818.7	3.68%	7	12,408.89	0	9	37.61%
DONACIÓN	52.66	0.24%	0	0.00	0	0	0.00%
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0.00	0	0	0.00%
VIALIDADES	10,219.19	45.88%	0	3,313.39	0	0	10.04%
TOTAL	22,274.19	100.00%	48	32,993.19	418	28	100.00%

TOTAL ETAPA 5							
USO	Autorización DDU/COPU/FC/2804/2010			RELOTIFICACIÓN PROPUESTA			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	SUPERFICIE M ²	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	%
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	12,001.00	37.52%	30	0.00	0	0	0.00%
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y/O SERVICIOS	1,299.71	4.06%	11	0.00	0	0	0.00%
DONACIÓN	13,765.91	43.04%	0	0.00	0	0	0.00%
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0.00	0	0	0.00%
VIALIDADES	4,919.34	15.38%	0	0.00	0	0	0.00%
TOTAL	31,985.96	100.00%	41	0.00	0	0	0.00%

- 36.** La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número SEDECO/DDU/FC/0167/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, emitió el Resello de Plano para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, derivado de la verificación en la numeración en el plano autorizado del Visto Bueno de Relotificación mediante folio DDU/COU/FC/3311/2016 de fecha 27 de julio de 2016, así como en la Autorización de la Relotificación mediante plano certificado folio 166/16 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual corresponde a la numeración de lotes de la Etapa 1 Manzana IV, la cual consideraba lotes del número 29 al 91, cambiando del número 1 al 86 sin realizar modificaciones en la superficie vendible habitacional, superficie vendible comercial y de servicio, vialidades, áreas verdes, plazas y espacios abiertos.
- 37.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio de factibilidad VE/0264/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, número de expediente QR-012-07-D, emite la autorización del proyecto de red de distribución de agua potable, red de alcantarillado pluvial y red de alcantarillado sanitario para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 38.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/2685/2017 de fecha 07 de julio de 2017, avance de las obras de urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento Lomas San Angel, estimado del 67.88% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá de otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro emitida por compañía afianzadora por la cantidad de \$1,484,718.60 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 32.12% de obras pendientes por realizar.
- 39.** En cumplimiento a lo anteriormente señalado, el Desarrollador presenta Póliza de Fianza número 2118505 de fecha 14 de agosto de 2017, emitida por Afianzadora SOFIMEX S.A., a favor del Municipio de Querétaro por un monto de \$ 1,484,718.60 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 32.12% de obras pendientes por realizar de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 40.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/2685/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, la Validación de la Fianza número 2118505 de fecha 14 de agosto de 2017, emitida por Afianzadora SOFIMEX S.A., a favor del Municipio de Querétaro por un monto de \$ 1,484,718.60 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), correspondiente a las obras pendientes por realizar de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 41.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de Septiembre del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la tabla de superficies equivalentes a la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado Lomas de San Ángel, aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Diciembre del año 2016, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 42.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo Delegatorio identificado con el expediente número EXP-.41/17 de fecha 15 de diciembre de 2017, emitió la Autorización de la Ampliación y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 43.** Para dar cumplimiento a los ACUERDOS SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO TERCERO, TRANSITORIO PRIMERO y TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo Delegatorio identificado con el expediente número EXP-.41/17 de fecha 15 de diciembre de 2017, emitió la Autorización de la Ampliación y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, el Promotor presenta lo siguiente:

SEXTO. Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Fianzas del Municipio de Querétaro, correspondientes:

- Recibo Oficial número R-5000783, por la Ampliación de Nomenclatura del fraccionamiento.
- Recibo Oficial número R-5000784, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- Recibo Oficial número R-5000785, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Recibo Oficial número R-5000841, por los Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 3 del fraccionamiento.
- Recibo Oficial número R-500786 relativo a la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Recibo Oficial número R-500787 relativo a la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- Recibo Oficial número R-500788 relativo a la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes.
- Recibo Oficial número R-500789 relativo a la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura de las vialidades de nueva creación del fraccionamiento.

OCTAVO. Escritura Pública Número 63,624 de fecha 20 de abril de 2017, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública número 31, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00466621/0006, 00466622/0004, 00576999/0001 al 00577008/0001, 00375517/0010, 00339121/0003, 00339122/0006, 00375512/0012 al 00375516/0011, 00375518/0008 al 00375549/0009, 00466601/0006 al 00466619/0006 de fecha 13 de diciembre de 2017, se hace constar la protocolización del Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2016.

DÉCIMO TERCERO. Escritura Pública número 92,277 de fecha 21 de octubre de 2008, ante la fe de Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00306959/0001 de fecha 15 de diciembre de 2008, se hace constar la protocolización de la fusión de predios 270/2008 e inscripción ante el Registro de la Propiedad y el Comercio para el fraccionamiento de tipo popular denominado Lomas San Ángel.

TRANSITORIO PRIMERO. Gaceta Municipal del H. del Municipio de Querétaro de fecha 23 de enero de 2018, Año III, No. 60, Tomo I, Publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga Tomo CLI de fecha 19 de enero de 2018, No. 4 y Tomo CLI de fecha 26 de enero de 2018, No. 6 Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, publicaciones en el periódico A.M. de fecha 22 de enero de 2018 y 29 de enero de 2018 y publicaciones del periódico Diario de Querétaro de fecha 20 de enero de 2018.

TRANSITORIO TERCERO. Escritura pública número 66,702 de fecha 22 de febrero de 2018, ante la Fe de la Lic. Estela Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00582000/0001 al 00582091/0001 de fecha 05 de abril de 2018, se hace constar la protocolización del Acuerdo referido.

44. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió mediante oficio número SEDES/DDU/FC/1173/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, el porcentaje de avance de obras de urbanización del fraccionamiento Lomas San Ángel Etapa 1, ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar, se verificó y constató que el fraccionamiento Lomas San Ángel Etapa 1, cuenta con un avance estimado del 64.06 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,062,304.41 (Cuatro millones sesenta y dos mil trescientos cuatro pesos 41/100 M.N.) correspondiente al 35.94 % de obras pendientes por realizar.

45. En cumplimiento al antecedente inmediato el promotor presenta Póliza de Fianza Folio 2190355 de fecha 15 de marzo de 2018, emitida por Afinadora Sofimex S.A., para fraccionamiento Lomas San Ángel Etapa 1, a favor del

Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,062,304.41 (Cuatro millones sesenta y dos mil trescientos cuatro pesos 41/100 M.N.) correspondiente al 35.94 % de obras pendientes por realizar.

46. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió mediante oficio número SEDES/DDU/FC/849/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, el porcentaje de avance de obras de urbanización del fraccionamiento Lomas San Ángel Etapa 4, ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar, se verificó y constató que el fraccionamiento Lomas San Ángel Etapa 4, cuenta con un avance estimado del 64.00 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,211,977.12 (Un millón doscientos once mil novecientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) correspondiente al 36.00 % de obras pendientes por realizar.

47. En cumplimiento al antecedente inmediato el promotor presenta Póliza de Fianza Folio 2190371 de fecha 13 de marzo de 2018, emitida por Afinadora Sofimex S.A., para el fraccionamiento Lomas San Ángel Etapa 4, a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,211,977.12 (Un millón doscientos once mil novecientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) correspondiente al 36.00 % de obras pendientes por realizar.

48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 4

\$ 2,589,674.23	x 1.875%	\$ 48,556.39
	Total.	\$ 48,556.39

49. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de los servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", la cantidad de \$3,519.802.

50. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de los servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", la cantidad de \$3,519.802.

51. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de los servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", la cantidad de \$3,519.802.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/6506/2018, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INFORMA QUE EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE AUTORIZÓ EL SIGUIENTE ASUNTO:

LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 4, VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1 Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LOMAS SAN ÁNGEL”, UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO “EL RINCÓN”, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza**, a la empresa denominada “Paro de Qro. 1”, S. de R. L. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Luis Manuel Vital Montes, la Autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento** de tipo popular denominado “**Lomas San Ángel**”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización **tendrá la misma vigencia** que el Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el expediente número EXP-41/107 de fecha 15 de diciembre de 2017, relativo a la **Autorización de Ampliación y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** a la empresa denominada “Paro de Qro. 1”, S. de R. L. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Luis Manuel Vital Montes, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento** de tipo popular denominado “**Lomas San Ángel**”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Promotor no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** a la empresa denominada “Paro de Qro. 1”, S. de R. L. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Luis Manuel Vital Montes la Autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento** de tipo popular denominado “**Lomas San Ángel**”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

4. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá de realizar en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente Estudio Técnico los pagos correspondientes a:
 - Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 48.
 - Servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento, como se señala en el considerando 49.
 - Servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el considerando 50.

- Servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, como se señala en el considerando 51.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

5. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente documento, el cumplimiento al Acuerdo SEXTO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 07/12, de fecha 30 de enero de 2012, la inscripción ante el Registro de la Propiedad y el Comercio relativo a la donación a Título Gratuito por diferencia de la superficie de vialidades que con motivo de la Relotificación del fraccionamiento Lomas de San Ángel, transmite a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Autorización del presente documento, autorización emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del proyecto de áreas verdes para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel".
7. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Autorización del presente documento avance de las acciones de mitigación vial, emitidas por la Sectaria de Movilidad para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel".
8. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
16. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
18. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes, I. En materia de fraccionamientos:, I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro); I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro)., OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables., la emisión de la Autorización del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** a la empresa denominada "Paro de Qro. 1", S. de R. L. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Luis Manuel Vital Montes, la Autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** del fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel", ubicado en el predio conocido como "El Rincón", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá la misma vigencia que el Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible identificado con el expediente número EXP-41/107 de fecha 15 de diciembre de 2017, relativo a la **Autorización de Ampliación y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y Ampliación de la Nomenclatura del fraccionamiento, del fraccionamiento de tipo popular denominado

“Lomas San Ángel”, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** a la empresa denominada “Paro de Qro. 1”, S. de R. L. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Luis Manuel Vital Montes, la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4** del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Promotor no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** a la empresa denominada “Paro de Qro. 1”, S. de R. L. de C. V., a través de su Representante Legal el Lic. Luis Manuel Vital Montes la Autorización de la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4** del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

CUARTO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá de realizar en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente Estudio Técnico los pagos correspondientes a:

- Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 48.
- Servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento, como se señala en el considerando 49.
- Servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el considerando 50.
- Servicios prestados por la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, como se señala en el considerando 51.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

QUINTO. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente documento, el cumplimiento al Acuerdo SEXTO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número 07/12, de fecha 30 de enero de 2012, la inscripción ante el Registro de la Propiedad y el Comercio relativo a la donación a Título Gratuito por diferencia de la superficie de vialidades que con motivo de la Relotificación del fraccionamiento Lomas de San Ángel, transmite a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas San Ángel”, ubicado en el predio conocido como “El Rincón”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEXTO. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Autorización del presente documento,

autorización emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto de áreas verdes para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel".

SÉPTIMO. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Autorización del presente documento avance de las acciones de mitigación vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas San Ángel".

OCTAVO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para

ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Dirección de Ingresos Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Luis Manuel Vital Montes en su carácter de apoderado legal de PARO de QRO1, S. de R.L. de C.V.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

A T E N T A M E N T E

ACT. JAVIER LOZANO DUBERNARD
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

...“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro que no formen parte de fraccionamiento

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 25 de octubre de 2018 dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Lic. Genaro Montes Díaz y a petición del Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, representante Legal de la persona moral denominada Banco Invex S.A., I.B.M., Grupo Financiero, Fiduciario solicita el **Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad como Palma Datilera**, ubicada en una fracción de la Parcela 42 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en base a lo cual se solicita ante ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 26,680 de fecha 19 de marzo de 2015, ante la fe del Lic. Moisés Solís García Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Reales 260537/8 y 65936/5 de fecha 19 de mayo de 2011, se hace constar la constitución de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario identificado bajo el número 2281.

2. Mediante escritura pública número 25,052, de fecha 22 de agosto del 2014, ante la fe del Lic. Moisés Solís García Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, hace constar la propiedad del inmueble que se identifica como Parcela número 42 Z-1 P1/2 (cuarenta y dos letra “Z” guion uno letra “P” uno diagonal dos), ubicada en el Ejido El Salitre el cual cuenta con una superficie de 4-19-40.27 cuatro hectáreas diecinueve áreas cuarenta punto veintisiete centiáreas, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio real número 260537/5 a los 18 días de septiembre de 2014.

3. Mediante Escritura Pública Numero 29,159 de fecha 11 de noviembre de 2015, ante fe del Lic. Moisés Solís García Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la comparecencia de Banco Invex, S.A de I. B. M., en su carácter de Fiduciario para otorgar poder al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante FUS201600066 de fecha 03 de marzo de 2016, autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 140100141193002, perteneciente a la Parcela 42 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, en 4 fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie M2
Fracción 1	40,242.899
Fracción 2	1,691.218

5. Mediante escritura pública número 32,972, de fecha 18 de enero del 2017, ante la fe del Lic. Moisés Solís García Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, hace constar la protocolización de la subdivisión con folio FUS201600066 de fecha 03 de marzo de 2016 y la donación a título gratuito que otorga la institución denominada Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en favor de Municipio de Querétaro, representado en este acto por conducto de la Síndico Municipal, la Licenciada Sonia Rojas Loreto, en su carácter de Donatario, respecto de la fracción 2 resultante de la subdivisión folio FUS201600066 de fecha 03 de marzo de 2016 en la parcela número 42 Z-1 P1/2, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00539968/0003 el 27 de abril de 2018.

6. Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004, se autorizó la modificación al Acuerdo de Cabildo del Esquema de Desarrollo Urbano de la zona de “El Salitre”, con la incorporación de la memoria descriptiva de las áreas a donar al Municipio de Querétaro de cada una de las parcelas que comprenden el esquema, como parte de los derechos y obligaciones entre la Asociación y el Municipio de Querétaro y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su artículo 109 por parte de los desarrolladores, en relación con las áreas de donación para equipamiento urbano, otorgando un porcentaje de donación del 14.08% del área real a desarrollar, las cuales deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Querétaro conforme se vayan otorgando las autorizaciones de fraccionamientos, condominios y demás proyectos que integrarán al desarrollo urbano de El Salitre, no existiendo obligación de los desarrolladores de otorgar donaciones adicionales, y si en cambio en su caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 del código invocado, relativo a la transmisión de vialidades de acuerdo a lo señalado.

7. Dicha autorización contempla la sección de la vialidad objeto del presente estudio, se encuentra ubicada al frente de la Parcela 42 Z-1 P 1/1, quedando localizada entre la Carretera Federal 57 y la calle Palma Cyca, la cual genera acceso al Desarrollo identificado como Torre de Piedra Gran Reserva con la clave catastral 140100141197001, ubicado en la fracción 2 de la Parcela 42 Z-1 P1/2 y en la Parcela 53 Z-1 P1/2 del ejido El Salitre lo que permite la distribución del tráfico local a través de la modernización de las vías de comunicación en la Delegación Municipal Epigmenio González, mejorando la distribución del tráfico local en una zona en crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación.

8. La sección de vialidad en estudio corresponde a la fracción 2, derivada de la subdivisión con folio FUS201600066 tiene una superficie de 1,691.218m2, que cuenta con una longitud aproximada de 217.136 metros lineales y una sección total de 10.35 metros., conformada por una sección de camellón de 1.35 metros, arroyo vehicular de un solo sentido de 7.00 metros y una banqueta de 2.00 metros.

9. En lo que respecta a la nomenclatura propuesta para la sección de vialidad que se reconoce, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Palma Datilera

10. Una vez revisada la propuesta de nomenclatura se considera factible la nomenclatura propuesta de:

- Palma Datilera

11. En visita física al sitio, por parte del personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, se verificó que la vialidad se encuentra desarrollada y en funcionamiento, contando con pavimento asfáltico en su arroyo y drenaje sanitario, alumbrado público, así como instalación eléctrica y banquetas.

El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$663.34	\$66.09	
PALMA DATILERA	217.136	\$1,326.68	\$66.09	\$1,392.77
			TOTAL	\$1,392.77

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, los promotores deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de la vialidad, la cantidad de \$2,011.776

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, los promotores deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo al Reconocimiento de la vialidad, la cantidad de \$2,011.776.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza el **Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad Denominada, como Palma Datilera, ubicada en una fracción de la Parcela 42 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, como se señala en el considerando 8 del presente Estudio Técnico.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de nomenclatura, como lo señala el considerando 12, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de la vialidad, como lo señala el considerando 13, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo al Reconocimiento de la vialidad, como lo señala el considerando 14, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. Respecto a la NOMENCLATURA de las vialidades que se reconocen, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad, como se señala en el considerando 9 del presente Dictamen Técnico y quedando de la siguiente manera:

- Palma Datilera

4. El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia del proyecto de desalojo de aguas pluviales para el desarrollo de la vialidad emitida por el organismo operador correspondiente.

5. El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de la factibilidad de los servicios y proyecto para el suministro de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad.

6. El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible proyecto de alumbrado público emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7. El Desarrollador deberá de solicitar en un plazo máximo de 30 días naturales, a La Secretaría de Desarrollo Sostenible la visita de inspección de la vialidad para determinar el monto de la fianza por vicios ocultos, misma que será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización de la vialidad, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

8. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio a través de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

11. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198,

201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para, I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

ACUERDO

PRIMERO. - Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza el **Reconocimiento Jurídico como vía pública y Asignación de Nomenclatura para una sección de vialidad Denominada, como Palma Datilera, ubicada en una fracción de la Parcela 42 Z-1 P1/2 del Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, como se señala en el considerando 8 del presente Estudio Técnico.

SEGUNDO.- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de nomenclatura, como lo señala el considerando 11, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de la vialidad, como lo señala el considerando 12, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo al Reconocimiento de la vialidad, como lo señala el considerando 13, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO.- Respecto a la NOMENCLATURA de las vialidades que se reconocen, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad, como se señala en el considerando 9 del presente Dictamen Técnico y quedando de la siguiente manera:

- Palma Datilera

CUARTO.- El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia del proyecto de desalojo de aguas pluviales para el desarrollo de la vialidad emitida por el organismo operador correspondiente.

QUINTO.- El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de la factibilidad de los servicios y proyecto para el suministro de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad.

SEXTO.- El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible proyecto de alumbrado público emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SÉPTIMO.- El Desarrollador deberá de solicitar en un plazo máximo de 30 días naturales, a La Secretaría de Desarrollo Sostenible la visita de inspección de la vialidad para determinar el monto de la fianza por vicios ocultos, misma que será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización de la vialidad, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

OCTAVO.- El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO.- El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio a través de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO.- El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de los promotores.

Los promotores deberán presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y Secretaría del Ayuntamiento, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo a los promotores; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Epigmenio González y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera representante Legal de la persona moral denominada Banco Invex S.A., I.B.M., Grupo Financiero, Fiduciario

Querétaro, Querétaro, a 08 de noviembre de 2018.

A t e n t a m e n t e

Mtro Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0280/2018

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018, EN EL SEXTO PUNTO INCISO G DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

G).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MIRADOR" DESARROLLO INMOBILIARIO MIXTO EN LA MODALIDAD DE FRACCIONAMIENTO CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE HASTA 400 HAB/HA; COMPUESTO POR 148 LOTES UNIFAMILIARES, 44 LOTES CONDOMINALES Y 2 LOTES COMERCIALES, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----**ACUERDO**-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR", CON UNA SUPERFICIE DE 61,789.180 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CAMINO A SANTA ROSA XAJAY, EN LA COMUNIDAD DE "EL MIRADOR", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,593, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 16 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 2 FRACCIÓN I, 3, 5, 8,10 FRACCIÓN I, 11, 13 FRACCIÓN I Y III, XV, 16, 154 FRACCIONES I, II III Y IV , 156, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 180, 186, 189, 330, 350 Y 352 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y II, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ARQ. YOLANDA MORALES RESÉNDIZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NO.- SEDESUM/M-098/2018, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018, **CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

DEPENDENCIA: SEDESUM-----
RAMO: ADMINISTRATIVO-----
SECCIÓN: DADU-----
No. DE OFICIO: SEDESUM/M-098/2018-----
REF.: 0124-101-----
DADU/132/2018-----
JEFATURA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS-----
San Juan del Río, Qro., a 21 de Febrero del 2018.
LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES-----
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----
SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

PRESENTE-----
En atención al oficio número SHA/0114/18 de fecha 30 de Enero del 2018, en donde se nos solicita emitir opinión técnica correspondiente a la petición formulada por el Ing. Eduardo Ruiz Noriega, representante legal de la empresa "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V." mediante la cual se solicita la autorización de **LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL**



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR", ubicado en Camino a Santa Rosa Xajay, en la comunidad de "EL Mirador", en este Municipio de San Juan del Río., propiedad de la persona moral "PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, S.A. DE C.V.", propiedad que se acredita con Escritura Pública Número 17, 110 de fecha 01 de Diciembre de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 00141927/0006 en fecha 09 de Febrero de 2017, con una superficie de 61,789.180 m2, con clave catastral 16 01 043 010 22 001, con uso de suelo habitacional de hasta 400 habitantes por hectárea (H4), según Dictamen de Uso de Suelo CUS/222/D/17, de fecha 08 de Mayo de 2017, al respecto le informo lo siguiente: -----

Considerandos: -----

- Oficio No. CUS/222/D/17, de fecha 08 de Mayo de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
- Oficio No. SEDESU/SSMA/300/2017, de fecha 25 de Septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de Autorización de Impacto Ambiental. ----
- Oficio No. SEDESUM/942/2017, de fecha 21 de Julio de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de Visto Bueno a Plano de Lotificación del Fraccionamiento "Jardines del Mirador". -----
- Memoria Descriptiva de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Jardines del Mirador. -----
- Presupuesto de obras de urbanización, firmado por el Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Representante Legal, de la empresa denominada "PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, S. A. DE C. V." -----
- Calendario de Obras de Urbanización, firmado por el Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Representante Legal, de la empresa denominada "PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, S. A. DE C. V." -----
- Plano de curvas de nivel, del Fraccionamiento Jardines del Mirador. -----
- Oficio No. DIR/JAP/1695/2017, de fecha 13 de Diciembre del 2017, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
- Plano de Red de Agua Potable. AP-01-----
- Plano de Red de Alimentación de Agua Potable planta General. AP-01/02-----
- Plano de Red de Alimentación de Agua Potable. AP-02/02-----
- Plano de Red de Alimentación de Agua Potable perfil Topográfico. AP-03/03-----
- Plano de proyecto de Red General de Drenaje Sanitario. D-01-----
- Plano de Proyecto subcolector Sanitario. D-01/02-----
- Plano de Proyecto subcolector Sanitario. D-02/02-----
- Plano de Proyecto de Sifón para Drenaje Sanitario. D-3/3-----
- Oficio No. SEDESUM/014/2018, de fecha 19 de Enero del Presenta Año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de Visto Bueno a Plano de Nomenclatura y Números Oficiales. -----
- Oficio SZSJR-009/2017, de fecha 11 de Enero de 2017, emitido por la Comisión Federal de Electrificación. -----
- Oficio SSPM/DTM/141/2017, de fecha 18 de Julio de 2017, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, de Factibilidad Vial. -----

De lo anterior se informa que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -- Así mismo de acuerdo al Visto Bueno de Lotificación del fraccionamiento denominado "Jardines del Mirador" con número de oficio SEDESUM/942/2017, de fecha 21 de Julio de 2017, se encuentra constituido de la siguiente manera: -----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP VENDIBLE, UNIFAMILIAR, CODOMINIO Y COMERCIAL	34289.314	55.494
EQUIPAMIENTO AREA VERDE (DONACION)	2621.073	4.242
EQUIPAMIENTO AREA ESPACIOS PUBLICOS (DONACION)	617.644	1.000
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	2980.326	4.823
VIALIDAD - CALLES	15103.806	24.444
VIALIDAD - BANQUETAS	4965.937	8.037
VIALIDAD - ANDADOR	180.000	0.291
AFECTACION POR VIALIDAD	1031.080	1.669
TOTAL	61789.180	100%

MANZANA - 01				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	EQUIPAMIENTO	2980.326
	IRREGULAR	IRREGULAR	AREA VERDE	1102.906
TOTAL				4083.232



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

MANZANA - 02				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	575.036
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	571.589
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3306.625

MANZANA - 03				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	594.991
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	584.818
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3339.809

MANZANA - 04				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	611.693
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINIAL	604.589
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3376.282

MANZANA - 05				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	628.320
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	617.818
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3406.138

MANZANA - 06				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	558.161
2	28.000	15.000	CONDominio	420.000
3	IRREGULAR	IRREGULAR	ESPACIO PUBLICO	617.644
	IRREGULAR	IRREGULAR	AREA VERDE	1303.612
4	28.000	15.000	CONDominio	420.000
TOTAL				3319.417
ANDADOR				120.000

MANZANA - 07				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	572.377
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
15	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	563.513
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
27	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
28	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3475.890

MANZANA - 08				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	584.328
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
15	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	578.231
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
27	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
28	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3502.559

MANZANA - 09				
--------------	--	--	--	--



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	AREA VERDE	214.555
2	28.00	15.00	CONDominio	420.000
3	28.00	15.00	CONDominio	420.000
4	28.00	15.00	CONDominio	420.000
5	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	233.631
TOTAL				1708.186
ANDADOR				60.000

MANZANA - 10				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	28.00	IRREGULAR	COMERCIAL	292.529
2	28.00	IRREGULAR	CONDominio	421.440
3	28.00	IRREGULAR	CONDominio	422.290
4	28.00	IRREGULAR	CONDominio	422.890
5	28.00	IRREGULAR	CONDominio	423.925
6	28.00	IRREGULAR	CONDominio	423.656
7	28.00	IRREGULAR	CONDominio	423.061
8	28.00	IRREGULAR	CONDominio	422.466
9	28.00	IRREGULAR	CONDominio	421.872
10	28.00	IRREGULAR	CONDominio	421.277
11	28.00	IRREGULAR	CONDominio	420.682
12	28.00	IRREGULAR	CONDominio	248.670
TOTAL				4764.758

MANZANA - 11				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	COMERCIAL	320.120
2	28.000	15.000	CONDominio	420.000
3	28.000	15.000	CONDominio	420.000
4	28.000	15.000	CONDominio	420.000
5	28.000	15.000	CONDominio	420.000
6	28.000	15.000	CONDominio	420.000
7	28.000	15.000	CONDominio	420.000
8	28.000	15.000	CONDominio	420.000
9	28.000	15.000	CONDominio	420.000
10	28.000	15.000	CONDominio	420.000
11	28.000	15.000	CONDominio	420.000
12	28.000	15.000	CONDominio	420.000
13	28.000	15.000	CONDominio	420.000
14	28.000	15.000	CONDominio	420.000
15	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	444.879
TOTAL				6224.999

Las presentes tablas fueron proporcionadas por **PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, S. A. DE C. V.**, por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del Ing. Arq. ANTONIO TREJO ZAMORA Cédula Profesional 1137281 Registro Colegio de Arquitectos CAEQ-162, Director Responsable de Obra y de la persona moral PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, S.A. DE C.V., propietario, por lo que el contenido de las mismas es responsabilidad del D.R.O y de la persona moral, por lo que en términos del Art. 17 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro se le previene tanto al propietario como a su D.R.O para que dentro del término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente opinión



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

técnica, manifieste cualquier aclaración u omisión que deba ser tomada en cuenta; de no precisarlo dentro de dicho término y con claridad debida, se entenderá que esta de conformidad con el contenido de las tablas y de la información consignada en el presente, que quedará sujeta a los siguientes: -----

En relación a la LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN y una vez analizado el proyecto presentado para tal fin, esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO ACUERDE AUTORIZAR LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR"**, con una superficie de 61,789.180 metros cuadrados, ubicado en Camino a Santa Rosa Xajay, en la comunidad de "EL Mirador" este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo señalado por los artículos 192, 193, 194, 195 del Código Urbano del Estado de Querétaro.- Asimismo deberá **acreditar el pago** por concepto de **Derechos de Supervisión** de Obras de Urbanización, de la forma siguiente: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	TOTAL
21'714,734.79	325,721.02	325,721.02

Por lo cual el promotor deberá pagar ante la **Secretaría de Finanzas Municipal** dentro del plazo de tiempo de 30 días naturales después de su autorización, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Jardines del Mirador" la cantidad de **\$325,721.02 (Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Veintinueve Pesos 02/100 M.N.)** de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018. -----

Deberá acreditar el pago conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, que señala: *"...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio..."*; con una superficie vendible habitacional de 33,676.665 metros cuadrados y una superficie vendible comercial de 612.649 metros cuadrados, conforme a plano de *Visto Bueno* SEDESUM/942/2017, de fecha 21 de Julio de 2017. -----

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	TOTAL
33,676.665 M2	\$325,720.70

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	TOTAL
612.649 M2	\$27,652.52

Por lo que, de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente *"El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente..."*- No omito señalar que deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro en vigor. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Jardines del Mirador" tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que fue recibida la solicitud. -----

LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 1137281 Y REGISTRO COLEGIO DE ARQUITECTOS NÚMERO CAEQ-162, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, ASÍ COMO DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I Y 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QRO. -----

Finalmente, con fundamento en los artículos 187 y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: -----

- Acreditar con los recibos respectivos haber cumplido con los pagos señalados por derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización. -----
- Deberá de obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal. -----
- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 6,219.043 m2 de área de transmisión gratuita (Equipamiento y Área Verde, Espacios Públicos) y 21,280.823 de vialidades y banquetas (4,965.937 m2 para banquetas, 180.00 m2 para andador y 16,134.886 m2 para vialidades) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, constituye una Opinión Técnica requerida por el H. Ayuntamiento; y no implica un permiso o autorización de ninguna especie y se expide en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

Sin más por el momento, me despido de usted quedando a sus órdenes para ampliar la información aquí contenida.

ATENTAMENTE-----

ICUMPLIENDO CONTIGO!-----

RUBRICA-----

M. en R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESENDIZ-----

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE".-----

IV.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN UN LAPSO DE TIEMPO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR":-----

LA CANTIDAD DE \$325,721.02 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 02/100 M.N.); CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA, QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".-----

V.- DEL MISMO MODO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE, CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE SEÑALA: "...SE CAUSARÁ POR METRO CUADRADO DEL ÁREA SUSCEPTIBLE DE VENTA SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO...", CON UNA SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE 33,676.665 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL DE 612.649 METROS CUADRADOS, CONFORME A PLANO DE VISTO BUENO SEDESUM/942/2017, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017, TAL COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:-----

POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE LAS SIGUIENTES CANTIDADES:-----

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	TOTAL
33,676.665 M2	\$325,720.70

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	TOTAL
612.649 M2	\$27,652.52

LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR" TENDRÁ VIGENCIA



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EN CASO QUE EL DESARROLLADOR NO REALICE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO MENCIONADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIAMENTE A SU VENCIMIENTO, LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; DEBIENDO DICTARSE RESOLUCIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE FUE RECIBIDA LA SOLICITUD.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **El Escrito suscrito por el Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Representante Legal de Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., por medio del cual solicita licencia de obras de urbanización para el Fraccionamiento "Jardines del Mirador" Desarrollo Inmobiliario Mixto en la modalidad de Fraccionamiento con Densidad de Población de hasta 400 Hab/Ha; compuesto por 148 lotes unifamiliares, 44 lotes condominales y 2 lotes comerciales.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **Autorice la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Denominado "Jardines del Mirador",** con una superficie de 61,789.180 metros cuadrados, ubicado en Camino a Santa Rosa Xajay, en la comunidad de "El Mirador" en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo señalado por los artículos 192, 193, 194, 195 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

Asimismo deberá **acreditar el pago** por concepto de **Derechos de Supervisión** de Obras de Urbanización, de la forma siguiente: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	TOTAL
21'714,734.79	325,721.02	325,721.02

Por lo cual el promotor deberá pagar ante la **Secretaría de Finanzas Municipal** dentro del plazo de tiempo de 30 días naturales después de su autorización, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Jardines del Mirador", la cantidad de **\$325,721.02 (Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Veintiún Pesos 02/100 M.N.)** de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018. -----

Deberá acreditar el pago conforme al artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, que señala: *"...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio..."*; con una superficie vendible habitacional de 33,676.665 metros cuadrados y una superficie vendible comercial de 612.649 metros cuadrados, conforme a plano de *Visto Bueno* SEDESUM/942/2017, de fecha 21 de Julio de 2017. -----

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	TOTAL
33,676.665 M2	\$325,720.70

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	TOTAL
612.649 M2	\$27,652.52

Por lo que, de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente *"El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente..."*.- No se omite señalar que deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro en vigor. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Jardines del Mirador" tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que fue recibida la solicitud.

LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 1137281 Y REGISTRO COLEGIO DE ARQUITECTOS NÚMERO CAEQ-162, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, ASÍ COMO DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I Y 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO.

Finalmente, con fundamento en los artículos 187 y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones:

- Acreditar con los recibos respectivos haber cumplido con los pagos señalados por derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización.
- Deberá de obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 6,219.043 m2 de área de transmisión gratuita (Equipamiento y Área Verde, Espacios Públicos) y 21,280.823 de vialidades y banquetas (4,965.937 m2 para banquetas, 180.00 m2 para andador y 16,134.886 m2 para vialidades) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.

Así mismo se señala que de acuerdo al Visto Bueno de Lotificación del fraccionamiento denominado "Jardines del Mirador" con número de oficio SEDESUM/942/2017, de fecha 21 de Julio de 2017, se encuentra constituido de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP VENDIBLE, UNIFAMILIAR, CODOMINIO Y COMERCIAL	34289.314	55.494
EQUIPAMIENTO AREA VERDE (DONACION)	2621.073	4.242
EQUIPAMIENTO AREA ESPACIOS PUBLICOS (DONACION)	617.644	1.000
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	2980.326	4.823
VIALIDAD - CALLES	15103.806	24.444
VIALIDAD - BANQUETAS	4965.937	8.037
VIALIDAD - ANDADOR	180.000	0.291
AFECTACION POR VIALIDAD	1031.080	1.669
TOTAL	61789.180	100%

MANZANA - 01				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	EQUIPAMIENTO	2980.326
	IRREGULAR	IRREGULAR	AREA VERDE	1102.906
TOTAL				4083.232

MANZANA - 02				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	575.036
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	571.589
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3306.625

MANZANA - 03				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	594.991
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	584.818
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3339.809

MANZANA - 04				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	611.693
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINAL	604.589
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3376.282

MANZANA - 05			
LOTE	MEDIDA	USO	SUPERFICIE M2



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	628.320
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	617.818
15	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3406.138

MANZANA - 06				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	558.161
2	28.000	15.000	CONDominio	420.000
3	IRREGULAR	IRREGULAR	ESPACIO PUBLICO	617.644
	IRREGULAR	IRREGULAR	AREA VERDE	1303.612
4	28.000	15.000	CONDominio	420.000
TOTAL				3319.417
ANDADOR				120.000

MANZANA - 07				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	572.377



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
15	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	563.513
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
27	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
28	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3475.890

MANZANA - 08				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINIAL	584.328
2	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
3	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
4	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
5	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
6	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
7	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
8	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
9	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
10	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
11	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
12	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

13	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
14	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
15	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINIAL	578.231
16	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
17	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
18	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
19	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
20	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
21	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
22	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
23	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
24	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
25	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
26	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
27	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
28	6.00	15.00	UNIFAMILIAR	90.000
TOTAL				3502.559

MANZANA - 09				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	AREA VERDE	214.555
2	28.00	15.00	CONDominio	420.000
3	28.00	15.00	CONDominio	420.000
4	28.00	15.00	CONDominio	420.000
5	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDominio	233.631
TOTAL				1708.186
ANDADOR				60.000

MANZANA - 10				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	28.00	IRREGULAR	COMERCIAL	292.529
2	28.00	IRREGULAR	CONDominio	421.440
3	28.00	IRREGULAR	CONDominio	422.290
4	28.00	IRREGULAR	CONDominio	422.890
5	28.00	IRREGULAR	CONDominio	423.925
6	28.00	IRREGULAR	CONDominio	423.656
7	28.00	IRREGULAR	CONDominio	423.061
8	28.00	IRREGULAR	CONDominio	422.466
9	28.00	IRREGULAR	CONDominio	421.872
10	28.00	IRREGULAR	CONDominio	421.277
11	28.00	IRREGULAR	CONDominio	420.682
12	28.00	IRREGULAR	CONDominio	248.670
TOTAL				4764.758



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

MANZANA - 11				
LOTE	MEDIDA		USO	SUPERFICIE M2
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR	IRREGULAR	COMERCIAL	320.120
2	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
3	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
4	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
5	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
6	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
7	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
8	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
9	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
10	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
11	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
12	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
13	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
14	28.000	15.000	CONDOMINIO	420.000
15	IRREGULAR	IRREGULAR	CONDOMINIO	444.879
TOTAL				6224.999

Las presentes tablas fueron proporcionadas por **PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, S. A. DE C. V.**, por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del Ing. Arq. ANTONIO TREJO ZAMORA Cédula Profesional 1137281 Registro Colegio de Arquitectos CAEQ-162, Director Responsable de Obra y de la persona moral PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, S.A. DE C.V., propietario, por lo que el contenido de las mismas es responsabilidad del D.R.O y de la persona moral, por lo que en términos del Art. 17 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro se le previene tanto al propietario como a su D.R.O para que dentro del término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente, manifieste cualquier aclaración u omisión que deba ser tomada en cuenta; de no precisarlo dentro de dicho termino y con claridad debida, se entenderá que esta de conformidad con el contenido de las tablas y de la información consignada en el presente.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se **Autoriza la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Denominado "Jardines del Mirador"**, con una superficie de 61,789.180 metros cuadrados, ubicado en el Camino a Santa Rosa Xajay, en la comunidad de "El Mirador" en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo señalado por los artículos 192, 193, 194, 195 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Representante Legal de Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al C.P. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de finanzas del municipio, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal por dos veces a costa del promovente, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, Asimismo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.-----
SINDICO MUNICIPAL MARCIA SOLÓRZANO GALLEGU-----
SECRETARIA DE LA COMISIÓN.-----
REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES-----
SECRETARIA DE LA COMISIÓN.-----

Hoja que contiene las firmas del dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Escrito suscrito por el Ing. Eduardo Ruiz Noriega, Representante Legal de Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., por medio del cual solicita licencia de obras de urbanización para el Fraccionamiento "Jardines del Mirador" Desarrollo Inmobiliario Mixto en la modalidad de Fraccionamiento con Densidad de Población de hasta 400 Hab/Ha; compuesto por 148 lotes unifamiliares, 44 lotes condominales y 2 lotes comerciales."

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

----- **RESOLUCIÓN** :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 2 FRACCIÓN I, 3, 5, 8,10 FRACCIÓN I, 11, 13 FRACCIÓN I Y III, XV, 16, 154 FRACCIONES I, II III Y IV , 156, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 180, 186, 189, 330, 350 Y 352 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y II, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL MIRADOR", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO A SANTA ROSA XAJAY, EN LA COMUNIDAD DE "EL MIRADOR", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI;**



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto cumplimiento y Apegarse a las Condicionantes que se establecen en el Dictamen de Referencia, mismas, que de no ser cubiertas, le será revocada la presente autorización que ha sido otorgada por los miembros de este H. Ayuntamiento a la persona moral denominada "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", mismas que se insertaron en el considerando VI del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EN LOS CONSIDERANDOS III Y VI, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 148 Y 164 DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

"EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE....."-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 186 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EL



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, MEDIANDO UN PLAZO MÍNIMO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNA, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS PARA LA PRIMER PUBLICACIÓN.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES, ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156 FRACCIÓN IX, 158, 159, 164, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 186 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**"; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "**JARDINES DEL MIRADOR**" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

H. AYUNTAMIENTO



SAN JUAN DEL RÍO
Tradición y Progreso

MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR. -

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"

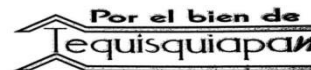
LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TEQUISQUIAPAN, QRO.
2006-2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 317/2009



EL QUE SUSCRIBE **C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

CERTIFICA-----

QUE EN LA **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EN FECHA **DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN EL PUNTO NÚMERO SIETE INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA**, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA C. CARMEN DE LA MORA OVANDO, QUIEN REQUIRIÓ AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A USO HABITACIONAL H2 (HASTA 200 HAB/HA), PARA EL PREDIO UBICADO EN ANTIGUO CAMINO AL SAUZ, FRACCIÓN 1 DE LA FRACCIÓN 1 DE LA EXHACIENDA GRANDE DE ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 170100167334085 Y SUPERFICIE DE 14,422.715 M2.-----

ACUERDO-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMIUSIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA C. CARMEN DE LA MORA OVANDO, POR LO CUAL, SE LE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A USO HABITACIONAL H2 (HASTA 200 HAB/HA), PARA EL PREDIO UBICADO EN ANTIGUO CAMINO AL SAUZ, FRACCIÓN 1 DE LA FRACCIÓN 1 DE LA EXHACIENDA GRANDE DE ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 170100167334085 Y SUPERFICIE DE 14,422.715 M2, INSERTÁNDOSE A LA LETRA DEL DICTAMEN RESPECTIVO.-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal (PAT) a uso habitacional H2 (hasta 200 hab/ha), para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12,17,20,44,81,82,83,87,94,95,96,97,110 Y 112 DEL REGLAMETO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el



DICTAMEN

que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.-Mediante oficio de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho; recibido en Presidencia Municipal en fecha cinco del mismo mes y año y al cual no se le asignó número de folio; la C. Carmen de la Mora Ovando solicita autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio de Tequisquiapan, Qro.

SEGUNDO.-Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo del punto IV de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho, se acordó el turnar la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

- a) A la vista copia simple del oficio de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, dirigido al C. Presidente Municipal de Tequisquiapan; signado por la C. Carmen de la Mora Ovando quién a título personal y por derecho propio solicita autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio, la cual cuenta con una superficie de 14,422.715 m² y clave catastral 170100167334085
- b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del instrumento público 24127 de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, pasado ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la notaria 5 del partido judicial de San Juan del Río que hace constar la formalización del contrato de donación que a título gratuito otorga la Sra. Carmen Ovando Gutiérrez viuda de de la Mora a favor de la Sra. Luz del Carmen de la Mora Ovando respecto del predio identificado como fracción 1 del alfalfar con superficie de 14,425.463 m², predio subdividido de la fracción 1 del rancho denominado hacienda grande correspondiente al casco y terrenos adyacentes, con superficie de 60,252.210 m².
- c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número 0774049180899 a nombre de la Mora Ovando Luz del Carmen.

Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

ANÁLISIS.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de protección agrícola a habitacional para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio, el cual cuenta con una superficie de 14,422.715 m².

2.- A la vista copia simple del oficio DUV-566/2007 de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, dirigido al C. Martín Álvarez Reséndiz, Secretario General de H. Ayuntamiento mediante el cuál la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando, para obtener autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio, que cuenta con una superficie de 14,422.715 m²; y el cual en lo conducente dice:

...Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día primero de julio de dos mil cinco, inscrito en el Registro público de la Propiedad con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano



sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad, pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro.

El predio se encontró dentro de la zona PAT (protección agrícola de temporal)

De la supervisión realizada, se observó que el predio se colinda al norte en tres trazos con carretera estatal 200, al sur con fracción 2 de la fracción 1, al oriente con resto del predio y al poniente con antiguo camino al Sauz...

... Que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en sesión de cabildo, para su posible autorización la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando...

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO.

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que en fecha primero de octubre de dos mil seis, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil seis al treinta y uno de septiembre de dos mil nueve de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

V.- Que el ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VI.- Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

VII.- Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

VIII.- Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cuatro de octubre de dos mil seis fueron integradas las comisiones permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

IX.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



X.- Que el plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización mas satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

XI.- Que la ley para la organización política y administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los planes de desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XII.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley para la Organización política y administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

XIII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIV.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando quien solicita autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional para el predio ubicado en camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio.

XV.- Que la ley para la organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro señala en su artículo 36 en concatenación con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 38, que los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos Municipales y que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente en lo que ve en las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, esta comisión permanente de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer respecto a la solicitud de la C. Carmen de la Mora Ovando quien solicita autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional para el predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio.

XVI.- Que la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de Querétaro, señala en su artículo doce:

ARTÍCULO 12.- Todas las promociones deberán hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

XVII.- Por lo que ve el primero de los requisitos, es decir, que la promoción sea hecha por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva o del representante legal en su caso; el domicilio para recibir notificaciones, la petición que se hace, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirija, el lugar y fecha de su formulación, así como que esta se encuentre debidamente firmada por el interesado; tenemos que a la vista de esta comisión Permanente de



Desarrollo Urbano y Ecología se encuentra el escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, dirigido al C. Presidente Municipal de Tequisquiapan; signado por la C. Carmen de la Mora Ovando y del cual se da cuenta en el antecedente segundo de este dictamen, y por lo tanto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan tiene por presente a la C. Carmen de la Mora Ovando solicitando autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a habitacional respecto del predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio.

XVIII.- Por lo que ve al segundo de los requisitos, es decir que el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten tanto su personalidad como los hechos en que funda su petición; esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología tiene por acreditada la personalidad de la C. Carmen de la Mora Ovando, habida cuenta que en los documentos adjuntos al escrito referido en el considerando que antecede y del cual se hace referencia en el antecedente segundo, inciso a) de este dictamen, se tiene a la vista de esta comisión copia simple de la credencial de elector de la cual se hace referencia en el inciso c) del propio antecedente segundo.

XIX.- Por cuanto ve a la propiedad legal del predio en estudio, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología tiene por acreditada la propiedad legal del predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio de Tequisquiapan, Qro., identificado con clave catastral 170100167334085 y superficie de 14,422.715 m² a favor de la C. Carmen de la Mora Ovando toda vez que se tiene a la vista de esta Comisión copia simple del instrumento público 24127 de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, pasado ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la notaría 5 del partido judicial de San Juan del Río y del cual se hace referencia en el inciso b) del antecedente segundo de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN

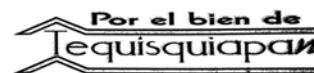
Y resuelve:

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el órgano, facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal (PAT) a habitacional H2 (Hasta 200hab./ha.) del predio ubicado en antiguo camino al Sauz, fracción 1 de la fracción 1 de la ex hacienda grande de este municipio de Tequisquiapan, Qro., identificado con clave catastral 170100167334085 y superficie de 14,422.715 m² solicitado por la C. Carmen de la Mora Ovando.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación acosta del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en él, diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Toda vez que esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología no tiene por presente a la C. Carmen de la Mora Ovando dando cumplimiento al pago del Impuesto Predial; requiérasele para que en los términos del artículo 12 de la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de Querétaro, en el, plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación de la aprobación del presente acuerdo,



mediante escrito dirigido al C. Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan exhiba ante este Ayuntamiento documento idóneo que acredite el cumplimiento en el pago del impuesto predial.

QUINTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio 2009" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

SEXTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El solicitante deberá de obtener de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- El solicitante deberá de obtener la factibilidad de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que la misma indique.

TERCERO.- El solicitante deberá de obtener de la autoridad municipal la autorización del proyecto de solución vial respetando el derecho de vía de las vialidades colindantes y el alineamiento correspondiente, dando cumplimiento con todo lo que se indique en la propia autorización y obtener los permisos para señalamientos, reductores de velocidad, etc. Para el acceso y salida del predio, así como realizar las obras que indique dicho dictamen.

CUARTO.- El solicitante deberá garantizar la construcción de vías públicas de acceso, enlace y de integración del desarrollo a las zonas urbanizadas, mismas que deberán cumplir con las características técnicas que señale la autoridad municipal de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las cuales deberán ser reconocidas y entregadas al municipio.

QUINTO.- El solicitante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en cuanto a sus disposiciones relativas a fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales y construcciones.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

SEPTIMO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, VA EN CUATRO FOJAS UTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE-----

ATENTAMENTE
"SUFREAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARTIN ALVAREZ RESENDIZ
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARIO DORANTES NIETO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y CORRESPONDE AL OFICIO NÚMERO S.G. 318/2009 Y LA CERTIFICACIÓN NÚMERO S.G. 317/2018 DEL ACUERDO DE CABILDO EMITIDO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN EL PUNTO NÚMERO SIETE INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA POR EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A USO HABITACIONAL H2 PARA EL PREDIO UBICADO EN ANTIGUO CAMINO AL SAUZ, FRACCIÓN 1 DE LA EXHACIENDA GRANDE DE ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, VA EN CINCO FOJAS ÚTILES POR EL FRENTE Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - CONSTE. -----

Atentamente
"Todos por Tequisquiapan"

Lic. Mario Dorantes Nieto
Secretario General del Ayuntamiento
Administración 2018-2021
Tequisquiapan, Qro.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO

--- Dentro de los autos del expediente número 603/2018, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por LEOBA SALOME Y MARIA DEL CARMEN DE APELLIDOS CRUZ GOMEZ a bienes de MARIO CRUZ GOMEZ, se ordenó lo siguiente: "---Huichapan Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho-

--- Por presentados **MERCEDES Y JOSÉ DE JESÚS DE APELLIDOS TREJO RESENDIZ** en su carácter de hermanos del de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denuncian a bienes de **PABLO ANTONIO TREJO RESENDIZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262,1263,1580, 1583, 1586, 1589, del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 53, 55, 94, 123, 764, 767, 770, 771, 782, 785, 787, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: -----

--- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda. -----

--- II.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **PABLO ANTONIO TREJO RESENDIZ** y se tiene por iniciada la primera sección denominada de sucesión. -----

--- III.- ... --- IV.- V.- Gírense atentos oficios a los Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por **PABLO ANTONIO TREJO RESENDIZ**, los cuales quedan en esta secretaria a disposición de los ocurantes para que los reciban en día y hora hábil y por su conducto lo haga llegar a su destino para su cumplimiento .---- VI.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del nacimiento, fallecimiento de la de cujus así como de el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, anunciando la muerte sin testar de **PABLO ANTONIO TREJO RESENDIZ**, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.----- VII.- ... ----- VIII.- ... --- IX.- ... --- X.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó, el Licenciado **D. LEOPOLDO SANTOS DÍAS**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **DEYANIRA PARDIÑAS JIMÉNEZ**, que autentica y da fe. -----

**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
27 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

LIC. ROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-113-2018
C.C.T.	22DJN0062E; 22DJN0008K; 22DPR0690L; 22DPR0438R
No. DE OBRA	2018-01050; 2018-01053; 2018-01049; 2018-01052
OFICIO DE APROBACIÓN	2018GEO02058; 2018GEO02061; 2018GEO02057; 2018GEO02060
PEO	18-229; 18-233; 18-234; 18-235
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSO ESTATAL (GEG)
DESCRIPCIÓN DE OBRA	REHABILITACIÓN GENERAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS CORREGIDORA DE QUERÉTARO, EN AGUA ZARCA, LANDA DE MATAMOROS, QRO; CAMBIO DE CUBIERTA, ADECUACIÓN ELÉCTRICA Y PINTURA EN ESTRUCTURA METÁLICA, EN EL JARDÍN DE NIÑOS MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN ARROYO SECO, ARROYO SECO, QRO; REHABILITACIÓN ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA Y REHABILITACIÓN DE BAÑOS, EN LA PRIMARIA DOCE DE OCTUBRE, EN EL AGUACATE, ARROYO SECO, QRO; CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS Y CAMBIO DE TECHUMBRE EN AULA, EN LA PRIMARIA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, EN AYUTLA, ARROYO SECO, QRO.
Publicación de la Convocatoria	16 DE NOVIEMBRE DE 2018
Acreditación y Venta de Bases	20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE 09:00 A 16:00 HRS
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,627.00
Visita al Sitio de los Trabajos	22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 13:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	05 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	17 DE DICIEMBRE DE 2018
Inicio de Obra	07 DE ENERO DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	07 DE MARZO DE 2019
Capital mínimo requerido	\$900,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO, PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CALLE GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS., TELÉFONO: 2-16-28-71 Y 2-16-96-96, EXT 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL.

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE DE OBRAS SIMILARES Y COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN CUESTIÓN, LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ADEMÁS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, Y HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA EVALUADA CUYO PRECIO SEA SOLVENTE.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL (PEÑO MEXICANO).

LAS GARANTÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SERÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD A LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE HARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LA ESPECIALIDAD No. 903 o 705 o 706 o 707 o 708

Querétaro, Qro., 16 de noviembre de 2018
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

Domicilio:
Guatemala No. 2-A Cal Lomas de
Querétaro, C.P. 76180,
Tel. (442) 2 16-12 76 y 2 16-96 96.

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-114-2018
C.C.T.	22DIN0013W; 22DIN04580
No. DE OBRA	2018-01054; 2018-01063
OFICIO DE APROBACIÓN	2018GEQ02062; 2018GEQ02075
PEO	18-231; 18-232
ORIGEN DE LOS RECURSOS	RECURSO ESTATAL (GEQ)
DESCRIPCIÓN DE OBRA	REHABILITACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, RECONSTRUCCIÓN DE BARRA Y OBRA EXTERIOR, EN EL JARDÍN DE NIÑOS FRAY JUNIPERO SERRA, EN JALPAN DE SERRA, JALPAN DE SERRA, QRO; CONSTRUCCIÓN DE AULA, BAÑOS Y CISTERNA PREFABRICADA, EN EL JARDÍN DE NIÑOS MARGARITA GÓMEZ PALACIO, EN LA LOC. PIEDRAS ANCHAS, JALPAN DE SERRA, QRO
Publicación de la Convocatoria	16 DE NOVIEMBRE DE 2018
Acreditación y Venta de Bases	20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE 09:00 A 16:00 HRS
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IFEQ)	\$3,627.00
Visita al Sitio de los Trabajos	22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IFEQ
Junta de Aclaraciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 15:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Apertura Económica	09 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Fallo	10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Firma de Contrato	17 DE DICIEMBRE DE 2018
Inicio de Obra	07 DE ENERO DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	07 DE MARZO DE 2019
Capital mínimo requerido	\$640,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CALLE GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS., TELÉFONO: 2-16-28-71 Y 2-16-96-96, EXT 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL.

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE DE OBRAS SIMILARES Y COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN CUESTIÓN, LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ADEMÁS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, Y HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA EVALUADA CUYO PRECIO SEA SOLVENTE.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO).

LAS GARANTÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SERÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD A LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE HARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LA ESPECIALIDAD NÚ. 893 o 705 o 706 o 707 o 708

Querétaro, Qro., 16 de noviembre de 2018
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IFEQ

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de
Querétaro, C.P. 76150,
Tel. (442) 2 16 12 76 y 2 16 96 96,
Querétaro, Qro.

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-115-2018
No. DE OBRA	2018-IF-093
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IFEQ/099/2018
PEO	18-246
ORIGEN DE LOS RECURSOS	40E IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
DESCRIPCIÓN DE OBRA	COLOCACIÓN DE ARCOTECHO, EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CARMELITA BALLESTEROS, COL. EL MARQUES, MPIO. QUERÉTARO, QUERÉTARO
Publicación de la Convocatoria	16 DE NOVIEMBRE DE 2018
Acreditación y Venta de Bases	20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE 09:00 A 16:00 HRS
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IFEQ)	\$3,627.00
Visita al Sitio de los Trabajos	22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IFEQ
Junta de Aclaraciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 14:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Apertura Económica	05 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Fallo	10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 11:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IFEQ
Firma de Contrato	17 DE DICIEMBRE DE 2018
Inicio de Obra	07 DE ENERO DEL 2019
Plazo de ejecución de obra	60 DÍAS NATURALES
Término de Obra	07 DE MARZO DE 2019
Capital mínimo requerido	\$330,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CALLE GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS., TELÉFONO: 2-16-26-71 Y 2-16-96-96, EXT 14.

- I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
- IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL.
- V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: EL LICITANTE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA COMPROBABLE DE OBRAS SIMILARES Y COMPROBAR EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN CUESTIÓN, LAS CUALES ESTÁN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ADEMÁS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADJUDICARÁ EL CONTRATO AL LICITANTE QUE DE ENTRE LOS PROponentES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS, Y HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA EVALUADA CUYO PRECIO SEA SOLVENTE.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO).

LAS GARANTÍAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SERÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y DE CONFORMIDAD A LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PAGO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SE HARÁN A TRAVÉS DE TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR LA ESPECIALIDAD No. 102 o 707 o 708

Querétaro, Qro., 16 de noviembre de 2018
 Ing. **Vicente Ortega González**
 Director General del IFEQ

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 011/18

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **111-LP-EST-18-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta y venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 16 al 20 de noviembre de 2018 de las 9:00 a 14:00 horas.**

111-LP-EST-18-SPCCosto de bases: **\$ 3,627.00**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
20/11/2018 14:00 Hrs.	20/11/2018 09:00 Hrs.	20/11/2018 14:00 Hrs.	28/11/2018 12:00 Hrs.		29/11/2018 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Construcción del Albergue para el Hospital General de Querétaro.			13/12/2018	10/08/2019	\$16,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **calle José Antonio García Jimeno, número 1000, Colonia Ex Hacienda la Capilla, Querétaro, Qro.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 16 al 20 de noviembre de 2018**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.**
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para acreditarse; una vez acreditado, se le entregará un recibo con el cual acudirá a realizar su pago directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- **No se podrán subcontratar.**
- Se otorgará un **anticipo del 50% (cincuenta por ciento).**
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **Edificaciones comerciales y de servicios.**

- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del último año fiscal y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) Contar con Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.
 - b) Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la **especialidad 701**.
 - c) Deberá **acreditarse ante la convocante y realizar su pago a más tardar el día 20 de noviembre de 2018 hasta las 14:00 horas** para poder participar; por lo cual los interesados deberán tomar sus provisiones para cumplir con los requisitos y horarios establecidos.
 - d) Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
 - e) Los establecidos en las Bases de Licitación, Modelo de Contrato y documentos inherentes.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 16 de noviembre de 2018

C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
Rubrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA12-2018**.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2018) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LP-PCEA-ADQ-DDA-2018-54-E**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**
Acción denominada: "Adquisición de vehículos nuevos"

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo	
\$3,627.00	21/11/2018	22/11/2018 12:00 horas Sala A	27/11/2018 12:00 horas Sala A	03/12/2018 09:00 horas Sala A	03/12/2018 12:00 horas Sala A	
Partidas	Descripción				Unidad de medida	Cantidad
01	Pick up nueva doble cabina.- Motor de 4 cilindros, transmisión manual de 6 velocidades ...(Ver detalle en bases)				PZA	6
02	Pick up nueva cabina regular.- Motor de 4 cilindros, transmisión manual de 6 velocidades ...(Ver detalle en bases)				PZA	13
03	VAN CARGA nuevo.- Motor de 4 cilindros, transmisión manual de 5 velocidades ...(Ver detalle en bases)				PZA	2
04	VAN Pasajeros nueva.- Motor 8 cilindros, transmisión automática de 6 velocidades ...(Ver detalle en bases)				PZA	1

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. 5 de Febrero No. 35, col. Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 01(442)211-06-00 ext. 1462 y 1443, del 16/11/2018 al 21/11/2018, de: 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 16:30 horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado, en horario de **ventanilla de la Comisión Estatal de Aguas** o bien con la opción de **pago directo en el banco o por transferencia bancaria** a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 14/12/2018.

Querétaro, Qro., a 16 de noviembre del 2018.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR

Director Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las acciones que se mencionan en los cuadros de referencia, incluidas en el programa PCEA/2018, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
61-CEA-PCEA-DDS-18-OP-61-EL	\$ 3,627.00	20/11/2018	20/11/2018 09:00 horas	21/11/2018 09:00 horas	29/11/2018 09:00 horas	06/12/2018 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Especificaciones técnicas, segunda etapa de la planta de tratamiento de aguas residuales Sur, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro."			19/12/2018	Consultar en bases.	Consultar en bases

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
62-CEA-PCEA-DDPI-18-SROP-62-EL	\$ 3,627.00	20/11/2018	20/11/2018 09:00 horas	21/11/2018 10:00 horas	29/11/2018 10:00 horas	06/12/2018 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto Ejecutivo denominado: "Estudio Hidrológico y Ante Proyecto Ejecutivo para el Control y Tránsito de Avenidas en la Cuenca del Río Pueblito"			19/12/2018	Consultar en bases.	Consultar en bases

- Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 61-CEA-PCEA-DDS-18-OP-61-EL, 62-CEA-PCEA-DDPI-18-SROP-62-EL, 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL	\$ 3,627.00	20/11/2018	20/11/2018 09:00 horas	22/11/2018 09:00 horas	29/11/2018 11:00 horas	06/12/2018 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Proyecto y obra de la Rehabilitación del colector sanitario en la calle Río Querétaro, Col. La Sierrita, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."				19/12/2018	Consultar en bases.	Consultar en bases

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL	\$ 3,627.00	20/11/2018	20/11/2018 09:00 horas	22/11/2018 10:00 horas	29/11/2018 12:00 horas	06/12/2018 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Proyecto y obra de la Rehabilitación del emisor sanitario de Av. Universidad en el tramo comprendido entre Av. Ignacio Pérez y la calle Gabino Barrera, Col. Centro, Querétaro, Qro."				19/12/2018	Consultar en bases.	Consultar en bases

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 16 al 20 de noviembre de 2018, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- La visita al lugar de los trabajos se fijará en las bases de licitación.
- Las Juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán en la Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

- Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 61-CEA-PCEA-DDS-18-OP-61-EL, 62-CEA-PCEA-DDPI-18-SROP-62-EL, 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL

- La apertura de la propuesta económica se efectuará en la Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipios de Corregidora y Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - Para personas morales:
 - Copia simple del acta constitutiva.
 - Copia simple del poder notarial
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - Para personas físicas:
 - Copia simple del acta de nacimiento.
 - Copia simple del Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - Copia de CURP.
- Incluir:
 - Anexo "E", de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso, de persona física o persona moral)
 - En original y papel membretado de la empresa; declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de la LOPEQ.
 - Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. Con especialidad (**Verificar las que se solicitan en las bases de licitación**)
 - En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver particularidades en las bases de licitación).
 - En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales. (Formato anexo "a" de las bases).
 - En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar y presentación de la propuesta formal.
 - Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado en la convocatoria (Ver particularidades en las bases de licitación).
 - Copia simple del Alta patronal ante el IMSS
 - Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
 - Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
 - Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
 - En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
 - Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
 - Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 61-CEA-PCEA-DDS-18-OP-61-EL, 62-CEA-PCEA-DDPI-18-SROP-62-EL, 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
 Director Divisional de Administración
 RUBRICA

- Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 61-CEA-PCEA-DDS-18-OP-61-EL, 62-CEA-PCEA-DDPI-18-SROP-62-EL, 63-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-63-EL y 64-CEA-PCEA-DDHC-18-OP-64-EL

AVISO

San Juan del Río, Qro., a 16 de noviembre de 2018.

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a los siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

**“Invitación a cuando menos tres personas” “Invitación Restringida”
No. RP-IR3-ADQ. PÓLIZAS DE SEGUROS-18-011**

ADQUISICIÓN DE 88 PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA JAPAM.

Fecha límite para adquirir las bases: 22 de noviembre de 2018 hasta las 15:00 hrs

Junta de aclaraciones:	22 de noviembre de 2018	10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de noviembre de 2018	10:00 hrs
Fallo:	30 de noviembre de 2018	10:30 hrs

- En este proceso sólo pueden participar los proveedores que recibieron invitación.
- Las bases del concurso se encuentran disponibles para consulta y entrega a los invitados en las oficinas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en el departamento de Licitaciones ubicada en calle Cuauhtémoc No. 37 Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., en un horario de 8:00 a 16:00 horas en días hábiles a partir del 16 al 22 de noviembre de 2018.
- Las procedencias de los recursos son: Propios del Organismo.
- Los actos del concurso se llevarán a cabo en la sala de juntas de la JAPAM, ubicada en calle Cuauhtémoc No. 27 Col. Centro, San Juan del Río, Qro.

ATENTAMENTE

Lic. Carlos Camacho Durán
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 160 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.